



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO DEL TEMA:

**LA REGULACIÓN DEL USO Y MANIPULACIÓN DE TRANSGÉNICOS DE LA
LEY ORGÁNICA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SU INCONGRUENCIA
CON LA TUTELA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AMBIENTAL Y AGRO
ALIMENTARIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR:

JAIME VINICIO SORIA ESTRADA

DIRECTOR DE TESIS

Ab. AGUSTÍN CAMPUZANO PALMA MSc.

CIUDAD:

QUEVEDO - LOS RÍOS - ECUADOR

2013

NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.
Decano de la Facultad de Derecho

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.
Presidente del Tribunal de Sustentación

Ab. Pedro Zamora Cusme
Miembro del Tribunal de Sustentación

Ab. Víctor Guevara Viteri
Miembro del Tribunal de Sustentación

Abg. Agustín Campuzano Palma MSc..
Director de Tesis

Jaime Vinicio Soria Estrada
Egresado

Ab. Alfredo Zabala Buenaño
Secretario Facultad de Derecho

Quevedo, septiembre 18 de 2013

Señor Doctor MSc.

Colón Bustamante Fuentes

**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

Presente.-

Señor Decano:

Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que el señor Egresado **JAIME VINICIO SORIA ESTRADA**, ha concluido con la elaboración del informe final del Proyecto de Tesis denominado, "**La regulación del uso y manipulación de transgénicos de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria y su incongruencia con la tutela constitucional del derecho ambiental y agro alimentario de la República del Ecuador**", bajo mi dirección, el mismo que ha cumplido con todos los requerimientos metodológicos que la investigación y la Institución establece, razón por la cual se encuentra aprobado y apto para la sustentación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,

Abg. Agustín Campuzano Palma MSc..

DIRECTOR

DEDICATORIA

A mis padres: Jaime Soria y Martha Estrada, a mi esposa Tatiana Lozano, mis hijas Mónica y Adamaris, a mis hermanos Robinson, Mónica, Juan Carlos y a mi maestro y amigo Ab. Agustín Campuzano Palma MSc., con mucho aprecio.

Jaime Vinicio Soria Estrada

AUTORÍA

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente al autor, excepto en aquellas referentes conceptuales que se encuentran debidamente citadas.

Jaime Vinicio Soria Estrada

AUTORIZACIÓN

Yo, Jaime Vinicio Soria Estrada, en calidad de autor del trabajo de investigación o tesis realizada sobre **“La regulación del uso y manipulación de transgénicos de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria y su incongruencia con la tutela constitucional del derecho ambiental y agro alimentario de la República del Ecuador”**, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el artículo 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo 10 de octubre de 2013

Firma

Jaime Vinicio Soria Estrada

C.I. 050206806-7

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Nómina del Tribunal de Sustentación	ii
Informe del Director	iii
Dedicatoria	iv
Autoría	v
Autorización	vi
Índice General	vii
Resumen Ejecutivo	xi

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1. Introducción	1
1.2. Problematización	3
1.2.1. Formulación del problema	4
1.2.2. Delimitación del problema	4
1.2.3. Justificación	5
1.3. Objetivos	6
1.3.1. General	6
1.3.2. Específicos	7
1.4. Hipótesis	7
1.5. Variables	7
1.5.1. Variable independiente	7
1.5.2. Variable dependiente	7
1.6. Recursos	8
1.6.1. Humanos	8
1.6.2. Materiales	8
1.6.3. Presupuestos	8

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	10
2.2. Fundamentación	12
2.2.1. Doctrina	12
2.2.1.1. Revoluciones Burguesas y positivación de los Derechos Humanos	12

2.2.1.2. Derecho ambiental y su vinculación con el derecho agroalimentario	14
2.2.1.2.1. Derecho ambiental	14
2.2.1.2.2. Discusión sobre los derechos colectivos	18
2.2.1.2.3. La titularidad de los derechos relacionados con los colectivos	20
2.2.1.2.4. El ejercicio de los derechos relacionados con los colectivos	21
2.2.1.2.5. ¿Cómo se protegen los derechos colectivos en el espacio jurídico?	22
2.2.1.2.6. El objeto de protección del derecho al medio ambiente adecuado	23
2.2.1.2.7. Respuestas del derecho y nuevos intereses	24
2.2.1.2.8. Tutelaje jurídico del medio ambiente	26
2.2.1.3. El denominado derecho agroambiental	26
2.2.1.3.1. La dimensión ambiental del derecho agrario	28
2.2.1.4. Soberanía Alimentaria	29
2.2.1.4.1. Que significa soberanía alimentaria	30
2.2.1.4.2. Conceptos e implicaciones	31
2.2.1.4.3. Derecho a la alimentación	34
2.2.1.4.4. Accesos a recursos productivos	34
2.2.1.4.5. Agricultura industrializada	35
2.2.1.5. Biodiversidad	38
2.2.1.5.1. Biodiversidad versus agricultura	39
2.2.1.6. Biotecnología	40
2.2.1.6.1. Ingeniería genética y transgénesis	42
2.2.1.6.2. Alimentos transgénicos	43
2.2.1.6.3. Las principales objeciones contra los organismos genéticamente modificados.	45
2.2.1.6.3.1. Objeciones medio ambientales	46
2.2.1.6.3.2. Objeciones sanitarias y fitosanitarias	47
2.2.1.6.3.3. Objeciones ético morales y socio económicas	48
2.2.1.6.3.4. Transgénicos al poder	49
2.2.1.6.3.5. Transgénicos o soberanía alimentaria	50
2.2.2. Jurisprudencia	57

2.2.2.1. El primer fallo judicial sobre transgénicos en Colombia	57
2.2.2.2. Histórico fallo del Consejo para la Transparencia en Chile	63
2.2.2.3. El primer caso de resistencia sobre los transgénicos en Ecuador	67
2.2.3. Legislación	70
2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador	73
2.2.3.2. Convenios y tratados internacionales	90
2.2.3.3 Cumbres mundiales en materia ambiental	91
2.2.3.3.1. Conferencia de Estocolmo 1972	91
2.2.3.3.2. Conferencia de Río de Janeiro 1992	95
2.2.3.3.3. Cumbre de la tierra de Johannesburgo- 2002	98
2.2.3.3.1.4. Cumbre de la Tierra Río + 20-2012	99
2.2.4. Legislación Ambiental	101
2.2.4.1. Ley de Gestión Ambiental	101
2.2.4.2. Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria	105
2.2.5. Derecho Comparado	109
2.2.5.1. Constituciones Latinoamericanas en materia ambiental	109
2.2.5.2. Derecho comparado con Bolivia	109
2.2.5.3. Derecho comparado con Perú	114
2.2.5.4. Derecho comparado con Paraguay	118
2.2.5.5. Derecho comparado de Argentina	120
2.2.5.6. Contexto de los transgénicos en América Latina	123

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar	132
3.1.1. Método hermenéutico	132
3.1.2. Método Analítico	132
3.1.3. Método Sintético	132
3.2. Diseño de la investigación	132
3.2.1. Exploratoria o de campo	133
3.2.2. Descriptiva	133
3.3. Población y muestra	133
3.3.1. Muestra	133
3.4. Técnicas e instrumentos de la investigación	135
3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos	136

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	137
4.1.1. Encuestas y resultados	137
4.1.1.1. Encuestas aplicadas a la ciudadanía del cantón La Maná	

4.1.1.2. Encuestas aplicadas a los profesionales en derecho	145
4.1.2. Entrevistas a las autoridades	153
4.1.2.1 Director de la Dirección de Salud del cantón La Maná.	153
4.1.2.2 Juez de Garantías penales del cantón La Maná.	155
4.2. Comprobación de la Hipótesis	158
4.3. Elaboración del Reporte de la Investigación	159

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones	162
5.2. Recomendaciones	163

CAPÍTULO VI PROPUESTA

6.1. Título	164
6.2. Antecedentes	164
6.3. Justificación	165
6.4. Síntesis de diagnóstico	165
6.5. Objetivos	167
6.5.1. General	167
6.5.2. Especifico	167
6.6. Descripción de la Propuesta	167
6.6.1. Desarrollo	168
6.7. Beneficiarios	173
6.8. Impacto Social	173

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO

RESUMEN EJECUTIVO

En el capítulo I, podemos encontrar la introducción de esta investigación jurídica, seguido de la problematización donde se pudo analizar y plasmar la formulación y delimitación del problema, y el desarrollo de la justificación de la misma.

Los objetivos de este proyecto es el análisis constitucional sobre derechos fundamentales y su incongruencia de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, con la Constitución; la hipótesis diseñada en esta investigación jurídica es viable en su forma.

En el capítulo II, el marco teórico, se realizó con selección de temas bibliográficos que van a encauzar con claridad los inicios de estos derechos constitucionales, y su análisis doctrinario y comparativo, En el marco jurídico he procedido analizar según la supremacía constitucional, que sirven de base legal para la sustentación de mi tesis.

El capítulo III y IV, encontramos Los métodos utilizados y el tipo de investigación de campo realizado a los ciudadanas, ciudadanos, abogados en el libre ejercicio y a las autoridades del cantón La Maná, sobre la introducción de las semillas y cultivos transgénicos que deterioran el ecosistema y perjudican la salud humana.

Las conclusiones y recomendaciones, las encontramos en el capítulo V, las misma que creo importantes y necesarias las desarrolladas en esta investigación; y como capítulo VI, tenemos la propuesta, a fin de prohibir la introducción, aplicación, uso, experimentación y comercialización de organismos genéticamente modificados o transgénicos.

EXECUTIVE SUMMARY

In Chapter I, we find the introduction of this legal research, followed by the problematization which could analyze and shape the formulation and definition of the problem, and the development of the justification for the same.

The objective of this project is to analyze fundamental constitutional rights and incongruity of the Organic Law on Food Sovereignty, the Constitution designed the hypothesis in this research is viable legal in form.

In Chapter II, the theoretical framework, selection was performed with bibliographic issues will clearly channeling the beginnings of these constitutional rights, and its doctrinal and comparative analysis, in the legal framework as I proceeded to analyze constitutional supremacy, which serve legal basis for the support of my thesis.

Chapter III and IV, we find the methods used and the type of field research carried out to citizens, citizens, lawyers in the free exercise and authorities of the Canton La Maná, on the introduction of GM seeds and crops that deplete the ecosystem and harm human health.

The conclusions and recommendations are found in Chapter V, the same I think important and necessary ones developed in this research and as Chapter VI, we proposed to prohibit the introduction, implementation, use, testing and marketing of organisms genetically modified or transgenic.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

Los derechos humanos se estudian desde varios ámbitos, dentro de los cuales se puede destacar, el ético, por tratarse de una pretensión moral; el jurídico, porque los derechos constituyen instrumentos jurídicos especialmente protegidos y garantizados por los diferentes ordenamientos jurídicos; y el político, por cuanto da paso a la discusión pública donde se determina que pretensiones morales deben ser objetos de protección jurídica.

En consecuencia los derechos humanos deben ser entendidos como un concepto moral y ético que le pertenece al hombre, y deben ser reconocidos a nivel social, político y jurídico, por ser instrumentos de protección de la dignidad humana.

Así los derechos humanos surgen en un contexto histórico, con el fin de dar solución a las necesidades humanas. Es por ello que estos derechos han tenido un proceso evolutivo y dinámico; es decir, no se han logrado al mismo tiempo, sino paulatinamente con la construcción de espacios, por lo que se habla de los derechos humanos como triunfos o logros a través de diferentes luchas sociales, con diferentes procesos históricos.

Desde la declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, se dice que atenta la necesidad de principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente humano; seguido la Cumbre de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en cuyos principios se concreta los derechos y responsabilidades de las naciones en la búsqueda del progreso y bienestar de la humanidad, además por separado, pero de manera paralela se negociaron dos convenciones que suscribieron la mayoría de los gobiernos reunidos en Río de Janeiro, La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Convenio sobre la

Biodiversidad Biológica, en la que se exhorta a los países a encontrar causas y medios para preservar la variedad de especies vivas y velar por el equitativo beneficio del aprovechamiento de la diversidad biológica, y finalmente se aprueba la Agenda 21, que contienen normas y acciones para orientar la gestión hacia un desarrollo sostenible desde el punto de vista social y ecológico. Y la Cumbre Mundial Sobre la Alimentación en Roma, con participación de los países que integran la Unión Europea, los jefes de Estados expusieron la realidad de sus problemas y suscribieron el plan de acción, el Ecuador asumió el reto de promover el bienestar nutricional de la población, en el marco de los compromisos para combatir el hambre y la desnutrición.

La Soberanía Alimentaria se ha venido desarrollando rápidamente desde que fue propuesto por primera vez hace más de una década. Se ha convertido en un punto de referencia para discursos sobre cuestiones alimentarias, especialmente entre Movimientos Sociales alrededor del mundo.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), incorpora varios elementos en el Derecho Constitucional ecuatoriano, y dota de importantes instrumentos para la construcción del *sumak kawsay* o buen vivir.

El Derecho a la naturaleza, y el de la alimentación están reconocidos en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, de los que el Ecuador es parte.

En el mundo actual, nada es más importante y crucial que la lucha contra la contaminación del planeta y la conservación sana de la vida.

En ese contexto la biotecnología se presenta como un paso científico, que ha pasado a representar un negocio muy rentable de personas y empresas del cual aspiran sacar mucho rédito económico.

La introducción de plantas o semillas transgénicas a nuestro país y el destino que tomen estos productos es una situación compleja y delicada que afecta a la salud y medio ambiente.

1.2. Problematización

La Constitución de la República del Ecuador tutela y garantiza el régimen de desarrollo, y de manera preferencial la actividad agroalimentaria, no obstante la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su Art. 26, evidencia una apertura de albedrío para el manejo y producción de especies transgénicas, ocasionando discordancia con la Carta Magna.

La crisis del mundo de hoy causada por la contaminación, el agotamiento de los recursos y la superpoblación, solo la podremos resolver si admitimos la magnitud del peligro para la especie humana de continuar la contaminación del medio ambiente.

La emergencia alimentaria mundial exige respuestas inmediatas, de los países, a efecto de alcanzar un modelo de agricultura ecológicamente libre de contaminación ambiental. El Ecuador es un país megadiverso, rico en recursos naturales que no necesita de productos transgénicos por los riesgos de contaminación, ya que vulnerarían derechos constitucionales, como el de la salud de sus habitantes, de la naturaleza y su biodiversidad. La entrada de transgénicos a nuestros campos agrícolas para el consumo de la sociedad, sería ir en contra de la Soberanía Alimentaria.

Con el ingreso de las semillas transgénicas, los derechos de propiedad intelectual se violan como está ocurriendo en la República de Argentina,

donde los campesinos están recurriendo a múltiples demandas por la utilización de sus campos con semillas transgénicas.

El control privado del comercio agropecuario por parte de las grandes empresas de semillas transgénicas, están provocando que indígenas y campesinos productores y custodios de las semillas orgánicas pierdan control del proceso productivo, perdiendo así la cadena de producción de sus semillas nativas.

La biodiversidad es la base de toda la producción agrícola, la constituye el sustento de la tierra, por lo que su destrucción y contaminación sería infausta para la humanidad. Las afectaciones a la biodiversidad se manifiestan en la pérdida de poblaciones vegetales y animales la extinción y agotamiento de especies y la simplificación de comunidades y ecosistema.

La aplicación de tecnologías depredadoras como la introducción de semillas transgénica, el abandono de tecnologías apropiadas que tiene sus orígenes en sistemas de producción que han practicado las comunidades campesinas, y desde luego las lagunas jurídicas en nuestra legislación que no controla el uso y consumo de productos genéticamente modificados, ponen en riesgo la base material de la producción agropecuaria.

1.2.1. Formulación del problema

¿Cómo la introducción de semillas, cultivos y productos derivados de transgénicos según la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, afecta derechos constitucionalmente reconocidos en la República del Ecuador?

1.2.2. Delimitación del problema

El objeto de estudio de la presente investigación es la población del cantón La Maná de la provincia de Cotopaxi; el campo de acción es la contaminación ambiental, contaminación alimentaria y daño a la salud humana.

El tiempo de duración de la investigación, es de tres meses a partir de la aprobación del ante proyecto de tesis.

1.2.3. Justificación

En vista de que los asambleístas utilizan la famosa Ley en blanco en donde se evidencia una incongruencia entre la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria y la norma constitucional, es necesario que se legisle en bien de la sociedad, diseñando y ejecutando proyectos de ley que sean congruentes con la realidad.

Esto me ha motivado a realizar una investigación exhaustiva de la norma general y específica, de las cuales nos deja en claro que si se puede determinar un ordenamiento jurídico en donde prevalezca la norma constitucional.

No podemos permitir la aprobación de leyes maniatadas o leyes influenciadas por el poder económico empresarial, como sucede en otros países que hay organismos especializados que técnicamente diseñan los proyectos de leyes y solo las ponen a consideración de cierta parte que conforman el poder legislativo.

En el Ecuador no se ha autorizado la liberación al ambiente, experimentación, uso ni comercialización de ningún organismo o producto transgénico, dado que hasta el momento no se ha reglamentado el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, que trata de la regulación de la biotecnología y sus productos.

El Ecuador no necesita de transgénicos, pues existen suficientes recursos genéticos para no caer en el juego de las transnacionales, que con su propaganda quieren convencernos que sus semillas son mejores de las orgánicas que producen nuestros campesinos.

Sin duda en el Ecuador se comercializan grandes cantidades de alimentos transgénicos, especialmente aceites y los alimentos procesados importados de países que en su legislación han regulado el uso y comercialización de semillas y cultivos transgénicos, sin embargo no se han hecho los estudios necesarios.

El estudio de este derecho del ser humano garantizado en la Constitución, como es vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y el derecho de la Soberanía Alimentaria que se considera como la mejor vía para erradicar la contaminación, y la malnutrición.

Implica también garantizar al campesinado el acceso y control de la tierra, el agua, las semillas, los bosques y la pesca y otros recursos productivos. Se trata, en definitiva, de favorecer el control de la comunidad sobre los recursos productivos frente a los crecientes intentos de saqueo por parte de las corporaciones privadas.

El Ecuador se ha caracterizado como un país que ama a la biodiversidad y la naturaleza los cuales están enmarcados como derechos en la Constitución, como es el derecho al buen vivir, la alimentación digna, a los conocimientos tradicionales agrícolas, al ambiente sano libre de contaminación y un sinnúmero de derechos reconocidos constitucionalmente.

En cuanto a la factibilidad de realizarlo, estimo que la investigación es posible de llevarlo a cabo por cuanto he previsto el empleo de los recursos que son necesarios en estos casos, y además cuento con el apoyo y asesoramiento de abogados en libre ejercicio profesional del cantón La Maná.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

❖ Fundamentar una propuesta de modificación al artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria para prohibir la introducción de semillas, cultivos y productos derivados de transgénicos de forma tal que se elimine la incongruencia que actualmente existe entre dicha ley y la tutela constitucional del derecho ambiental y agro alimentario en la República del Ecuador.

1.3.2. Específico

❖ Analizar la doctrina y el derecho comparado en relación al uso de transgénicos y su regulación jurídica.

❖ Interpretar los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna de la República del Ecuador que ratifican y garantizan el derecho a la salud, la alimentación, y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

❖ Demostrar la discordancia entre la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria y la Constitución de la República del Ecuador y por tanto la necesidad de reforma del artículo 26 de dicha Ley.

1.4. Hipótesis

La introducción de semillas, cultivos y productos derivados de transgénicos según la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria resulta incongruente con la tutela constitucional del derecho ambiental y agro alimentario en la República del Ecuador

1.5. Variables

1.5.1. Variable independiente

La introducción de semillas, cultivos y productos derivados de transgénicos.

1.5.2. Variable dependiente

Congruencia con la tutela constitucional del derecho ambiental y agroalimentario en la República del Ecuador.

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Para esta investigación cuento con la ayuda de profesionales del derecho del cantón La Maná, e igualmente con apoyo de personal del Ministerio del Medio Ambiente con sede en La Maná, y principalmente con la orientación y asesoría del Director de tesis Ab. Agustín Campuzano Palma y como coordinadora la Dra. Majela Ferrari Yaunner.

1.6.2. Materiales

Los materiales que se utilizarán en la presente investigación jurídica serán lápices, hojas de papel bond, computadora, impresora, Cd, flashmemory, marcadores, resaltador, reglas, borrador, etc.

1.6.3. Presupuesto

Movilización.....	100.00
Copias de copias Xerox.....	14.50
Compra de 3 paquetes de hojas Copylaser x 500.....	15.00
Anillados.....	14.50
Internet.....	40.00
Consumo de teléfono móvil.....	60.00
Disco CD.....	2.00
Compra de libros jurídicos.....	600.00
Imprevistos.....	25.38
Total	<hr/> 871.38

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Los derechos humanos herederos de la noción del derecho natural, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente. Legalmente se reconoce en el derecho interno de numerosos estados y en tratados internacionales, para muchos, además la doctrina de derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ se ha convertido en una referencia clave, en el debate ético político actual, sin embargo existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

Los impactos ambientales que surgen de las diferentes actividades humanas, y que afectan al ecosistema en gran proporción, son por el crecimiento poblacional que impulsan un mayor uso de los recursos naturales, y a la vez desarrollo de la agricultura, en el desarrollo industrial la demanda de energía creció y se aprovecharon en gran escala fuentes energéticas.

Iván Narváez Quiñones manifiesta que “las nuevas tecnologías empezaron a causar daño al ambiente y dichos impactos negativos constituyen el signo caracterizador de la sociedad industrial.”²

¹ A.G. res. 217 A (III), ONU Doc. A/810, 1948, en Instrumentos Internacionales, Editores del Puerto, Argentina, 1998, p. 71.

² NARVÁEZ Q. Iván, Derecho Ambiental y Sociología Ambiental, Ediciones Fausto Reinoso, Quito, 2004, p. 70.

La degradación ambiental y los impactos sociales generan efectos que configuran procesos de carácter irreversibles, como el agotamiento de los recursos naturales no renovables y afectación a la base misma del recurso, pérdida de la biodiversidad, contaminación del aire, del agua y pérdida del suelo cultivables, desechos tóxicos peligrosos, introducción de transgénicos al medio ambiente, entre otros; estos aspectos inciden en la realidad socioeconómico de los estados y agudizan las difíciles condiciones de vida de su población.

La explotación agroambiental es determinante en la economía de los países no industrializados, y su mal aprovechamiento constituye al deterioro ambiental; la complejidad ecológica socio ambiental, ha despertado el interés científico y políticos de los diversos sectores de la sociedad.

El mismo autor I. Narváez, continua enfatizando que “a partir de esta visión ecológica se plantea que los problemas agro ambientales deben ser tratados pensando no solo en el presente, sino sobre todo en el futuro”.³

Conforme se ha venido analizando el estudio sobre la visión ecológica, podemos entender que son pocas las esperanzas de obtener un equilibrio en la relaciones del hombre con el medio ambiente, nosotros mismos nos preguntamos las consecuencias de la explotación de la naturaleza, la conquista colonial del globo se acaba, los medios de observación de los fenómenos se multiplican, pero bajo la seguridad del progresismo dominante.

³ NARVÁEZ Q. Iván, Derecho Ambiental y Sociología Ambiental, Ediciones Fausto Reinoso, Quito 2004, p. 72.

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. Revoluciones burguesas y positivación de los derechos humanos

Las distintas culminaciones de la Revolución Estadounidense y la Revolución Francesa, hitos fundamentales del efectivo paso a la Edad Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de derechos de las colonias estadounidenses, en especial la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, considerada la primera declaración moderna de derechos humanos, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francesa de 1789⁴, influenciada por la anterior. Estas declaraciones, fundamentadas en el iusnaturalismo racionalista, suponen la conversión del Derecho subjetivo en centro del orden jurídico, y a aquél se supedita el Derecho como orden social.

Los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y sus constituciones nacionales reconocen la protección de los derechos esenciales del hombre, en lo cual está inmerso el Derecho al ambiente sano, la salud y alimentación.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre manifiesta en su Art. XI derecho a la preservación a la salud y al bienestar que: “toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la

⁴ Adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789 y aceptada por el Rey Luís XVI el 5 de octubre de 1789. Editorial Jurídica del Ecuador, 2009, p. 19

vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”⁵

La salud, la alimentación y el bienestar social han sido reconocidos como derechos fundamentales en las distintas constituciones, que han surgido de los pueblos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁶ entra en vigor el 3 de enero de 1976. Este tiene como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos sus miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo el derecho a la alimentación con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual lo reconoce en su artículo 11 que dice:

“1. Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y

⁵ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana (1948), reimpresso en documentos básicos Concernientes a los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser. L. V/IL82 documento 6 rev. 1, p. 17, 1992, Instrumentos Internacionales, Editores del puerto, Argentina, 1998, p. 7.

⁶ La Asamblea General en Resolución 2200 A (XXI), 21 U.N. GAOR Suplemento (Nº 16) p. 49, de la Organización de las Naciones Unidas, Documento A/6316 (1966), 993 U.N.T.S. 3, entra en vigor el 3 de enero de 1976, Editores del Puerto, Argentina, 1998.p. 37.

científicos, la divulgación de los principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales. b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”⁷

Este pacto internacional reconoce los derechos de igualdad que existe en este planeta, dado que todas las personas tienen derecho a la alimentación. Salud, al ambiente sano, que concuerdan con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.2.1.2 El Derecho ambiental y su vinculación con el Derecho agroalimentario

2.2.1.2.1 Derecho ambiental

El Derecho ambiental, entendido como el compendio de normas jurídicas que regula y tutela el conjunto de elementos naturales o artificiales que condicionan la vida del hombre, tiene como característica su horizontalidad, esto significa que el derecho ambiental penetra en las ramas clásicas del derecho como el Civil, Administrativo, Penal, Constitucional con sus normas reguladoras de su objeto específico que es el medio ambiente.

El hecho del hombre, o sea sus realizaciones, su historia, creencias, sus formas de organizarse, de producir y sus tecnologías para la satisfacción de sus necesidades, es un escalón de estudio primordial para adentrarnos en la problemática ambiental.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 1, Editores del Puerto, Argentina, 1998, p.40.

Según Efraín Pérez “La relación entre derechos humanos y protección ambiental se encuentra claramente establecida en el principio 1 de la Declaración de Estocolmo,”⁸ el cual me permito transcribir para su análisis correspondiente.

Principio 1. “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Por tanto, se condenan y se proponen la eliminación de las políticas que promuevan la segregación racial, el apartheid, la discriminación y la opresión colonial.”⁹

Esta declaratoria contempla más bien, un ambiente de calidad como medio para alcanzar la protección del derecho fundamental a la libertad, igualdad y condiciones adecuadas de vida, la solemne responsabilidad de proteger y mejorar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones, requiere como necesaria condición el reconocimiento actual del derecho ambiental, el cual nuestra Constitución lo reconoce en su Art. 71, el que analizaré más adelante.

En cuanto al aspecto axiológico que subyace en esta rama del derecho, podemos afirmar que el valor central es el de la calidad de vida, entendida como una armonía y equilibrio entre lo material y lo espiritual como sinónimo del más omnicomprendido sentido del concepto de salud.

Para Adolfo Ruiz M. “el derecho ambiental lo conciben como un derecho solidario de tercera generación de derechos humanos o como un derecho universal, es decir un derecho omnicomprendido.”¹⁰

⁸ PÉREZ Efraín, Derecho Ambiental Introducción, corporación de estudios y publicaciones CEP, Quito, Ecuador, 2008, p. 147.

⁹ Principios rectores de la Conferencia de Estocolmo 1972. Principio 1.

¹⁰ RUIZ Adolfo. las Nuevas Dimensiones del Derecho Agrario, Argentina, 2007, p77.

Un principio importante de ser resaltado para quienes sostienen la existencia autónoma del derecho ambiental, es el de la equidad intergeneracional, por cuanto somos beneficiarios del patrimonio natural del planeta, el cual poseemos, conjuntamente con las pasadas y futuras generaciones, estas relaciones entre generaciones impone obligaciones a cada generación en la conservación de la calidad ambiental.

El Derecho ambiental de carácter privado, público e internacional podría ser definido por su objeto como el que regula las relaciones del hombre con la naturaleza.

Según Efraín Pérez C. define al Derecho ambiental desde un punto de vista positivista como “el estudio de las reglas jurídicas existente en materia de medio ambiente” y desde una perspectiva finalista lo define como “aquel que por su contenido contribuye a la salud pública y al mantenimiento del equilibrios ecológicos.”¹¹

Para Adolfo Ruiz M. el Derecho del medio ambiente “es de carácter horizontal que abarca las diferentes ramas clásicas del derecho privado, público e internacional y un derecho de interacciones que tienden a estar presentes en todos los sectores jurídicos.”¹²

En ponencia del doctor Raúl Brañes, asesor del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, nos indica que el Derecho ambiental constituye en derecho positivo o legislación ambiental, puede definirse como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se

¹¹ PÉREZ Efraín, Manual del Derecho Ambiental, Guayaquil, 1995, p. 36.

¹² RUIZ Adolfo, las Nuevas Dimensiones del Derecho Agrario, Argentina, 2007, p. 79.

espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”¹³

Además el mismo autor indica que el Derecho ambiental, antes que un derecho de reagrupamiento o un derecho horizontal, es algo nuevo, porque es el producto de una lectura diversa a las que otras disciplinas pudieran haber hecho de las mismas normas.

Para el especialista ecuatoriano Efraín Pérez Camacho, el Derecho ambiental es concebido como el conjunto de normas y principios jurídicos que ordenan las actividades del estado y los particulares en la implementación del desarrollo sustentable.

El Derecho ambiental constituye un instrumento expedito para impulsar un nuevo marco normativo u ordenamiento jurídico, en ésta época en la que se está dando una redefinición de escenarios y emergencias de nuevos actores, a partir del establecimiento de una agenda internacional respecto a los problemas ambientales, los conflictos socio ambientales, las vinculaciones entre ambiente y desarrollo.

Definitivamente el tema ambiental ha ingresado en las esferas cotidianas institucionales e individuales, la protección del medio ambiente constituye un valor en sí mismo, similar a la defensa de los derechos humanos o la democracia.

No se podría hablar de una casualidad que las políticas públicas hayan incorporado el componente o mecanismo ambiental en sus horizontes de su intervención, más aún, las estrategias de desarrollo local han internalizado la idea de sustentabilidad como garantía para la protección ambiental nacional.

¹³ BRAÑES Raúl, El Desarrollo del Derecho Ambiental en América Latina durante las últimas dos décadas (1972-1992), Vladimiro Serrano compilador. Derecho Ecología y Sociedad CEDECO, Ecuador, 1994, p. 3.

Según Víctor López A. en su obra Conflictos Socio Ambientales observa “un inusitado incremento de conflictos socioambientales locales o regionales, cuyos orígenes curiosamente están vinculados, de una u otra manera, con la aplicación de políticas públicas, particularmente relacionadas con respecto ambientales.”¹⁴

En definitiva, lo ambiental es comprensivo de lo cultural como mecanismo de adopción al medio y por lo tanto la cultura es parte de la naturaleza.

Por lo cual afirma el jurista argentino Ricardo Luis Mascheroni, “que el ambiente natural ya prácticamente no existe y en consecuencia hay que hablar de un ambiente creado, moldeado o artificial, ya que el hombre lo ha manipulado de acuerdo a sus necesidades.”¹⁵

Por lo tanto, el hombre es el causante de los cambios irreversibles en la naturaleza, con el uso de las nuevas biotecnologías modernas, que afectan al ecosistema, fauna, flora y como principal a la salud humana.

2.2.1.2.2. Discusión sobre los derechos colectivos

Son varias las cuestiones que componen la discusión en torno a los derechos colectivos, dentro de las cuales podemos destacar dos que afectan a esta categoría de derechos, la primera tiene que ver con la posibilidad teórica de los derechos colectivos, es decir hasta qué punto sin violentar el significado comúnmente aceptado del término derechos, en sentido subjetivo, éste puede ser atribuido a una colectividad, o dicho de otro modo, en qué sentido podemos reconocer derechos a un grupo o colectivo, habida cuenta de carácter individual del derecho subjetivo desde el punto de vista de su forma lógica.

¹⁴ LÓPEZ Víctor, Conflictos Socioambientales Desafíos y Propuestas para la Gestión en América Latina, Ediciones Abya-yala, Ecuador, 2000, p. 61.

¹⁵ MASCHERONI Ricardo, Ambiente, Crisis Ambiental y Derecho, Revista de Derecho De Daño Ambiental, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, 2011, p. 329.

La segunda se refiere a la necesidad o deseo de atribuir, reconocer y hablar de derechos colectivos pues en el liberalismo clásico no se tiene en cuenta los grupos sociales que median entre el individuo y el Estado, ni la reivindicación del papel de los grupos sociales en la formación moral de los individuos, ni los lazos sociales y por ende los intereses comunes.

Según la especialista colombiana en Derecho Constitucional, Abogada Claudia Gutiérrez, nos indica que “como consecuencia existen diversos motivos entorno a la explicación del concepto y fundamento de los derechos colectivos, tales como las respuestas del ordenamiento jurídico a las nuevas necesidades de identidad cultural o demanda de solidaridad, así como las consecuencias del reconocimientos de estos derechos, por los que se hacen varias clasificaciones dentro de las cuales encontramos una que plantea tres puntos de vista en torno a los derechos colectivos.

Primer planteamiento, los derechos colectivos, no son más que derechos de participación o derechos asociativos, que tratan de acumular la participación de diversos derechos individuales.

La segunda perspectiva es la colectivista, es en donde se argumenta que las demandas articuladas en torno a la identidad cultural, o a los llamados derecho de la solidaridad, son pretensiones de carácter colectivo que deben ser satisfechas atendiendo al contexto cultural, social y político, donde se plantean las necesidades eso es en la comunidad, al grupo social, al pueblo.

Y la tercera perspectiva se sitúa entre las dos anteriores y es la que toma los derechos colectivos como derechos a bienes colectivos.”¹⁶

En cuanto al primer planteamiento, se puede apreciar que se confunde la titularidad de un derecho con el ejercicio, y el segundo trata de los derechos colectivos, ya que estos protegen derechos individuales que

¹⁶GUTIÉRREZ Bedoya Claudia Irene, Derecho al Medio Ambiente adecuado como Derecho Humano, Centro Editorial Universidad del Rosario, Colombia, 2006, p. 39

pertenecen a cada uno de los individuos pertenecientes a una comunidad o conjunto social, y la tercera es el estudio central de las dos anteriores.

2.2.1.2.3. La titularidad de los derechos relacionados con los colectivos

Se ha denominado a los derechos de solidaridad como derechos colectivos, conduciendo el razonamiento hacia a los problemas que presentan como categorías de derechos y al reto que plantean respecto de los demás derechos de titularidad individual, siendo este uno de los inconvenientes para su consagración jurídica como derechos fundamentales.

Sin embargo la titularidad de los derechos colectivos es compleja y problemática, y ello se debe, entre otras razones, a que sus titulares serían los sujetos colectivos que en principio no se sabe que son o quiénes son, por que surgen de series necesidades individuales.

Añade Claudia Gutiérrez que “Una de las complicaciones que se presentan en los derechos colectivos es que sus titulares no son personas físicas, no son sujetos determinables físicamente de forma simple y vienen siendo grupos sociales, colectividades, sociedades, comunidades personas jurídicas, etc. Esto es asociaciones de individuos que surgen de los derechos individuales.”¹⁷

Para Néstor A. Cafferatta, “en el análisis de la naturaleza del proceso colectivo ambiental aun que no se inscribe estrictamente en el ámbito de la especialidad ambiental, es notorio el avance que significa para la doctrina judicial el fallo sentado en la causa Halabi, Ernesto c/Estado Nacional el 24 de febrero de 2009, en cuanto desarrolla una valiosa clasificación tripartita de derechos de incidencia colectiva referida a bienes colectivos, de incidencia colectiva referida a intereses individuales

¹⁷ GUTIÉRREZ Bedoya Claudia Irene, Derecho al Medio Ambiente adecuado como Derecho Humano, Centro Editorial Universidad del Rosario, Colombia, 2006, p. 43

homogéneos y derechos individuales, y esboza las reglas fundamentales del proceso colectivo o acción de clases, en nuestro derecho, todo lo cual se refleja de modo señero en la jurisprudencia ambiental, toda vez que los derechos ambientales pertenecen a la familia de los derechos de incidencia colectiva, y la mayoría de los casos medioambientales se encausan a través de esta clase de acciones.”¹⁸

La naturaleza tiene incidencia colectiva, ya que el Derecho ambiental es un derecho colectivo de intereses individuales, además están reconocidos por la jurisprudencia ambiental internacional.

2.2.1.2.4. El ejercicio de los derechos relacionados con los colectivos

El derecho subjetivo, en teoría de interés, es un interés protegido, por lo que el ejercicio del derecho será entonces la actividad de aprovechamiento o satisfacción del interés, y por ende, cuando hablamos de los ejercicios de los derechos colectivos necesariamente nos estamos refiriendo a los intereses colectivos y nos encontramos con que existen instrumentos que protegen derechos subjetivos individuales, que tiene una función esencial para la solución de los conflictos privados.

Igualmente cuando hablamos del ejercicio de los derechos colectivos nos estamos refiriendo, a que en ocasiones, los intereses individuales son tratados colectivamente en virtud del origen común, y pueden ser reclamados judicialmente por medio de una acción colectiva, porque cada miembro del grupo es titular de un interés individual.

2.2.1.2.5. ¿Cómo se protegen los intereses colectivos en el espacio jurídico?

¹⁸ CAFFERATTA Néstor, Revista de Derecho de Daños, Daño Ambiental, Luces y Sombras en el Derecho de Daños, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, 2011, p. 55.

Con la apertura de un nuevo ordenamiento normativo que surge en los setenta, hacia una nueva realidad social, se empiezan a tener en cuenta los problemas generados por la transformación de la sociedad, en donde factores como la crisis del positivismo jurídico, la revalorización del papel de la sociología jurídica y las nuevas aportaciones históricas corporativas han marcado una pauta a los juristas para que hagan una reflexión sobre la realidad social.

Efraín Pérez, nos expresa que “la cuestión jurídica incluye esencialmente el derecho positivo, es decir aquel formalmente promulgado y por tanto aplicable y, especialmente justiciable, es decir que su aplicación pueda reclamarse en los tribunales de justicia, con la consecuencia de imposición, si llega el caso, de la coerción estatal, a través de las medidas sancionatorias y de apremio tipificadas en la normativa legal.”¹⁹

Los derechos fundamentales ya no se conciben más como límites al poder del estado, propios de una sociedad auto regulada, sino que derechos orientados con criterios positivos de participación, y las garantías constitucionales consagradas son derechos plenos y operativos, su violación o su falta de virtualidad imponen directamente al estado un deber de aseguramiento positivo.

Canosa Usera R. afirma que “los ordenamientos jurídicos nacionales y el ordenamiento internacional, sin olvidar el derecho comunitario europeo, se enfrentan, pues, a ese dilema entre progreso económico y respeto por el medio ambiente y salvaguardia de los recursos naturales.”²⁰

El mismo autor indica que las convicciones ecológicas influyen en las normativas actuales, ya que el objetivo no es tanto el respeto integral de la naturaleza, como su puesta a disposición del ser humano para que este

¹⁹ PÉREZ Efraín, Derecho Ambiental Introducción, corporación de estudios y publicaciones CEP. Quito Ecuador, 2008, p. 101

²⁰ CANOSA Usera Raúl, Constitución y Medio Ambiente, Editorial Dykinson, Madrid, 2000, p. 23

la disfrute. Entonces aquí se trataría de gozar el entorno natural, pero sin empobrecerlo, aprovechándolo racionalmente y conservándolo.

Por lo cual se busca que la naturaleza no llegue a tener secuelas para que se cumpla el desarrollo de las personas y se aproveche de todo su entorno ecológico.

2.2.1.2.6. El objeto de protección del derecho al medio ambiente adecuado

Según Claudia Irene Gutiérrez B. “El objeto de protección de los derechos relacionados con los grupos, como lo es el derecho al medio ambiente adecuado, son los intereses colectivos, porque se refieren a la relación de la colectividad con un bien no susceptible de apropiación exclusiva, es decir un bien público.”²¹

El derecho al medio ambiente adecuado se proyecta sobre un bien material, porque tiene una cierta naturaleza real, son bienes de titularidad común, pero de uso individual, sobre todo, en ocasiones genera vínculos comunes y responde a nuevas necesidades en torno a la protección de los bienes ambientales, reforzando la idea del valor de la solidaridad y asumiendo a una postura crítica frente a una filosofía estrictamente individualista.

La tutela jurídica del ambiente va más allá del mero interés de los privados, compromete el interés social, alcanza el orden público, de ahí que puede hablarse con fundamento de un derecho ambiental constitucional con base en lo dispuesto en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

²¹ GUTIÉRREZ Claudia Irene, Derecho al medio Ambiente adecuado como Derecho Humano, Centro Editorial Universidad del Rosario, Colombia, 2006, p. 70.

El dilema central con el que se enfrentan los intentos reguladores de la protección ambiental consiste en determinar cuán intensa debe ser la protección del entorno y los recursos naturales.

Los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, se enfrentan, a ese dilema entre progreso económico y respeto por el medio ambiente y salvaguardia de los recursos naturales. Según el jurista Raúl Canosa U. “la convicción ecológica difusa que influye en las normativas actuales, no renuncia, empero, al bienestar material por que su objetivo no es tanto el respeto integral de la naturaleza, se trata de gozar el entorno, pero sin esquilmarlo aprovechándolo racionalmente y conservándolo.”²²

Se habla de un ecologismo, donde la naturaleza se mantiene para el desarrollo de la persona, por eso a menudo la protección del medio ambiente no es ni completa ni eficaz.

La especialista en Derechos Constitucionales Claudia I. Gutiérrez manifiesta que “Si el derecho al medio ambiente adecuado protege intereses colectivos y pretendemos configurarlos como derecho fundamental, es porque con su articulación se quiere alcanzar la satisfacción de necesidades auténticas y generalizables.”²³

Estos derechos fundamentales protegen intereses colectivos, ya que estos sirven a intereses individuales y son reconocidos como Derechos Humanos.

2.2.1.2.7. Respuestas del derecho y nuevos intereses

Nuestras sociedades cuentan, desde hace varias décadas, con capacidad suficiente para avanzar geométricamente en la desaparición de los

²² CANOSA Usera Raúl, Constitución y Medio Ambiente, Dykinson Editorial, Madrid, 2000, p. 23.

²³ GUTIÉRREZ Claudia Irene, Derecho al Medio Ambiente adecuado como Derecho Humano, Centro Editorial Universidad del Rosario, Colombia, 2006, p. 71.

recursos naturales que, una vez definitivamente agotados, no se podrán renovar.

Además del agotamiento de los recursos naturales, las consecuencias indeseables del desarrollo económico incontrolado, contaminación vertidos, ruidos, malos olores cambios climáticos y otras, menoscaban también la idoneidad de las condiciones de vida, sobre todo en las grandes ciudades, la multiplicación de bienes de consumo producidos mediante técnicas industriales tan contaminantes para nuestra sociedad.

Pilar Luaces M. afirma que se ve a “la naturaleza como un bien de consumo apoyada en la idea de que el progreso humano equivale a progreso económico”.²⁴

Para nadie es extraño que el planeta sea una aglomeración cuyos cambios generan presiones a la vez producen flujos de cambios que no están acorde a la realidad social.

Igualmente, Pietro Comba y Raúl Harari manifiestan en su compilación sobre el tema de ambiente y la salud, que “los riesgos para la salud humana causada por el cambio ambiental global, cambio climático adelgazamiento del ozono atmosférico, erosión y degradación del suelo, agotamiento de las reservas hídricas, reducción de la diversidad genética y de los ecosistemas, acidificación de los cursos del agua y de los suelos, son cualitativamente diversos de aquellos debido a la toxicidad de los contaminantes ambientales convencionales”.²⁵

Es por ello que la naturaleza es, sin duda, el medio en que se desarrolla la vida y finalmente, las demás manifestaciones de la vida como las sensaciones, razonamiento y espíritu.

²⁴ LUACES Méndez Pilar, Educación Medioambiental, Ediciones de la U., Colombia, 2010, p. 19.

²⁵ COMBA Prieto y HARARI Raúl, Compiladores, El Ambiente y la Salud Epidemiología Ambiental, Ediciones Abya Yala, Ecuador, 2004, p. 82.

2.2.1.2.8. Tutela jurídica del medio ambiente

Una de las cuestiones más trascendentales, y no solo del Derecho sino de la humanidad, es la que concierne al hombre y su relación con la naturaleza o, si se prefiere, la preservación del medio ambiente. El Ecuador no es la excepción, la Constitución del 2008, estableció la protección jurídica del medio ambiente, al igual de la Ley de Gestión Ambiental (99-37 RO. 245; 30-jul. 1999).

Juan Manuel Prevot nos enseña que “la tutela inhibitoria adquiere una especial significación en derecho ambiental. Se trata de evitar el daño, habida cuenta de que es muy difícil recomponer el ambiente una vez menoscabado. De allí que la prevención y la precaución se haya erigido en verdaderos paradigmas del derecho ambiental”.²⁶

Podemos observar que la tutela del bien colectivo medioambiente, tiene como prioridad absoluta la prevención del daño futuro, ya que se trataría de daños continuos de los cuales se seguirá produciendo contaminación.

2.2.1.3. El denominado derecho agroambiental.

La revolución verde, el uso exagerado de fertilizantes nitrogenados provoca un alto grado de susceptibilidad a contraer enfermedades o parásitos en las plantas alimenticias. Esto obliga a un empleo masivo de pesticidas químicos. Además el alto contenido de nitrógeno que utiliza la agricultura convencional reduce los minerales y las vitaminas en las plantas, tan necesarias para la salud del hombre.

Este modelo de producción agrícola a partir del uso de fertilizantes, plaguicidas y más productos químicos sintéticos constituiría un paquete tecnológico basado a su vez en la producción y consumo.

²⁶ PREVOT Juan, Tutelaje Jurídico del Medio Ambiente, Revista de Daño Ambiental, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, 2011, p. 283

Para Adolfo Ruiz “El uso masivo de variedades agrícolas y especies forestales de alto rendimiento propició la unificación de cultivos o plantaciones con dañinas consecuencias como la erosión de los recursos genéticos por la pérdida de las variedades locales y la biodiversidad, la disminución en el contenido nutricional de las variedades comerciales y una mayor resistencia de plagas, malezas y enfermedades las cuales al final de cuentas tuvieron condiciones para su mayor reproducción y expansión.”²⁷

Este modelo tecnológico el que se le denomino “revolución verde”, aunque en términos generales logró en su aplicación un aumento significativo de la producción agrícola, ocasiono también un grave deterioro del medio ambiente por la degradación de los suelos, la contaminación de las aguas, la perdida de la flora y fauna así como las negativas alteraciones a las propiedades naturales y afecciones a la salud del consumidor.

Si este modelo de producción agrícola tuvo y tiene desastrosos efectos en el equilibrio ambiental y la salud humana tiene también negativas consecuencias económicas, socioculturales y hasta políticas.

Se pueden calificar como negativas también las consecuencias de la aplicación de este modelo de producción agrícola por cuanto tiende a desvalorizar el conocimiento ancestral del campesino agricultor en el uso de la tierra.

Para la investigadora de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAN México, Blanca Rubio explica “que en primer lugar, la crisis industrial del modelo de sustitución de importaciones con secuelas de desempleo y caída de salarios, trajo como consecuencia una sensible reducción del mercado interno y con ello una fuerte caída de la

²⁷ RUIZ Adolfo, la Nueva Dimensiones del Derecho Agrario, Editorial de la Universidad del Sur, Argentina, 2007, p. 107.

demanda de bienes alimentarios que producían las agroempresas transnacionales.”²⁸

A esto se le junto la crisis de la agroindustria transnacional, durante los años ochenta, la fase de dominio de la agroindustria procesadora de alimentos entró también en crisis, debido al agotamiento de la forma de subordinación que ejercía sobre los productores de materia prima que les abastecían.

2.2.1.3.1. La dimensión ambiental del derecho agrario

Al avanzar el siglo XXI la justicia agraria y ambiental enfrentan retos específicos, por una parte, se dirigen hacia la protección de derechos e intereses que buscan garantizar la democratización de los sistemas de administración de justicia, pero además, coinciden con valores universales que pugnan por la supervivencia de la humanidad en un planeta capaz de suministrar alimentos a la población sin ser destruido ni degradado.

Junto a la tutela de los derechos subjetivos, fundamento del todo el sistema, en cuanto protegen al ser humano, con lo agrario y ambiental también cobran vida los derechos humanos de la segunda y tercera generación.

El principio general del derecho agrario clásico fue el de la función social de la propiedad, pero ante la presencia del nuevo paradigma de lo ambiental y la necesaria armonía del ser humano con la naturaleza, todo el derecho, especialmente el agrario recibió un impacto profundo.

Según Adolfo Ruiz, “ya no se trata de sólo incorporar la tierra a la producción con una distribución equitativa de la misma sino también de

²⁸ RUBIO Blanca, *Explotados y Excluidos*, Editorial Plaza y Valdez, México, 2009, p. 74.

una producción limpia, no contaminada ni contaminante en que se produce pero a la vez se conserva.”²⁹

La dimensión ambiental en el derecho agrario tiene un desarrollo a la par que una singular transformación, los institutos se han transformado consolidando el nacimiento de un derecho agrario moderno.

2.2.1.4. Soberanía alimentaria

Para Roberto Gortaire,³⁰ en el texto de recopilaciones sobre agroindustria y soberanía alimentaria manifiesta que “se entiende a la soberanía alimentaria no como el derecho a acceder a alimentos, sino principalmente, como el derecho de los pueblos para controlar de forma autónoma y sostenible todo su sistema agroalimentario, esto es lo que no pueden ofrecernos las grandes corporaciones agroindustriales.”³¹

Históricamente, resulta un hecho que el crecimiento ascendente de la economía post guerra finalizara de forma paulatina en la década de los 60, a partir de entonces y durante los años 70 evolucionó significativamente la forma de producción y la naturaleza de los productos más dinámicos guiados por el modelo capitalista, el cual no incluía un cambio inmediato en lo que ha sido caracterizado como el acuerdo social.

En nuestro país se ha acentuado el poder del capitalismo neoliberal, la dependencia económica y tecnológica, el poder de las empresas transnacionales y de oligarquías criollas y el uso irracional de los recursos naturales y las rentas provenientes de su utilización.

²⁹ RUIZ M. Adolfo, *Las Nuevas Dimensiones del Derecho Agrario*, Editorial de la Universidad del Sur, Argentina, 2007, p. 113.

³⁰ Agroecólogo, representante de los consumidores ante la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria, Presidente de la Fundación Utopía que promueve la economía solidaria y soberanía alimentaria en la ciudad de Riobamba. Integrante de la conferencia plurinacional e intercultural de Soberanía Alimentaria, antes la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria.

³¹ BRASSEL Frank, J. Breilh y Alex Z., *Agroindustria y Soberanía Alimentaria*, Ediciones Compugraf, Quito, Ecuador, 2011, p.13.

Ramón Torres G. es más preciso cuando dice que “en nuestro país existen dos posiciones contrarias, por un lado están quienes piensan exclusivamente en la rentabilidad de la tierra como mercancía, en la producción para la exportación, en el monopolio de la tierra y del agua; por otro lado estamos quienes pensamos en el respeto a las diversas formas culturales de nuestro pueblo de hacer producir sobre todo para la necesidad, quienes consideramos a la tierra nuestra madre y a la que respetamos y defendemos, quienes pensamos en la alimentación de todos los ecuatorianos y que la tierra como el agua es para quien la trabaja, la necesita, la protege y comparte sus productos con los demás de manera justa y equitativa.”³²

La primera posición en nuestro país son las empresas agroalimentarias, que exportan nuestros productos alimenticios con el fin de obtener rentabilidad económica, hacia terceros países que se benefician de nuestros alimentos; y los que se dedican a la agricultura familiar, son pocos quienes protegen la naturaleza en el campo de la agricultura, ya que se está monopolizando a nuestros campos.

2.2.1.4.1. ¿Qué significa soberanía alimentaria?

La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos, de sus países o uniones de estados a definir su política agraria y alimentaria, sin dumping frente a países terceros, a esto la soberanía alimentaria incluye la priorización de la producción agrícola local para alimentar a la población.

La FENOCIN, acota con propuestas en su producción editorial de ponencia, sobre Soberanía Alimentaria como una propuesta integral desde el campo, “la Soberanía Alimentaria implica la puesta en marcha de procesos radicales de reforma agraria integral adaptados a las condiciones de cada país y la región, que permitan a los campesinos e indígenas considerando a las mujeres en igual de oportunidades un

³² TORREZ G. Ramón, Derechos de los Pueblos Indígenas, Ediciones Abya-Yala, Quito, Ecuador, 1998.

acceso equitativos a los recursos productivos principalmente tierra agua y bosque así como a los medios de producción, financiamiento, capacitación y fortalecimiento de sus capacidades de gestión e interlocución.”³³

Para acercarnos a este nuevo paradigma hay que romper las reglas del juego que funcionan en la actualidad bajo una lógica mercantil y que solo generan desigualdades, y vulneran derechos humanos tales como: el derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir, cómo y quién se lo produce, el derecho de los países a protegerse de las importaciones agrícolas alimentarias demasiado baratas, entre otros.

2.2.1.4.2. Conceptos e implicaciones

La Constitución ecuatoriana de 2008, aprobada masivamente en comicios generales, es un documento que rompen moldes y señalan posibles caminos para las naciones en épocas de destrucciones de sus ciclos vitales; y es preciso plantear nuevas formas de relación en la sociedad con el entorno.

Una de sus novedades más significativas, es la introducción de los conceptos de la soberanía alimentaria y del buen vivir, los cuales han sido bien madurados por movimientos sociales con aplicaciones políticas profundas, tendientes a provocar una verdadera evolución en los modos de producción, distribución y relaciones sociales.

En 1996, la ONU creó el concepto de seguridad alimentaria, definiéndola, como el derecho de las personas de acceder a los alimentos, pero sin

³³ FENOCIN. Conferencia Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras del Ecuador, Soberanía Alimentaria. Una Propuesta Integral desde el Campo, Quito Ecuador, p. 109

especificar la procedencia de los mismos, su calidad o su relevancia cultural.³⁴

Este concepto fue rechazado por múltiples organizaciones sociales en todo el mundo, la misma que ya llevaba casi dos décadas de reflexiones respecto a las causas y posibles soluciones al creciente problema del hambre en el mundo. Estos conceptos simplistas daban cabida a varias prácticas nocivas para la alimentación de los pueblos, en el corto y largo plazo, dentro de su amplia concepción, caben por ejemplo:

- La concentración y apropiación del mercado mundial de alimentos en manos de un puñado de corporaciones transnacionales, lo que deriva en riesgos estratégicos en los campos económicos, de salud y nutricionales para los pueblos.
- La sustitución de productos locales por productos extranjeros, generando dependencia en las naciones, provocando las caídas de las economías locales relacionadas al alimento.
- La pérdida de calidad en los alimentos.

Según Javier Carrera, cofundador de la red de guardianes de las semillas, “la Soberanía Alimentaria busca sentar las bases para el acceso permanente a alimentos, sanos culturalmente apropiados y producidos localmente, principalmente por la población campesina.”³⁵

El proceso de soberanía alimentaria fue desarrollado por vía campesina y llevado al debate público con ocasión de la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996, y ofrece una alternativa a las políticas neoliberales. Desde entonces dicho concepto se ha convertido en un tema

³⁴ FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 1996, El Programa Especial para la Seguridad Alimentaria. Roma.

³⁵ ACOSTA Alberto y Esperanza Martínez, compiladores, Soberanías, Ediciones Abya Yala, Quito, Ecuador, 2010, p. 77.

mayor del debate agrario internacional, inclusive en el seno de las instancias de las Naciones Unidas.

El mismo autor explica que Las políticas neoliberales destruyen la soberanía alimentaria, priorizan el mercado internacional y no la alimentación de los pueblos.

Para Gustavo Dutch³⁶ “Las políticas neoliberales son un modelo de agricultura basados en modelos intensivistas capaces de producir grandes cantidades de alimentos con muy pocas manos que participan en su siembra, cultivo, crianza y producción”³⁷

El Ecuador es el primer país en asumir a la Soberanía Alimentaria como elemento integral de su Constitución, abriendo las puertas hacia un nuevo modelo de desarrollo agrario y económico.

El Economista e investigador de la FLACSO. Alberto Acosta, expresa que “para lograr la soberanía alimentaria resulta urgente la disminución del uso indiscriminado y creciente de agroquímicos, fomentando y estimulando la producción orgánica”.³⁸

Asimismo se debe diversificar la producción rural, incentivando a los agricultores con tecnologías modernas orgánicas, que no afecte al medio ambiente ni perjudique la salud humana.

³⁶ Licenciado en Veterinaria. Colaboro en la construcción de un espacio para acercarse a la realidad rural de los países del sur, veterinarios sin fronteras, fundado hace 23 años, fue director de esta institución entre 1991-2009.

³⁷ ACOSTA Alberto y Esperanza Martínez, compiladores, Soberanías, Ediciones Abya Yala Quito Ecuador, 2010, p. 257.

³⁸ ACOSTA Alberto y Esperanza Martínez, compiladores, Soberanías, Ediciones Abya Yala Quito Ecuador, 2010, p. 27.

2.2.1.4.3. Derecho a la alimentación

La Constitución ecuatoriana reconoce este derecho en su Art. 13,³⁹el que expresa:

“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferencialmente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversidades identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

El derecho a la alimentación adecuada es principalmente un derecho de cada persona a una alimentación inocua, nutritiva y culturalmente aceptable. Para implementar completamente el derecho a la alimentación adecuada, todas las personas necesitan tener acceso físico y económico a cantidades suficientes de alimentación inocua, nutritiva y culturalmente aceptable y a recursos para la producción de alimentos, incluidos acceso a tierra, agua y semillas.

2.2.1.4.4. Acceso a recursos productivos

Promover el acceso continuo de los productores de pequeña escala, pastores, pescadores artesanales y pueblos indígenas al uso sostenible de sus tierras, aguas, recursos genéticos y otros recursos naturales utilizados para la alimentación y producción agrícola, y a compartir equitativamente los beneficios derivados de su uso. Una reforma agraria genuina es necesaria, que adjudique a las personas sin tierra y a los productores, especialmente a las mujeres, la propiedad y el control sobre la tierra que trabajan y que devuelva sus territorios a los pueblos indígenas.

³⁹ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 13.

En el caso de recursos genéticos, este acceso está visto por las organizaciones de la sociedad civil como un acceso continuo, sin restricciones de derechos de propiedad intelectual para semillas y razas de animales, y una biodiversidad agrícola más amplia; y que la integridad de estos recursos genéticos no se vea comprometida por la diseminación de OGMs y tecnologías de ingeniería genética.

Por lo que hay que promover la seguridad alimentaria, hay que consolidar la defensa de los recursos genéticos y la prohibición de importación y uso de transgénicos que perjudican a la salud humana y la biodiversidad.

2.2.1.4.5. Agricultura industrializada

A principios del siglo XXI el sistema económico neoliberal se ha impuesto prácticamente en todo el mundo, vivimos en modelo de pensamiento único y de economía única, sin alternativas bajo el concepto del neoliberal.

La utilización del fenómeno de la globalización en este sentido, favorece y acelera la implantación del modelo neoliberal en todo el planeta que no hace más que aumentar la brecha entre ricos y pobres y aumentar la velocidad de la degradación de la naturaleza.

El sistema agroindustrial es altamente concentrador de recursos y se basa en la competitividad capitalista que destruye empleos rurales. La única forma del funcionamiento del sistema consiste en la inversión de grandes capitales, un modelo tecnológico depredador, contaminante y una estructura de monocultivos que emplean agro tóxicos.

Según, Ángel Rivero⁴⁰ en el texto sobre agroindustria y soberanía alimentaria, recopilado por Frank Brassel, Jaime Breilh y Alex Zapatta, manifiesta que “la presencia de la agroindustria en el Ecuador es una

⁴⁰ Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores Agroindustriales (FENACLE).

realidad que debe ser asumida a través de la organización de los trabajadores de las microempresas, cooperativas y asociaciones con el objetivo de dar un verdadero valor a la producción. Dicha organización aun no ha podido consolidarse debido, entre otras razones, a la inequidad con que son aplicadas las políticas de apoyo o desarrollo por parte de los anteriores gobiernos, los cuales, han direccionado su ayuda a los grandes productores, que con su poder económico, han ido desplazando a los pequeños productores campesinos, empujándoles a migrar a las grandes ciudades, ocasionando la reconcentración de la tierra y el agua.”⁴¹

Esta llamada agroindustria en nuestro país ha llegado a generar grandes problemas socio laboral, tan importante para el desarrollo del mismo, aumentando la concentración de la tierra y por ello la migración del campesino hacia las ciudades como Quito, Guayaquil y Cuenca, ciudades industrializadas.

Para controlar este desequilibrio que genera la agroindustria en nuestro país, no solo que se encuentran en las creaciones de nuevas normas, sino también que se hagan cumplir lo que estipula la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, lo que establece en el Artículo 3 específicamente lo que corresponde a los puntos a, d, e, y f, del cual me permito transcribirlos:

Art. 3⁴² “Deberes del Estado. Para ejercer el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado deberá:

d) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientado el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta Ley hace referencia a los recursos alimentarios

⁴¹ BRASSEL Frank, J. Breilh y Alex Z., Agroindustria y Soberanía Alimentaria, Ediciones Compugraf, Quito Ecuador, 2011, p. 17.

⁴² Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada R. O. 583 del 5 de mayo del 2009.

provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales.

e) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional.

f) Adoptar políticas fiscales, tributarias, arancelarias y otras que protejan al sector agroalimentario nacional para evitar la dependencia en la provisión alimentaria.

g) Promover la participación social y la deliberación pública en forma paritaria entre hombres y mujeres en la elaboración de Leyes y en la formulación y la implementación de políticas relativas a la soberanía alimentaria.”

La llamada revolución verde que se impuso en América Latina desde los años 60 ha generado fuertes impactos negativos en las comunidades campesinas.

Joaquín Vázquez,⁴³ reflexiona en el texto agroindustria y soberanía alimentaria, sobre “el proceso de industrialización de la agricultura, acompañado por la apertura de los mercados, la soberanía y la seguridad alimentaria se ha visto afectados por el uso indiscriminado de agroquímicos en la producción de alimentos.”⁴⁴

Se puede constatar como la actual globalización neoliberal se ha impuesto en forma autoritaria como un modelo único y homogéneo, que ha originado la humillación de los ecosistemas y en consecuencia la

⁴³ Presidente de la Unión Regional de Organizaciones Campesinas del Litoral, UROCAL, con sede en Machala;

⁴⁴ BRASSEL Frank, J. Breilh y Alex Z. Agroindustria y Soberanía Alimentaria, Ediciones Compugraf, Quito Ecuador, 2011, p. 21

destrucción de la biodiversidad, el desplazamiento de los campesinos y la pérdida de prácticas ancestrales.

2.2.1.5. Biodiversidad

Para Leonardo Wild “Biodiversidad es la suma de todas las especies, incluyendo plantas, animales, hongos y microorganismos, tanto del mundo entero, como en un área específica; incluye, además, todas las variantes individuales y todas las interacciones entre las especies.”⁴⁵

Fruto de esta coevolución a lo largo del tiempo ha sido la riquísima generación de una enorme variedad de especies vegetales y animales, una diversidad biológica que como materia prima ha acompañado la producción de alimentos igualmente diversos a lo largo de la historia, legándose a nuestros días como uno de los tesoros ecológicos que posee la humanidad. Esta diversidad ha sido y es uno de los pilares fundamentales de las agriculturas campesinas.

En efecto, la Revolución Verde disparó la producción de bienes de consumo alimenticios hasta nuestros días. Pero los costes ecológicos (desertificación, contaminación de aguas y suelos, y erosión genética) y los costes socio-económicos (dependencia de corporaciones y del mercado de los recursos, proletarización del campesinado y su precariedad laboral) se hicieron patentes.

Según el ecologista Leonardo Wild, “La biodiversidad, es un equilibrio muy sensible a cambios en el que el ser humano ha estado interfiriendo cada vez más, creando reacciones en cadena que, a su vez, causan la extinción de muchas especies una gran parte de las cuales ni si quiera percibimos que existen.”⁴⁶

⁴⁵ WILD Leonardo, Ecología al Rojo Vivo, Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda., Quito Ecuador, 2005, p. 102

⁴⁶ WILD Leonardo, Ecología al Rojo Vivo, Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda., Quito Ecuador, 2005, p. 30

Para Horacio Rosatti, la “biodiversidad también debe entenderse como diversidad de formas de vida aplicada a los seres humanos, pues si bien los humanos pertenecemos a la misma especie dentro del reino animal, tenemos gustos diferentes, culturales antes que biológicos, es en nuestro criterio una manifestación de la biodiversidad tutelada constitucionalmente.”⁴⁷

Biodiversidad es una ponderación preceptiva, a la forma de vida de los seres humanos que habitamos este planeta, con diferentes culturas, las cuales han estado obstruyendo al desarrollo de la biodiversidad.

2.2.1.5.1. Biodiversidad versus agricultura

Según Leonardo Wild, “mientras mayor variedad genética existe dentro de una misma especie, y mientras mayor es el número de sus habitantes, más grandes son las probabilidades de que las especies sobrevivan a un catástrofe o plagas, siempre y cuando las especies en sí no se conviertan en una plaga.”⁴⁸

La biodiversidad es la clave para la conservación de la vida en el planeta, no siempre es obvio por que una cierta especie o grupos de especies o ecosistemas pueden ser necesarios para la existencia humana.

Patricio Morales añade que a la biodiversidad en las nacionalidades y pueblos indígenas del continente americano, se la considera como “patrimonio social y cultural, por tal razón tienen que ser respetados por los gobiernos y los estados; por encontrarse en sus tierras y territorio de posesión ancestral, se concibe conceptualmente a la biodiversidad como la variedad de especies tanto terrestre y marítima de animales, aves, peces, árboles, ríos, paramos, cascadas y manglares, patrimonio natural

⁴⁷ ROSATTI Horacio, Consecuencias Culturales de la Tutela Constitucional del Medio Ambiente, Revista de Derecho de Daño Ambiental, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, 2011, p. 23.

⁴⁸ WILD Leonardo, Ecología al Rojo Vivo, Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda., Quito Ecuador, 2005, p. 120

que en la actualidad por la denominada globalización y la tecnología afecta sus áreas y espacios de existencia, en situación que, son alterados sus sistemas de vida por el uso indebido de los territorios y de las tierras en beneficios de intereses económicos del estado y de las empresas transnacionales.”⁴⁹

Horacio Rosatti, manifiesta que la “tutela de la biodiversidad en la naturaleza, entendida como respeto hacia lo heterogéneo, debe tener su equivalente en el mundo cultural humano.”⁵⁰

Esta tutela debe estar de acorde a la realidad en el trato a la diversidad biológica de la diversidad social.

2.2.1.6. Biotecnología

La biotecnología moderna⁵¹ es una ciencias que adquirió un gran desarrollo en la segunda mitad del siglo pasado fue la genética como parte de la biología, las implicaciones de este desarrollo han obligado al replanteamiento de antiguos problemas y la formulación de nuevos principios éticos, políticos y jurídicos.

Lo nuevo de este conocimiento, lo que caracteriza a la biotecnología moderna es la utilización de organismos vivos o de compuestos obtenidos de organismos vivos para logra productos de uso humano.

⁴⁹ MORALES Patricio, los hijos del sol, Reflexiones sobre el Pensamiento Político de los Pueblos Indígenas en el Ecuador, Xtremo Visual, Quito Ecuador, 2007, p. 139.

⁵⁰ ROSATTI H., Consecuencias Culturales de la Tutela Constitucional del Medio Ambiente, Revista de Derecho de Daño Ambiental, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina, 2011, p. 26.

⁵¹ Como biotecnología moderna se entiende la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluido el ácido desoxirribonucleico (ADN y ARN) recombinante y la inyección directa del ácido nucleico en células uorganelos o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que supera las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional, que se aplican para dar origen a organismos genéticamente modificados.

El convenio sobre la diversidad biológica⁵² la define como “toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para uso específicos”.

Una definición más específica sobre la biotecnología moderna por parte de la compiladora en materia científica Victoria María A. “Es la aplicación comercial de organismos vivos o sus productos, la cual involucra la manipulación deliberada de sus moléculas de DNA.”⁵³

Sin duda la biotecnología representa un conjunto de conocimientos y aplicaciones tecnológicas que abarca desde la tradicional hasta la moderna con sus consecuencias dañinas de su aplicación.

Esta nueva tecnología abre la puerta a un sinnúmero de posibilidades, muchas de las cuales ya sean materializado en las practicas, de las cuales se han producido compuestos farmacológicos, como por ejemplo la insulina sintética generada por bacterias modificadas con genes humanos, o el cultivo de cereales y oleaginosas que se auto defienden de las plagas segregando una sustancia insecticida, o bien la tolerancia de estos mismo cultivos a herbicidas, de modo que se reduce de trabajo de laboreo y el uso de insumos agrícolas.

Sin embargo para Justo Corti Varela, “la biotecnología genera una serie de riesgos, especialmente de tipo sanitario y medioambiental.”⁵⁴

La biodiversidad y el ecosistema son en este caso los más perjudicados, dado que las plantas transgénicas tienen efectos importantes sobre la comunidad animal y vegetal.

⁵² Convenio sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro, 1992. Art. 2.

⁵³ VICTORIA María, Organismos Modificados Genéticamente, Aspectos Técnicos, Jurídicos y Sociales, Universidad Nacional Santiago del Estero, Cara Impresiones, Argentina, 2003, p. 122.

⁵⁴ CORTI Varela J., Organismos Genéticamente Modificados y Riesgos Sanitarios y Medio Ambientales, Editorial Reus S. A., Madrid, 2010, P. 11.

2.2.1.6.1. Ingeniería genética y transgénesis

En el núcleo de cada célula, cualquiera que sea, animal o vegetal, como un verdadero ultra computador con su respectivo código genético, está contenida toda la información necesaria para el normal funcionamiento de ella, para que se desarrolle y se diferencie, para que madure, para que envejezca y por ultimo también para que muera.

Toda esta información está contenida en una larga molécula, llamada ácido desoxirribonucleico (ADN), es esta misma molécula que transmite la información cuando una célula se divide y se multiplica.

Como conceptos de la ingeniería genética, tomado del curso dictado por la Doctora Teodora Zamudio, se entiende que “es el proceso en que los genes son transferidos de una especie a otra, algo imposible en el proceso natural de reproducción sexual.”⁵⁵

Por otra parte, la Real Academia Española⁵⁶ se refiere a ella como “la tecnología de la manipulación y transferencia del ADN de unos organismos a otros, que posibilita la creación de nuevas especies, la corrección de defectos genéticos y la fabricación de numerosos compuestos útiles”.

Entendido así la transgénesis consiste en pasar un gen de un animal, vegetal o ser humano a otro animal o vegetal con el fin de incorporarle la característica determinada que proporciona ese gen, que se puede ir heredando a sus descendientes, lo cual significa compartirle a otro ser vivo un gen que le dé un color o tamaño determinado, o para acelerar el crecimiento o aumentar el peso; lo que se obtiene es un producto transgénico.

⁵⁵ ZAMUDIO Teodora, Regulación Jurídica de la Biotecnología, Alimentos transgénicos, www.BIOETICA.org, Argentina, 2007.

⁵⁶ Diccionario, Real Academia Española, www.rac.es/

2.2.1.6.2. Alimentos transgénicos

Se llaman alimentos transgénicos a todos aquellos que proceden de Organismos Genéticamente Modificados OMG, directa o indirectamente, por incluirlo en su proceso productivo.

Para el investigador del instituto de estudios europeos Justo Corti Varela, expresa que “Los organismos genéticamente modificados son seres vivos, normalmente bacterias o vegetales, cuyo material genético ha sido alterado mediante técnicas biotecnológicas con el objeto de que desarrollen determinadas cualidades que no le son propicias de forma natural”.⁵⁷

La manipulación genética consiste en introducir genes específicos de otras especies o de la misma, en el genotipo de un organismo para que se manifiesten en su fenotipo esas características identificadas, dirigidas a satisfacer las necesidades del comercio, la producción y la alimentación.

Según Elizabeth Bravo y Soledad Vogliano en su texto de recopilación sobre cien razones para declarar al Ecuador libre de transgénicos, manifiestan que “los transgénicos son organismos vivos que ha sido creado artificialmente, manipulando sus genes a través de la ingeniería genética, este es un proceso que puede hacerse solo en un laboratorio; ningún campesino puede obtener semillas transgénicas a través de métodos convencionales de mejoramiento genético.”⁵⁸

Las transgénesis o transferencia génica horizontal en plantas se puede realizar utilizando el ADN-T (transferible) del plásmido Ti (inductor transformación) de la bacteria *Agrobacterium tumefaciens* que produce los tumores o agallas, en las heridas que se originan en las plantas, en el proceso de infección, el ADN-T tiene la propiedad de poder pasar de la

⁵⁷ CORTI Varela J., Organismos Genéticamente Modificados y Riesgos Sanitarios y Medioambientales, Editorial Reus S. A., Madrid, 2010, p. 11

⁵⁸ BRAVO Elizabeth, Soledad Vogliano, Cien Razones para Declarar al Ecuador Libre de Transgénicos, Manthra Editores, Quito Ecuador, 2009, p. 16

célula bacteriana a las células de la planta, incorporándose al ADN de los cromosomas de estas, dicho de forma muy esquemática, la manipulación genética en este caso consiste en incorporar al ADN-T el gen que se desee introducir en la planta.⁵⁹

Con las técnicas mencionadas especialmente utilizando el ADN-T del plásmido Ti de *Agrobacterium tumefaciens*, se han obtenidos plantas resistentes a virus, insectos, a herbicidas.

Otro caso interesante ha sido la obtención de plantas transgénicas de tomate, soja, algodón etc. A las que se les ha incorporado un gen que produce la resistencia al principio activo, por ejemplo el glifosato de los herbicidas de amplio espectro, lo cual permite eliminar las malas yerbas y malezas.

Para Adolfo Ruíz M., la “revolución tecnológica se aplica en el campo de aplicación de la producción y la agricultura, como un nuevo uso tecnológico que tiende incluso a remplazar luego de comprobarse las consecuencias dañinas de su aplicación.”⁶⁰

Como consecuencia de esto se obtuvieron plantas de otra productividad, estériles, con claras ventajas desde el punto de vista de la producción y de una agricultura basada en tecnologías modernas, la contra cara de esta nueva tecnología no tardo en aparecer, en primer lugar por tratarse de cultivos que suelen fertilizantes y plaguicidas, y en segundo lugar por encontrarse la tecnología en manos de los países desarrollados, por lo que los países del tercer mundo venían a convertirse prácticamente dependiente de los países ricos.

Además surgieron los efectos negativos con la erosión genética, es decir la pérdida de la variabilidad genética, que se produce en las especies

⁵⁹ BRAVO Elizabeth, Soledad Vogliano, Cien Razones para Declarar al Ecuador Libre de Transgénicos, Manthra Editores, Quito Ecuador, 2009, p. 18.

⁶⁰ RUIZ Adolfo, Las Nuevas Dimensiones del Derecho Agrario, Editorial de la Universidad Nacional del Sur, Argentina, 2007, p. 131

cultivadas de muchos países de verse desplazadas de sus variedades autóctonas por las foráneas de alta productividad.

2.2.1.6.3. Las principales objeciones contra los organismos genéticamente modificados

Los promotores de la industria biotecnológica siempre citan a la expansión del área sembrada como una forma de medir el éxito de la adopción tecnológica por parte de los agricultores, pero estos datos esconden el hecho que la expansión de este tipo de agricultura conllevan a extremar la demanda por tierra lo cual se convierte en un problema de concentración de la tierra en pocas manos.

Como una de las principales objeciones a que conlleva esta adopción de tecnología moderna en la agricultura, es la expulsión de pequeños agricultores y pérdida de seguridad alimentaria.

También afecta a los consumidores con los incrementos de los costos en los alimentos, ya que los gobiernos desarrollarán planes nacionales de agrocombustibles y transformarán de forma acelerada en los sistemas agrícolas en una producción de gran escala de monocultivos energéticos, con variedades transgénicas dependientes de la utilización intensiva de herbicidas y fertilizantes químicos, lo cual incrementaría el impacto ecológico de la agricultura industrial.

Según Justo Corti Varela indica que “Existen tres clases de críticas hacia los organismos genéticamente modificados, las que apuntan a su impacto medioambiental, las que indican sobre los peligros sanitarios y fitosanitarios de quienes lo consumen, y de naturaleza moral y socio económico.”⁶¹

⁶¹ CORTI Varela J. Organismos Genéticamente Modificados y Riesgos Sanitarios y Medioambientales, Editorial Reus S. A., Madrid, 2010, p. 136

La agroecología cuestiona las invenciones de la biotecnología y desenmascara a la ingeniería genética como lo que realmente es, una ciencia reduccionista que promueve cambios destinados a solucionar los problemas ambientales de la agricultura.

2.2.1.6.3.1. Las objeciones medioambientales

Se han mencionado diferentes ventajas que los organismos genéticamente modificados brindan para el medio ambiente como la reducción en el uso de productos químicos, como en el caso del maíz Bt, donde el combate de plagas ya no requiere el uso de insecticidas químicos de mayor espectro y menor biodegradabilidad. También se ha mencionado que los transgénicos brindan diferentes ventajas para las personas que están interesadas en una mayor producción de alimentos, la posibilidad de incorporar características nutricionales en los alimentos, y la posibilidad de tener alimentos con vacunas comestibles como por ejemplo tomates con la vacuna para la hepatitis B. Sin embargo, estas posibles ventajas vienen con un costo y esos son los efectos sobre la salud humana, pero el medio ambiente no es ajeno a tales efectos. Estos son algunos de los efectos que los transgénicos tienen sobre el medio ambiente:⁶²

Los organismos genéticamente modificados pueden crear resistencia a los agentes externos, las plagas, virus e insectos que se pretenden controlar mediante la modificación genética podrían adaptarse, con lo cual se harían más resistentes y, por lo tanto, más difíciles de combatir.

Algunos cultivos transgénicos como la colza perjudican a las abejas destruyendo su habilidad natural para reconocer el olor de las flores; por lo cual hay que considerar que las abejas han sido el polinizador más

⁶² CORTI Varela J. Organismos Genéticamente Modificados y Riesgos Sanitarios y Medioambientales, Editorial Reus S. A., Madrid, 2010, p. 137.

efectivo para el agricultor, al afectarlas a ellas se perjudica el agro ecosistema.

El uso de plantas resistentes a herbicidas aumentará el uso de estos químicos que contaminan suelos, alimentos, agua. Utilizar un solo herbicida como lo es el glifosato, en el cultivo de soya transgénica ayudaría a acelerar este proceso, del cual la reacción de los productores de aumentar la dosis de glifosato contribuiría a elevar los efectos dañinos de herbicidas en el medioambiente.

Este problema se encuentra muy vinculado con causas económicas, se dice que los organismos genéticamente modificados facilitan la introducción de herbicidas y plaguicidas en países en vías de desarrollo, ya que la reducción de costos que implica para los agricultores el paquete tecnológico de la siembra directa; semilla transgénica más glifosato ha posibilitado el uso de estas herramientas agrícolas en países donde antes no era rentable.

Las objeciones más graves se relacionan con los daños a la biodiversidad; el peligro de escape de genes a plantas silvestres, esto existe ya que toda vez que se libera una planta transgénica al medio ambiente.

Los daños a la biodiversidad no se limitarían al entorno silvestre, además los transgénicos podrían modificar el ecosistema y cambiar el ciclo evolutivo, ya que se adaptarían a la vida salvaje y tendrían ventajas comparativas respecto a sus pares naturales e incluso podría llegar a la extinción de algunas especies.

2.2.1.6.3.2. Objeciones sanitarias y fitosanitarias

En relación con la salud humana se afirma que los organismos genéticamente modificados pueden crear nuevas alergias o ser origen de sustancias tóxicas desconocidas.

El uso de herbicidas roundup indispensable para el cultivo de la soya transgénica, provoca intoxicaciones graves por ingestión del mismo, también provoca irritación de la piel y los ojos, náuseas dolor de cabeza y diarrea a personas que lo manipulan, la exposición al herbicida Roundup, principalmente las personas que viven en las cercanías de campos fumigados, producen daños pulmonares, náuseas, problemas de fertilidad, y anomalías cromosómicas.⁶³

Otra objeción es en el uso de antibióticos en la elaboración de organismos genéticamente modificados y la posibilidad de que estos creen resistencia en los humanos, el procedimiento de modificación genética es una actividad de laboratorio en donde no todos los organismos utilizados alcanzan con éxito el objetivo planteado.

Finalmente se afirma, sin grandes apoyos científicos, que los organismos genéticamente modificados pueden desencadenar un descontrol genético.

2.2.1.6.3.3. Las objeciones ético morales y socio económicas

Una objeción crítica ético moral, aunque con consecuencias económicas, según Justo Corti: es la que “ataca el régimen de patentes sobre invenciones biotecnológicas, ya que se las considera una suerte de apropiación de la vida.”⁶⁴

Aquí se debate la posibilidad de transformar en un derecho de propiedad intelectual un producto resultante de una modificación biotecnológica sobre un recurso genético considerado como un bien público.

Se denuncia la apropiación ilegal de nuestras semillas orgánicas, igualmente la pérdida de los derechos milenarios del agricultor a resembrar parte de sus cosechas.

⁶³ CORTI Varela J. Organismos Genéticamente Modificados y Riesgos Sanitarios y Medioambientales, Editorial Reus S. A., Madrid, 2010, p. 139.

⁶⁴ CORTI V. J., Organismos Genéticamente Modificados y Riesgos Sanitarios y Medioambientales, Editorial Reus S. A., Madrid, 2010, p. 140.

2.2.1.6.4. Transgénicos al poder

La mayor parte de la investigación que posibilitó la revolución verde fue llevada a cabo por organismos públicos, el aumento de la ductividad agrícola era visto como una cuestión estratégica, ligada a la soberanía alimentaria, por cual cada país creó su propio instituto nacional de tecnología agropecuaria, las empresas privadas solo desarrollaban o comercializaban especies adaptadas a las características locales de algunas regiones, pero la investigación básica en germoplasma las realizaban institutos oficiales y sus resultados se los distribuían gratuitamente como un bien de dominio público.

En los años 80, con la consolidación de los híbridos de polinización cruzada, los agricultores se vieron obligados a comprar semillas todos los años. Esto despertó el interés de las empresas semilleras, muchas de las cuales eran filiales de las multinacionales químicas quienes vieron la posibilidad de impedir la resiembra y de este modo ejercer un control material sobre sus compradores. Estos incentivos se consolidaron con el reconocimiento de la posibilidad de patentar organismos vivos, primero por parte de los Estados Unidos.⁶⁵

Para el investigador del instituto de estudios europeos, Justo Corti: “La privatización de la investigación científica en materia biotecnológica es consecuencia del reconocimiento de las patentes sobre organismos vivos.”⁶⁶

Este nuevo modelo de investigación, fruto de la revolución biotecnológica, se exportó desde Estados Unidos a otros países desarrollados y subdesarrollados, la obtención de estos auténticos seres de laboratorio es una gran noticia para las empresas agroquímica norteamericanas, que han invertido ciento de millones de dólares en esta aventura, pero ahora

⁶⁵ CARRASCO Rafael, M. Jara, Joaquín V., Conspiraciones Toxicas, Ediciones Martínez Roca S.A., España, 2007 p. 62.

⁶⁶ CORTI V. J., Organismos Genéticamente Modificados y Riesgos Sanitarios y Medioambientales, Editorial Reus S. A., Madrid, 2010, p. 171.

hay que recuperar cuanto antes las ingentes inversiones en investigación y desarrollo.

Según Corti Varela, esta privatización de la investigación biotecnológica “no fueron de naturaleza agrícola, sino que estuvieron vinculadas a la industria química y farmacéutica”.⁶⁷

Las multinacionales agroquímicas prefieren lanzar al mercado y a los medios sus híbridos e intentar a convencer a políticos, agricultores, consumidores, científicos o asociaciones de que la suya es una tecnología segura.

Para los autores del texto Conspiraciones toxicas “la transgénica es, la más impopular industria que existe hoy, pese a su avance parece imparable, los ciudadanos de todo el mundo, y especialmente los europeos, rechazan el maíz, la soja transgénicas porque la mayoría cree que los nuevos vegetales pueden ser perjudiciales para la salud”.⁶⁸

Todos los organismos ecologistas y un cierto número de científicos alertan a demás de que no existe conocimiento sobre los efectos en el medio de introducir los organismos genéticamente modificados, ya que esto es ajeno por completo a la naturaleza.

2.2.1.6.5. Transgénicos o soberanía alimentaria

Cuando se aborda al problema de la alimentación simplemente como la necesidad de producir suficientes alimentos para la población, surge como alternativas respuestas tecnológicas como las semillas transgénicas, a pesar que hasta hoy, la siembra industrial de semillas de soya, maíz y algodón transgénico no ha solucionado, sino que ha agudizado los problemas de los alimentos en el mundo, por que ha sido diseñada bajo

⁶⁷ CORTI V. J., Organismos Genéticamente Modificados y Riesgos Sanitarios y Medioambientales, Editorial Reus S. A., Madrid, 2010, p. 173.

⁶⁸ CARRASCO Rafael, M. Jara, Joaquín V., Conspiraciones Toxicas, Ediciones Martínez Roca S.A., España, 2007, p. 63

un paquete tecnológico que refuerza el proceso de expulsión de los campesinos.

Por ello los transgénicos no solucionan la crisis alimentaria, sino que la agravan, a su vez la actual crisis de alimentos no se debe a una situación de escases, pues la producción global de alimento fue record, sino a la especulación financiera y de quienes controlan la distribución, esto demuestra que el hecho que exista hambre y pobreza no es un fenómeno tecnológico, sino político y de control de recursos. La concentración sin precedentes de las empresas biotecnológicas que controlan los organismos genéticamente modificados, lo único que asegura es la brecha entre pobres y ricos.

El Ecuador debe permanecer como un país libre de semillas y cultivos transgénicos, por lo cual hemos estudiado hechos sobre los impactos de los alimentos transgénicos, que pueden perjudicar a la salud humana, otros estudios nos han evidenciado contaminación transgénica en la biodiversidad con las semillas patentadas atan al campesino a las corporaciones transnacionales y aun paquete tecnológicos que son fuente de contaminación del medio ambiente.

Un país libre de semillas y cultivos transgénicas, es para mí un país en el que se privilegia la producción campesina sobre la producción industrial, la agro biodiversidad sobre las semillas homogéneas controladas por la industria biotecnológica.

Es un país que va por la agro ecología por sobre el paquete tecnológico de la revolución verde; que respeta y promueve los conocimientos ancestrales ligados a la biodiversidad, que prioriza la soberanía alimentaria sobre el mercado industrial.

MoralesCésar (2001) considera que:“En seis años la superficie mundial sembrada con transgénicos ha alcanzado a los 45 millones de hectáreas, siendo los Estados Unidos, Canadá y Argentina los países que exhiben el

mayor crecimiento. Desde su introducción al mercado en 1994, los transgénicos experimentaron un impresionante crecimiento. En efecto, el área sembrada pasó de 1.7 millones de hectáreas en 1995 a alrededor de 44.2 millones de hectáreas en la actualidad. Estas cifras corresponden principalmente a soya, maíz, algodón y canola. Se cultivan también, en menor escala, transgénicos de papa, tabaco y tomate.”⁶⁹

En el siguiente cuadro se presentan los principales cultivos transgénicos en el mundo:

**Principales cultivos transgénicos: área total
millones has. Y %**

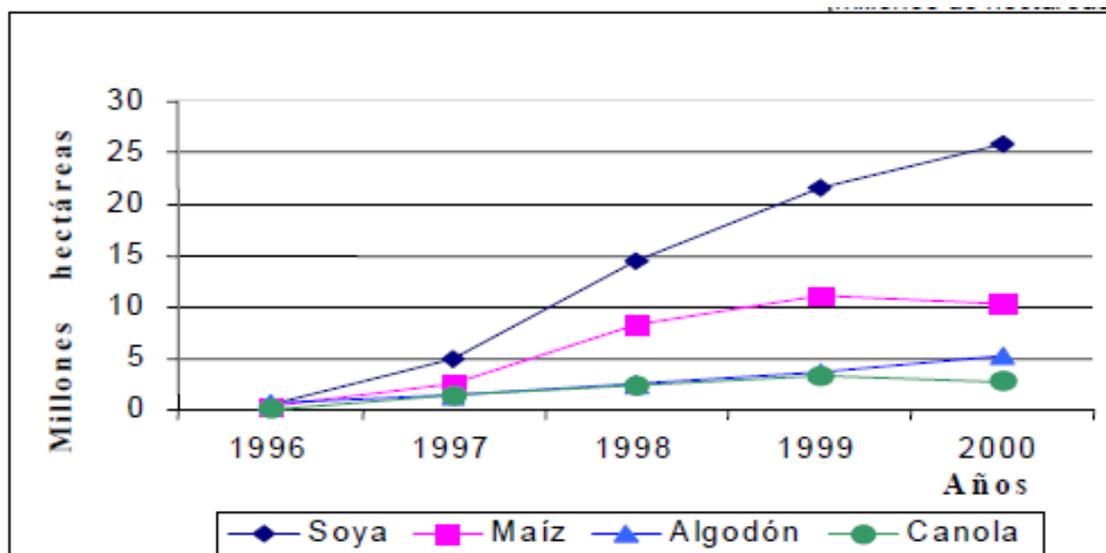
Productos	1996	1997	1998	1999	2000
Soya total	61,1	66,9	70,8	72,0	73,3
Transgénica	0,5	5,1	14,5	21,6	25,8
Transg/total	0,7%	7,5%	20,4%	30,0%	35,2%
Maíz total	139,4	141,2	138,6	138,9	138,5
Transgénica	0,3	3,2	8,2	11,1	10,3
Transg/total	0,2%	1,8%	6,0%	7,8%	7,4%
Algodón total	34,5	33,8	33,5	32,9	34
Transgénica	0,8	1,4	2,5	3,7	5,3
Transg/total	2,0%	4,1%	7,5%	11,2%	16,0%
Canola total	21,8	23,6	26,5	25,0	25,0
Transgénica	0,1	1,2	2,4	3,4	2,8
Transg/total	0,5%	5,9%	9,0%	13,6%	11,2%
Total Transgénicos	1,7	10,9	27,7	39,8	44,2

Fuente: Base de datos de la FAO y de C. James en Global Status of commercialized transgenic crops, 2000.

Elaborado por: Autor.

⁶⁹MORALES César, Las Nuevas Fronteras Tecnológicas: Promesas, Desafíos y Amenazas de los Transgénicos, Editado por CEPAL ECLAC, Santiago de Chile, Chile, 2001.

Evolución de la superficie mundial con transgénicos (millones de hectáreas).



Fuente: Base de datos de la FAO y de C. James en Global Status of commercialized transgenic crops, 2000.
Elaborado por: Autor.

En la actualidad se producen transgénicos en una docena de países de los cuales ocho son desarrollados y cuatro corresponde a países en desarrollo. Como ya se señaló, Estados Unidos es el país que tiene la mayor participación en el total, seguido de Argentina y Canadá. Entre los tres concentran cerca del 99% del total, siendo el 1% restante producido por otros nueve países, entre los cuales están algunos que recién se han incorporado a esta actividad.

Además de los países que aparecen en el cuadro anterior, se estima que al momento se realizan experimentos de campo en unos 45 de ellos y que en otros se están ya produciendo semillas. Entre estos últimos están Brasil, Costa Rica, Colombia, Cuba y Uruguay. Como se desprende del cuadro anterior, Estados Unidos es el país que mayor superficie concentra. Sumados los países desarrollados, estos poseen el 82% de la superficie sembrada con transgénicos.

Morales César (2001) manifiesta: "Se estima que el mercado total de semillas asciende a unos US\$ 23.000 millones, el de semillas transgénicas a US\$ 3.600 millones y el de agroquímicos asociados, aproximadamente

aUS\$ 28.000 millones. A nivel de países, Estados Unidos es el mercado más importante con ventas que alcanzan los US\$ 4.500 millones anuales aproximadamente, seguido de China y Japón, cada uno con ventas del orden de los US\$ 2.500 millones anuales. En los Estados Unidos, cuatro empresas, DuPont/Pionner, Monsanto, Novartis y Dow, controlan al menos el 69% del mercado global y el 47% del mercado de semillas de soya. Argentina es el segundo país más importante del mundo en materia de transgénicos. La soya es el principal cultivo y ha experimentado un crecimiento extraordinario gracias a la semilla transgénica sobre la base de técnicas de labranza mínima o siembras directas. Se estima que en la actualidad el 90% de su superficie total de soya, corresponde a variedades transgénicas. En 1998 las ventas de herbicidas para soya se redujeron en un 10 %, las de glifosato, herbicida asociado a la soya transgénica, se duplicaron pasando de US\$60 millones a US\$120 millones. En términos físicos, entre 1991/92 y 1998/99, el consumo de glifosato aumentó de 1 millón a 58 millones de litros equivalentes”.⁷⁰

Se puede apreciar según los datos de la investigación, que el consumo de glifosato aumentó con la plantación de los transgénicos, lo que indica que este tipo de productos tienen un alto nivel de tóxicos que pueden contaminar el ambiente y la salud de las personas.

Macías Byron (2010) nos aporta los siguientes datos: “En 1994 se inició el consumo de alimentos genéticamente modificados. En un 12% se incrementó el cultivo de productos transgénicos a nivel mundial entre los años 2006 y 2007. En América Latina, Uruguay plantó la zafra 2003 – 2004, 260.000 hectáreas de soya y 1.000 de maíz Bt. Colombia en el 2003 aumentó las plantaciones de maíz Bt hasta unas 5.000 hectáreas, Honduras plantó 2.000 hectáreas de maíz Bt y México cultivó 25.000 hectáreas de maíz Bt y 10.000 de soya tolerante al herbicida glifosato.”⁷¹

⁷⁰ MORALES César, Las nuevas fronteras tecnológicas: promesas, desafíos y amenazas de los transgénicos. Editado por CEPAL ECLAC, Santiago de Chile, Chile, 2001.

⁷¹ MACÍAS Byron, Alimentos Transgénicos, Influencia en el Ecuador. 2009-2010, Quito–Ecuador.

Uruguay, Colombia y México son varios de los países que han impulsado el cultivo y consumo de alimentos elaborados a base de organismos genéticamente modificados, a pesar de saber de los riesgos que conlleva la comercialización y la ingesta de este tipo de productos, en la salud del ser humano y en el ecosistema.

La página Web del Diario Hoy, en un artículo denominado “Transgénicos: los ecologistas dicen no”, manifiesta lo siguiente: “En un estudio publicado en 2008, el Ministerio del Ambiente señaló que al menos 70 productos alimenticios contienen aditivos de origen transgénico: aceites, mayonesas, chocolates, pan, confites, lácteos, atún, sodas, carnes, embutidos, maíz, soya, arroz. Además, los transgénicos están presentes en medicamentos para controlar la diabetes y en las vacunas de uso humano. La industria también es usuaria de estos productos y, de igual forma, la actividad de remediación ambiental que emplea microorganismos en derrames petroleros.”⁷²

Según la fuente del Banco Central del Ecuador, por lo menos, los productos importados derivados de la soya, como el aceite y la pasta de soya, han ingresado al Ecuador de manera libre y se estima que han sido consumidos por los habitantes ecuatorianos.

Organizaciones Muñoz Ugarte (2009), en un artículo denominado “Uso de Transgénicos divide a agricultores”, manifiesta lo siguiente: “En Ecuador, el consumo de semillas en general cada vez es mayor. Las estadísticas del Banco Central del Ecuador (BCE) refieren que en el 2011 el país compró 22 millones de dólares, frente a los 13,2 millones que se registraron en el 2007, un crecimiento del 65 por ciento. Las cifras incluyen las compras de un 2% al 3% de transgénicas. Los envíos se dieron desde Estados Unidos, Brasil y Holanda. Para Quimí, el Ecuador

⁷² Diario Hoy, Transgénicos: los ecologistas dicen no. Fascículo No. 603. 25/09/2012. Quito – Ecuador. <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/center-transgenicos-los-ecologistas-dicen-no-center-562320.html>.

no se puede abstraer de los adelantos científicos que, a nivel internacional, se dan en materia agrícola”.⁷³

Las importaciones ecuatorianas de productos elaborados con transgénicos, provienen de Brasil, Estados Unidos y Holanda, siendo la soya y el maíz los bienes que contenían transgénicos en su composición y que ingresaron a nuestro país, violentando la soberanía alimentaria.

Macías Byron (2010) manifiesta lo siguiente: “Los niveles de dependencia de estos productos son elevados. En el caso de la soya, especialmente en el aceite, llega al 90% y en igual porcentaje ubican el algodón y los detergentes. En el caso del maíz, la dependencia de su importación es del 30%, mientras que en la medicina, es del 100%”.⁷⁴

Los datos del Banco Central del Ecuador, con relación a la compra de productos transgénicos en nuestro país se presentan en el siguiente cuadro:

Importaciones ecuatorianas de productos con transgénicos.

Producto importado	Toneladas	Millones de dólares
Maíz	505.000	120
Pasta de soya	440.000	150
Aceites de soya	60.000	70

Fuente: Banco Central del Ecuador y <http://www.spda.org.pe/ver-articulos.php?id=223>

Elaboración: Autor.

Se estima que un 10% de la población ecuatoriana, es decir, alrededor de 1.400.000 habitantes ha consumido este tipo de productos.

⁷³ Organizaciones Muñoz Ugarte, 2009, Uso de Transgénicos divide a agricultores, Fuente: Diario Expreso. Guayaquil – Ecuador. <http://www.omu.com.ec/hist%C3%B3rico-de-noticias/1180-uso-de-transg%C3%A9nicos-divide-a-agricultores.html>.

⁷⁴ MACÍAS Byron, Alimentos Transgénicos, Influencia en el Ecuador. 2009-2010, Quito– Ecuador.

A pesar que no hay un reporte que indique cuántas personas han sufrido deterioro de su salud por causa de los transgénicos, sin embargo, las investigaciones científicas fundamentadas en este capítulo, indican que son productos de dudosa aptitud para el consumo, que tienen tóxicos como el glifosato y que pueden ocasionar daños a la salud del hombre y al ecosistema, motivo por el cual, el desarrollo de la investigación es importante para la jurisprudencia ecuatoriana, que necesita leyes que impidan el libre ingreso de organismos genéticamente modificados a nuestra patria, para evitar que atenten contra la soberanía alimentaria y el derecho al buen vivir de todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

2.2.2. Jurisprudencia

2.2.2.1.El primer fallo judicial sobre transgénicos en Colombia⁷⁵

En un fallo del Consejo de Estado, que fue decidido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concluyó del primer debate judicial al tema de transgénicos en el país vecino de Colombia.

La acción popular iniciada por el doctor Benancio Jaramillo, con el apoyo del grupo de acciones pública de la universidad del Rosario⁷⁶ y algunas de las organizaciones como la fundación semillas y la fundación derechos de Colombia, tuvo por objetivos cuestionar, desde una visión de derechos colectivos, la omisión en que incurrió el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al no exigir a la empresa Monsanto Industria Colombiana, licencia ambiental para la liberación “semicomercial” del algodón transgénico Bt.⁷⁷

Esta licencia semicomercial del algodón transgénico Bt.⁷⁸ hecho que dio lugar a la acción fue la autorización expedida por el Instituto Colombiano

⁷⁵ <http://www.biodiversidadla.org>.

⁷⁶ Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario:
blondono@clastro.urosario.edu.co

⁷⁷ Londoño Beatriz, En Defensa de los Derechos Colectivos, Serie Democracia y Judicatura, Gente Nueva Editorial ILSA., Bogotá Colombia, 2007, p. 9.

⁷⁸ El algodón Bt. es una planta biopesticida, genéticamente manipulada, concretamente este transgénico es el producto de la inserción del gen proveniente de una bacteria del

Agropecuario (ICA) a la empresa Monsanto, mediante Resolución 1035 de 2002, para la importación de 50.000 kilogramos de semillas de algodón Bt con destinos a ensayos semicomerciales de aproximadamente 2.000 hectáreas en la región del Caribe colombiano.

El actor y los coadyuvantes manifestaban en su acción la preocupación por el creciente ingreso al país de semillas y productos transgénicos (soya, maíz, etc.). Los principales argumentos señalados por los mismo estaban basados en la exigencia de cumplimiento de las obligaciones por parte del Ministerio del Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial y la aplicación del Principio de Precaución, principio de derecho internacional ambiental reconocido en la Ley 99 de 1993, que establece que “la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.” En la demanda se solicita expresamente la suspensión de la autorización otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Y en su lugar se solicita que la empresa Monsanto inicie el trámite de licencia ambiental ante el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Decisión del Tribunal de Cundinamarca⁷⁹

El 17 de octubre de 2003, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca falló en primera instancia dicha acción popular. En la sentencia, cuya Magistrada ponente fue la Doctora Beatriz Martínez, se ordenó: primero proteger los derechos colectivos al medio ambiente sano, a la salud pública, a la libertad de consumo, a la participación de la comunidad en las decisiones que la afectan o que podrán afectarla y a la moralidad administrativa; Segundo suspender los efectos jurídicos de la Resolución 01035 del 10 de mayo del 2002, expedida por el Gerente General de ICA. Tercero ordenar al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo

suelo llamado *basillus thuringiensis* Bt., que codifica una toxina que controla específicamente ineptos, plagas de Lepidópteros, que atacan cultivos como, maíz, arroz, algodón y papa.

⁷⁹ Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario:
blondono@claustro.urosario.edu.co

Territorial exigir a la sociedad Monsanto Industria Colombiana el trámite de licencia ambiental previa a la importación de organismos transgénicos conocidos como semillas de algodón Nocut 33B, con destinos a ensayos semicomerciales de aproximadamente 2.000 hectáreas en el agro ecosistema Caribe húmedo. Cuarto Enviar copia del expediente a la procuraduría General de la Nación para los fines disciplinarios referidos a posibles vulneraciones a la moralidad administrativa en el trámite para la aprobación de la siembra del algodón Bt en Colombia.⁸⁰

Esta sentencia es de trascendental importancia, puesto que por primera vez una instancia judicial se pronuncia sobre la introducción de cultivos transgénicos en el país de Colombia, creando así jurisprudencia sobre este polémico tema y dejando como precedente la obligación que tiene el Ministerio del Ambiente como autoridad nacional para ejercer su función de protección del ambiente en materia de bioseguridad.⁸¹

Además, este fallo judicial reconoce el derecho que poseen los ciudadanos para intervenir y ser tenidos en cuenta en la toma de decisiones sobre aspectos que puedan afectar el derecho colectivo a un ambiente sano.

El estudio jurisprudencial de este fallo judicial por la ponente magistrada, destaca la posibilidad que la licencia ambiental ofrece para crear obligaciones de carácter correctivo y preventivo a cargo de los beneficiarios y los posibles efectos que la ejecución de la obra o actividad trae consigo. Considera que para exigir la licencia ambiental se requiere que la Ley lo establezca, considerando entonces que el legislador plantea un presunción de peligrosidad, contingencia que es necesario prevenir mediante la licencia, lo cual constituye simplemente una forma de cumplir con el mandato constitucional del Art. 80 de la Constitución referido a la

⁸⁰ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sentencia de 17 de octubre de 2003, Magistrada Ponente Beatriz Martínez.

⁸¹ Londoño Beatriz, En Defensa de los Derechos Colectivos, Serie Democracia y Judicatura, Gente Nueva Editorial ILSA., Bogotá Colombia, 2007, p. 19.

obligación, a cargo de las autoridades ambientales, de prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.⁸²

Art. 80:“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”⁸³

La magistrada ponente, manifiesta su extrañeza ante la interpretación que el ministerio del ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial pretende defender en el caso, la cual claramente contraría la función constitucional que le ha sido asignada.⁸⁴Concluye esta sentencia con una decisión garantista, bien fundamentada y que abre la esperanza de los colombianos en materia de protección frente a las políticas y decisiones gubernamentales de introducción de transgénicos al país.

Ante dicha decisión, los demandados interpusieron recurso de apelación el cual fue resuelto por el concejo de estado el 4 de febrero de 2005, con ponencia de la Doctora Olga Inés Navarrete Barrero.

⁸² Londoño Beatriz, En Defensa de los Derechos Colectivos, Serie Democracia y Judicatura, Gente Nueva Editorial ILSA., Bogotá Colombia, 2007, p.

⁸³ Constitución de la República de Colombia, promulgada el 4 de julio 1991.

⁸⁴ “Asombra en verdad el rigor exegético de los funcionarios recalcitrantes en omitir el cumplimiento de su deber, puesto que nadie más informado que ellos sobre la problemática que a nivel mundial suscita esta nuevaclase de agricultura, tanto que en los foros especializados a dado ocasión para elevar a norma internacional la necesidad de controlar su expansión de un ecosistema a otro; y mucho más, deben ser sabedores de riesgos para la biodiversidad que nuestro territorio alberga de manera privilegiada, como ultima riqueza que debe ser salvaguardada para la supervivencia de las gentes que habitan su territorio, también extenso, pero no por ello infinito, y como manda la carta incorporar el concepto de desarrollo sostenible, para el usufructo y goce de las generaciones por venir”<http://www.biodiversidadla.org>.

La sentencia aborda varios problemas jurídicos que serán expuestos brevemente, destacando las conclusiones a las que se llega por parte del estado Colombiano.

1 ¿Era exigible en el año 2002 la licencia ambiental para el cultivo semicomercial de algodón Bt?

“Sobre dicho tema la sentencia concluye que no es exigible el trámite de licencia ambiental a Monsanto en el caso de la introducción al país de 50.000 kilogramos de algodón Bt. para un cultivo semicomercial, argumentando que no era procedente puesto que para esa época no estaba vigente la Ley 740 del 2002, aprobatoria del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica”.⁸⁵

De esta manera, con un argumento basado en el examen de la vigencia de la norma en el tiempo y dado que la Resolución 1035 de 2002, que otorgo el permiso era anterior en el tiempo a la Ley 740 de 2002, el Consejo de Estado concluyo que para el caso específico de algodón Bt bastaba la autorización del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Con base en este argumento el Consejo de Estado revocó la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Según Beatriz Londoño Toro,⁸⁶“no es compartida la decisión del Consejo de Estado, puesto que desconoce que la normativa constitucional y legal colombiana a consagrado la responsabilidad del estado en el control ambiental en armonía con las exigencias del derecho internacional. La licencia ambiental es uno de los principales instrumentos para la evaluación y el control ambiental y está consagrada en Colombia desde la Ley 99 de 1993. De igual manera, el Convenio de Diversidad Biológica,

⁸⁵ <http://www.biodiversidadla.org>.

⁸⁶ Directora del Grupo de Investigación en derechos Humanos, Profesora titular de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario:

que establece dicha obligación para los estados, se encuentra vigente en el país desde el año de 1994 (Ley 165/94).”⁸⁷

2 ¿Debe exigirse la licencia ambiental para todos los transgénicos a partir del año 2002?

Este interrogante tiene que ver con los casos de introducción, manejo y comercialización en el país de organismos vivos y modificados, entre ellos los transgénicos, a partir de la vigencia de la Ley 740 de 2002 (Protocolo de Cartagena).

En este tema encontramos un aporte significativo del Consejo de Estado al establecer con claridad la exigencia de licencia ambiental. Al respecto dice textualmente la sentencia: “Analizado el numeral 11 que sirvió de base a la decisión del a quo para amparar los derechos colectivos, se tiene que el mismo se refiere a la importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales.”

Sin embargo, como las semillas transgénicas responden a la característica de productos sujetos a controles en tratados internacionales en calidad de organismos vivos modificados, comprendidos en el protocolo de Cartagena, haría que quedarán comprendidos en este numeral pero a partir de la entrada en vigencia de la Ley aprobatoria del mismo.

Si bien concluye que la expedición de la Resolución 1035 de 2002, no se requería obtención previa de licencia ambiental, señala que en los casos posteriores si se requiere de dicha licencia: La licencia ambiental debe exigirse para la aprobación de solicitudes futuras respecto de la

⁸⁷ Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario:
blondono@clauastro.urosario.edu.co

importación, manejo y comercialización de organismos genéticamente modificados.

3 ¿Es necesario hacer seguimiento frente a las posibles amenazas o daños que se deriven a futuro de los cultivos transgénicos en Colombia?

“El Consejo de Estado, preocupado por el impacto de la actividad permitida en la Resolución 1035 de 2002, y su consecuencia sobre el ambiente y la salud ordena, en la sentencia analizada, la integración de una comisión de seguimiento y evaluación frente a la actividad de Monsanto, dicho Comisión será constituida por los ministerios de Ambiente y Protección Social y por la Procuraduría.”⁸⁸

2.2.2.2.Histórico fallo de Consejo para la Transparencia en Chile⁸⁹

Santiago de Chile, 23 de marzo de 2012.- María Elena Rozas, a nombre de la Alianza por un mejor calidad de vida /RAP Chile,⁹⁰ valoro el fallo definitivo del Consejo de Transparencia presidido por Alejandro Ferreira, que puso fin al secreto sobre la ubicación exacta de los cultivos transgénicos, al resolver por unanimidad ratificar el fallo emitido en el 2010, el Fallo de 36 páginas, seis más que en la decisión original fue publicado el 21 de marzo, el cual acoge el derecho a saber planteado en el Recurso de Amparo (Rol C59-09) interpuesto contra el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

En 2010 la mayoría de las empresas productoras de semillas transgénicas, encabezadas por la transnacional Monsanto apelaron del fallo ante la corte de apelaciones, que en el 2011 lo objetó en la forma ordenando al Consejo repetir el procedimiento. Señaló María Elena Rozas, esta es una decisión trascendente, por que termina con el secretismo impuesto por Monsanto y sus socios chilenos, sienta

⁸⁸ Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario:
blondono@clauastro.urosario.edu.co

⁸⁹ <http://www.consejotransparencia.cl/se-entrega-fallo>

⁹⁰ <http://www.biobioorganico.cl>

precedentes jurisprudenciales y alienta la participación social en el debate sobre los transgénicos. Para las empresas, entre ellas las semillas de Erik y Ena Von Baer, que han sido también parte del lobby de las citadas corporaciones, fue insostenible seguir defendiendo el secreto ante los perjuicios ya evidenciados en el caso de los apicultores cuya miel se contaminó con polen de maíz y soya transgénica, las organizaciones y comunidades podrán ejercer libremente su derecho a saber la ubicación exacta de los cultivos transgénicos de exportación, para defender sus cultivos o actividades de la contaminación, resguardar las semillas y la soberanía alimentaria.

En enero de 2012, el Consejo para la Transparencia cumpliendo lo dispuesto por la Corte de Apelaciones, llamó a una audiencia pública marcada por la ausencia de los productores de transgénicos convocados a presentar nuevas pruebas. La misma que se desarrolló con la parte demandadora que solicitaron mantener la decisión inicial del Consejo a favor del derecho a saber.

Interés público

La decisión del Consejo afirma en esta nueva redacción del fallo, que el interés público de conocer esta información se ve reforzada por lo señalado en la audiencia por los apicultores respecto de que al ignorar donde se cultiva y acopia semilla transgénica, no pueden evitar que sus abejas produzcan miel a partir de dicho polen, y esto incide en el régimen del etiquetado, presentación y publicidad y en su precio, perjudicando a los productores nacionales de miel.

Este fallo del Consejo de Transparencia constituye una victoria ciudadana sobre las transnacionales agroquímicas y semilleros, que es motivo de aliento para todos los sectores afectados por los cultivos transgénicos. Esta es una actividad que ofrece riesgos para la comunidad, y para la agricultura convencional y orgánica, además la transparencia que se logró con este fallo se debe extender también para los alimentos

transgénicos, los consumidores tiene derecho alimentos sanos y libres de transgénicos.

La alianza por una mejor vida (RAP/Chile), interpuso el recurso de amparo por denegación el 4 de junio de 2009, día de vigencia de la Ley de Transparencia, al cabo de una acuciosa investigación, el 25 de junio de 2010 el Consejo para la Transparencia notificó su resolución a las partes accionantes, el 17 de julio de 2010, Monsanto apeló ante la Corte de Apelaciones de Santiago de Chile, contra el Consejo de Transparencia acusándolo de ilegalidad por la resolución dictada pero se desistió en noviembre de 2011, los productores de transgénicos persistieron por tres años, ya que no solo acudieron a la Corte de Apelaciones, sino al Tribunal Constitucional de Chile, desplegando un intenso lobby para revertir el fallo inicial del Consejo para la Transparencia. Sin embargo la convicción, la persistencia y la unidad de las organizaciones ambientales y sociales que conforman la Alianza por una mejor calidad de vida, sumados al respaldo de la campaña Yo NO Quiero Transgénicos en Chile, rindieron sus frutos.⁹¹

Otros fundamentos del fallo

El Consejo se apegó a los fundamentos de su resolución inicial, porque “mantener en reserva la ubicación de los lugares de cultivos transgénicos, no suministrará beneficios o ventajas, al contrario la publicidad de la información, dentro de un tema tan relevante como lo es el medioambiente proveerá, en opinión de este Consejo, un mayor beneficiopara la sociedad y el debate y la opinión pública”, cita así mismo similar jurisprudencia el Tribunal de Justicia de la Corte Europea, en febrero de 2009, en sus conclusiones, el Consejo para la Transparencia “declara que dicha información es pública y que, habiéndose rechazado todas las causales de secreto o reserva legales invocadas en el procedimiento, se procederá a acoger el amparo en esta parte, a mayor

⁹¹ <http://www.ecoportat.net>.

abundamiento, debe señalarse que el conocimiento de la información requerida permite el control social del procedimiento que utiliza el Servicio Agrario y Ganadero SAG. Para la internación y liberación en el país de Chile de los organismos vivos modificados, así como para su fiscalización, existiendo un alto beneficio al relevar dicha información. En efecto esto permitiría que el debate público sobre los transgénicos en Chile cuente con una mayor participación social.”

Asimismo la decisión cita nuevos fundamentos legales a favor de la transparencia, derivados de la modificación de la Ley de Bases de Medio Ambiente, lo cual tuvo lugar después del primer fallo de Consejo, el Art. 31 incorporado por la Ley N.- 20.417, de 2010, consagra el derecho de acceder a la información de carácter ambiental incluyendo en ellos (letra a.) los organismos genéticamente modificados; y la interacción entre los elementos del medio ambiente, como el aire, el suelo, el agua entre otros. La (letra c.) del mismo Art. incorpora, además “los actos administrativos relativos a materias ambientales, o que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b).

La parte resolutive de la decisión del Consejo para la Transparencia establece:

I. Acoger el amparo interpuesto por doña María Elena Rozas en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, entendiéndose éste restringido al literal a) de su solicitud de información, por las consideraciones indicadas en esta decisión.

II. Requerir al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero que: 1. Informe a doña María Elena Rozas, la ubicación exacta y el nombre del propietario y/o entidad responsable autorizados para cultivar y acopiar semillas transgénicas de exportación como también para la experimentación científica en vegetales transgénicos dentro de 15 días hábiles contados desde la presente decisión se encuentra firme y

ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder según lo dispone el Art. 46 y siguiente de la Ley de Transparencia.

2.2.2.3. El primer caso de resistencia sobre los transgénicos en Ecuador⁹²

En Ecuador, los transgénicos han sido el plato fuerte de la ayuda alimentaria, un ejemplo de esta situación es el de un proyecto de asistencia alimentaria, enmarcado en el programa P: L: 480 y firmado entre la Commodity Credit Corporation, Agencia de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público en representación del Gobierno del Ecuador.

Mediante este proyecto se concedió en préstamo no reembolsable por 5 millones de dólares a 30 años plazo, con intereses del 1.5 % durante 5 años de gracia, y de 2.5 % en los restantes años hasta cumplir los 30 años.

Este crédito consistió en la provisión de aproximadamente 30.000 toneladas métricas de torta de soya orientadas a la recuperación de las áreas agrícolas afectadas por el fenómeno del niño en ese tiempo. El 10 de enero del 2000, llegaron las primeras 10.918.41 toneladas métricas de la importación dentro del programa P. L 480, al triniuerto de Guayaquil, las empresas beneficiadas de esta importación fueron PRONACA 46%, Afaba 26%, Unicol 12%, Champion 8%, Avima 4%; estas empresas controlan la comercialización avícola en el Ecuador.

El convenio se firma en circunstancias en que Estados Unidos, siendo el primer productor de soya transgénica del mundo, ante el rechazo del mercado europeo y asiático a sus productos conserva un excedente de soya genéticamente manipulada.

⁹² www.rallt.org./organizaciones/pma/pma3.htm.

Pruebas genéticas realizadas

Las pruebas genéticas efectuadas del material fueron realizadas en el laboratorio Genetisc ID, con el apoyo de Greenpeace, demostraron que se trataba de soya genéticamente modificada, pese a que la soya no estaba destinada a la alimentación humana directamente, movimientos ecologista y campesinos se opusieron al arribo, distribución y comercialización de este producto.

En este caso el Ministerio de Agricultura responsable de la importación, argumentó que los productos derivados de organismos transgénicos, una vez que son sometidos a un tratamiento dejan de ser peligrosos para la salud humana o el medio ambiente.

Sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Pesca Y Alimentación de Reino Unido comisionó un estudio piloto a la Universidad de Leeds, para que determinara si el ADN recombinante es degradado o no en varias condiciones de procesamiento, el estudio confirmó que el ADN recombinante, no es destruido efectivamente usando las mayorías de técnicas de procesamientos de alimento animal, así mismo llegan al caso de que aunque no estuvieran presentes fragmentos de ADN en el producto procesado, se ha encontrado que la soya transgénica tiene altos niveles de un inhibidor de tripsina, que es una sustancia altamente alergénica que afecta a la salud humana.

Amparo Constitucional

La acción de amparo constitucional se enmarca dentro de la defensa de los derechos colectivos, ambientales y a la salud humana, busca la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimo de la autoridad pública que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en nuestra Carta Magna o en un Tratado o Convenio Internacional vigente en nuestro país.

El espíritu de la acción de amparo sin dejar de ser reparatorio, tiene un carácter eminentemente preventivo, y de rápida resolución, evidente el solo riesgo de liberar al medio ambiente organismos genéticamente modificados, cuyo comportamiento no podemos predecir, exige el principio de precaución. Por lo tanto, en el tema se demanda de la administración de justicia acciones maduras, responsables y cautelosas, el amparo se basó en la defensa del ejercicio del principio de precaución, el principio del consentimiento fundamentado previo, el principio de la debida información.

Las peticiones en el amparo que interpusieron los grupos ecologistas y campesinos fueron: ⁹³

Que no se naturalice la pasta de soya que ingresó al país a través del barco FRINA, con 10.918.41 toneladas métricas de soya.

Que en caso de que el producto haya salido del puerto que se suspenda la comercialización del mismo.

Que se suspenda el arribo al país del cargamento de soya restante.

Que se suspenda el acuerdo bilateral con Estados Unidos enmarcados en el programa PL 480, hasta que el Ministerio de Agricultura de muestre que la pasta de soya importada no ha sido genéticamente modificada.

Que se ordene que la ministra de Ambiente, realice todos los mecanismos legales para precautelar el medio ambiente según los Artículos señalados en la Constitución.

Que la prueba que certifique que la pasta de soya no proviene de soya manipulada genéticamente en un porcentaje de 1%, y se cuente con la participación de la sociedad civil.

⁹³ www.rallt.org/organizaciones/pma/pma3.htm.

Que en caso de comprobarse que la pasta de soya objeto de este crédito es soya transgénica; se anule el contrato por ser inconstitucional.

Este fue primer caso de resistencia a la introducción de productos transgénicos en el país, pues se posesiono el debate sobre los riesgos e impactos de los transgénicos en el Ecuador en la opinión pública. El caso sentó precedente a nivel jurídico, pues el recurso de amparo interpuesto en enero del 2000, fue resuelto por el Tribunal Constitucional favorable, pero extemporáneamente el 15 de marzo del 2001, este organismo de última y definitiva instancia resolvió suspender la naturalización de la pasta de soya, su comercialización y el arribo al cargamento restante.

2.2.3. Legislación

Ecuador, desde el 2008⁹⁴, cuenta con una nueva Constitución de la República.⁹⁵ En este nuevo marco constitucional, el primer punto hacer analizado es el orden jerárquicojurídico que se establece en el titulo IX, Supremacía de la Constitución, Art. 425, que señala que “el orden jerárquico de aplicación de la normas será el siguiente:

La Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales, las Leyes Orgánicas, las Leyes Ordinarias, las Normas Regionales y las Ordenanzas Distritales, los Decretos y Reglamentos, las Ordenanzas, los Acuerdos y las Resoluciones, y los demás actos y decisiones del poder público.

En el segundo párrafo del mismo Art. 425, se establece que:En caso de conflictos entre normas de distintas jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores

⁹⁴ Luego de un proceso de inestabilidad política de aproximadamente de 10 años (1997-2007), El Economista Rafael Vicente Correa Delgado fue elegido presidente por los ecuatorianos, se realizó una convocatoria a la Asamblea Constituyente en Montecristi, y finalmente mediante un referéndum fue aprobada la nueva Constitución.

⁹⁵ Publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008.

públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Por lo tanto, este punto queda establecido que ninguna norma en Ecuador puede estar sobre la Constitución, en consecuencia, cualquier norma de menor jerarquía que esté en contradicción con el texto constitucional, no tiene validez jurídica.

Al respecto, el jurista Colón Bustamante Fuentes señala que: “Los derechos fundamentales se encuentran normados en la Constitución, por ello cualquier Ley que los vulnere es inconstitucional.”⁹⁶

Las obligaciones del estado ecuatoriano a partir de sus compromisos internacionales suscritos, en cuanto a garantizar una sociedad libre, democrática y justa con el fin de proporcionar un entorno económico, social, político y cultural pacífico, estable y propicio en el cual las personas puedan alimentarse y alimentar a sus familias con libertad y dignidad.

Referente a este análisis el constitucionalista ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría sostiene: “Cualquier norma jurídica que esté vigente y además sea válida, es decir, que haya sido expedida por autoridad competente, siguiendo las reglas de su producción y que no se contradiga con los principios constitucionales, tiene que ser aplicada.”⁹⁷

Cualquier norma o Ley ordinaria tienen que estar reglamentada y ajustarse a la Constitución si pretende formar parte del marco jurídico legal de nuestro país, por lo tanto no puede disponer de modo diferente a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador.

⁹⁶ BUSTAMANTE Fuentes C., Nueva justicia constitucional, Editorial Jurídica del Ecuador, Tomo I, Ecuador, 2011, p. 35.

⁹⁷ ÁVILA Santamaría R. Ecuador, Estado Constitucional de Derechos y justicia. Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la Doctrina y el Derecho Comparado, Serie Justicia y Derechos Humanos. Quito-Ecuador 2008, P. 53.

En tal sentido, el autor Colón Bustamante afirma: “la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico es la norma jurídica de mayor relevancia e importancia en el sistema de fuente del derecho, cuya luz irradia a todo el ordenamiento jurídico nacional.”⁹⁸

Por lo tanto la supremacía constitucional es la facultad que tiene la Constitución como grado de superioridad sobre las Leyes sean estas ordinarias o normas que conforman el ordenamiento jurídico de nuestro país.

En esta investigación jurídica, comenzaré analizando el marco jurídico internacional vigente de Derechos Humanos, que rigen en el Ecuador. Cabe recalcar que la Constitución ecuatoriana establece en su Art. 417 que: “Los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución.”⁹⁹

El Estado ecuatoriano ha firmado y ratificado los instrumentos internacionales que reconocen explícitamente el Derecho al Medio Ambiente y a la Alimentación a nivel internacional.

Además ha suscrito y ratificado los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos de 1977. De los anteriores hay que destacar que Ecuador firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) el 29 de septiembre de 1967 y lo ratificó el 6 de marzo de 1969, así como su protocolo Facultativo el 10 de diciembre del 2008, el cual fue ratificado por la Asamblea Nacional el 30 de marzo de 2010.

⁹⁸ BUSTAMANTE Fuentes C., Nuevo Estado Constitucional de Derecho Y Justicia, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2012, P. 38.

⁹⁹ Constitución de la República del Ecuador 2008, Gaceta Constitucional Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente.

Se han tenido en cuenta diversos instrumentos internacionales pertinentes, en particular aquellos instrumentos en los que se consagra la realización progresiva del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, especialmente la alimentación, la salud y el medio ambiente.

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Estado ecuatoriano reconoce derechos fundamentales como los que voy a tratar, en base a mi investigación jurídica.

En el tema de la soberanía alimentaria, reconoce la necesidad de establecer políticas dirigidas a la autosuficiencia alimentaria y crea un conjunto de medidas para alcanzarla, enfatizando en los pequeños y medianos productores, en la diversificación productiva, la protección de la biodiversidad, comercialización alternativa, investigación para la soberanía alimentaria, prohibición al uso de cultivos y semillas transgénicas.

El inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, como un nuevo concepto jurídico institucional del estado.

Entre los derechos del buen vivir, en marcados en la constitución de la República del Ecuador. En el título segundo, la soberanía alimentaria es definida de la siguiente manera la cual me permito transcribir para el debido análisis.

Art. 13 “las personas y colectividades tienen derechos al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.¹⁰⁰

El Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, contraría el Art. 13 de la Constitución que señala que la población tiene derecho al acceso seguro a alimentos sanos y nutritivos, porque los productos genéticamente modificados, de acuerdo a los criterios científicos, no garantizan seguridad ni nutrición, además que pueden afectar la salud humano, por el alto contenido de pesticidas y herbicidas tóxicos que contienen en su interior, producto de la protección y manipulación genética de que son objetos.

La soberanía alimentaria tiene una articulación fuerte con el derecho a la alimentación y el Estado está obligado a garantizar a todos y todo el acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, esto implica organización de relaciones entre campo y ciudad.

Este capítulo enlaza el derecho a la alimentación y soberanía alimentaria con los derechos del buen vivir, siendo uno de los pilares en la concepción de bienestar con dignidad, equidad y armonía, entre los seres humanos y la naturaleza.

Art. 14 “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”¹⁰¹

Puede observarse en el texto del Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, que en caso de interés nacional, se podrá

¹⁰⁰ Constitución de la República del Ecuador, 2008 Art. 13

¹⁰¹ Constitución de la República del Ecuador del 2008, artículo 14

introducir semillas y cultivos genéticamente modificados, que es lo que ya está pasando actualmente, con la pasta de soya, aceite de soya y el maíz, según los datos de importaciones del Banco Central del Ecuador.

Como parte de la teoría descrita en este capítulo, los transgénicos no son productos seguros, por contener altos contenidos de plaguicidas y pesticidas, algunos de ellos con altos niveles de toxicidad, como el glifosato, los cuales no ofrecen garantías para su ingesta, además que pueden ocasionar daños a la salud del hombre y al medio ambiente, lo que es contrario a lo que establece el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, que declara de interés público, la preservación del ambiente y el patrimonio genético del país.

El Derecho del buen vivir es una expresión sin antecedentes jurídicos constitucionales, en el país que se propone asumir una forma de existencia equilibrada, inclusive con la naturaleza. Los cuales acarrearán complejidades en la aplicación de los reclamos por parte de personas o colectividades.

La preocupación social por el medio ambiente se traslada a las constituciones, por lo cual se formalizan esa aparecida necesidad social como bien constitucional en discrepancia con otros bienes.

Para Raúl Canosa Usera, “la idea de calidad de vida da también imagen de conjunto al resultado esperable de acción estatal; la calidad de vida resulta la actividad pública promotora de los bienes sociales constitucionalizados.”¹⁰²

Por lo cual, la tutela del medio ambiente es de la acción promotora del estado, ya que forma parte de uno de los bienes fundamentales constitucionalizados y es merecedor de la protección jurídica estatal.

¹⁰² CANOSA Usera Raúl, Constitución y Medio Ambiente, Ediciones Dykinson, Madrid, 2000, p.34

Con relación a la naturaleza o pacha mama, la Constitución le concede derechos importantísimos por cuanto nosotros somos parte de la naturaleza; no es la naturaleza parte de nosotros, somos los individuos los que la necesitamos a la naturaleza, es decir ella no nos necesita, en el Art. 12 de la Constitución consagra el derecho humano al agua, el Art. 13 tiene el derecho al acceso seguro y permanente a una alimentación digna; el Art. 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Alberto Acosta, en su texto sobre la maldición de la abundancia, sostiene que: “El buen vivir, más que una declaración constitucional, se presenta como una oportunidad para construir colectivamente un nuevo régimen de desarrollo.”¹⁰³

La palabra buen vivir es mucho más que introducir cambios estructurales en la Constitución del Estado Ecuatoriano con relación a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, sino que también se busque asumir la participación de la sociedad ecuatoriana en la correlación de armonía con la naturaleza.

Carolina Silva Portero, en su análisis del ensayo en el texto Constitución del 2008, en el contexto andino, “sostiene que reconocer al sumak kawsay como principio ordenador y debe ser entendido como un paso más en el diálogo de saberes que nos plantea la interculturalidad y, al mismo tiempo, un paso en el reconocimiento de la Alteridad como cuestionamiento al proyecto de la Modernidad.”¹⁰⁴

El Estado ecuatoriano es de un estado constitucional de derechos, porque el modelo económico del mismo tiene como finalidad el desarrollo económico sin perjuicio o menoscabo de los derechos fundamentales, los

¹⁰³ ACOSTA A., La maldición de la abundancia, abya yala, Quito Ecuador 2009, p. 179

¹⁰⁴ Ramiro Ávila Santamaría, La Constitución del 2008 en el Contexto Andino, Análisis desde la Doctrina y el Derecho Comparado, Imprenta: V&M Gráficas, Quito, Ecuador, 2008. p. 123.

derechos de las personas, incluyendo lo sociales, colectivos, ambientales y culturales dejan de ser declarativos para ser inmediatamente exigibles ante los jueces. Por consiguiente, los derechos y garantías son directamente aplicables en el constitucionalismo ecuatoriano.

Mientras que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta textualmente lo siguiente: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional."¹⁰⁵

El Art. 15 de la Constitución de la República promueve el uso de tecnología ambientalmente limpias; los transgénicos no representan en teoría tecnologías ambientalmente limpias, por el contrario, pueden atentar contra la soberanía alimentaria, afectar la salud de los individuos y el ecosistema de la localidad donde se cultivan, utilizan y consumen. Por lo tanto, el Art. 26 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, al permitir el ingreso de organismos genéticamente modificados o transgénicos, contraría el Art. 15 de la Constitución de la República.

Art. 66.- "Se reconoce y garantiza a las personas:

¹⁰⁵Constitución de la República del Ecuador del 2008, artículo 15

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”¹⁰⁶

La Carta Magna del Estado ecuatoriano, garantiza una vida digna y por lo tanto para alcanzar lo requiere un ambiente sano, el mismo que debe alcanzar objetivos claros de respeto a los derechos humanos y a los de la naturaleza, esto lleva consigo que los medios que generen contaminación deben ser reducidos, a fin de permitir los ciclos de renovación de la naturaleza.

Art. 66 numeral 3 literal d: “la prohibición de uso de material genético y la experimentación científica que atente contra los derechos humanos.”¹⁰⁷

Este artículo reafirma la prohibición que está consagrada en el artículo 15 de este cuerpo legal.

Art. 66 numeral 27 “el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”¹⁰⁸

Para vivir en armonía con la naturaleza debemos tutelar jurídica y socialmente los derechos consagrados en la Constitución.

Art. 71.- “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”¹⁰⁹

¹⁰⁶ Constitución de la República del Ecuador del 2008, artículo 66 numeral 2.

¹⁰⁷ *Ibidem* Art. 66 numeral 3 literal d.

¹⁰⁸ *Ibidem* Art. 66 numeral 27.

¹⁰⁹ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Artículo 71, trata sobre derecho de la naturaleza.

Es la primera vez que se reconocen constitucionalmente derechos a la naturaleza. La falta de concienciación de la ciudadanía ha hecho posible el irrespeto a la naturaleza, por lo que se hace indispensable realizar difusiones generales sobre este tipo de derechos que incide notablemente en la vida de las comunidades, además, establece la exigibilidad y recurre a los principios ambientales para que se puedan disfrutar los mencionados derechos.

Con relación a su contrariedad con el texto del Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, el ingreso de los cultivos genéticamente modificados al país puede causar daños al medio ambiente y a la salud de las personas, además de que este tipo de alimentos elaborados con base en transgénicos no han asegurado la buena nutrición de ningún ciudadano en el mundo, aunque sí han demostrado mayores beneficios para las empresas multinacionales que los comercializan, verificándose la contrariedad entre ambas leyes.

Art. 72.- “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”¹¹⁰

En la Constitución se establece también como un derecho de la naturaleza, el derecho a la restauración; y aclara que la restauración es independiente de la indemnización que se debe realizar a las personas afectadas. Reponer, devolver y regenerar, es regresar las cosas al estado

¹¹⁰ Ibídem Artículo 72.

anterior por las inobservancias a las leyes ambientales de parte de personas naturales o jurídicas.

Art. 73.- “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”¹¹¹

Como se puede apreciar los derechos de la naturaleza son los llamados los derecho de cuarta generación, pues no garantizan derechos de particulares, derechos sociales, ni derechos de una colectividad, sino que produce un cambio drástico en la concepción del sujeto del derecho.

En consecuencia, se prohíbe constitucionalmente cualquier tipo de introducción de organismos que generen un riesgo para los ecosistemas y la salud.

Art. 74.- “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”¹¹²

En este caso el sujeto del derecho ya no es una persona, sino una cosa bien u objeto. Anteriormente los derechos ambientales eran derechos de

¹¹¹ Constitución de la República del Ecuador del 2008 Artículo 73

¹¹² Constitución de la República del Ecuador del 2008 Art. 74

los ciudadanos, de las personas, estos sujetos de derechos, serán regulados exclusivamente por el estado.

Ahora el reto del Ecuador es lograr que el sistema jurídico se encuentre armonizado de una manera tal que no se menoscaben derechos, incluidos los derechos de la naturaleza.

El artículo 281, establece con claridad los lineamientos de la soberanía alimentaria: “la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcance la auto suficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.”

Para que este diseño sea posible, según nuestra propia Constitución es responsabilidad del Estado ecuatoriano adoptar políticas y normas que ayuden a alcanzar el régimen de desarrollo, buen vivir, sistema económico social y solidario y derecho a la alimentación todo esto enmarcado en la soberanía alimentaria, de los cuales transcribiré los que más se asemejan a mi análisis.

1. Impulsar la producción transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
4. .Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesino a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.
6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ellas, así como el uso, la conservación e intercambio libre de semilla.
7. Precautelar que los animales destinados para la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria.
9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnologías, así como su experimentación, uso y comercialización.
10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueve la equidad entre espacios rurales y urbanos.”¹¹³

La Constitución incorpora en el capítulo de la soberanía alimentaria el artículo 282, que trata del acceso de recursos productivos y de los cuales establece lo siguiente: “El estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra; así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

¹¹³ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 281.

El estado regulará el uso y manejo de agua de riego para la producción de alimentos, bajo principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”.¹¹⁴

La función social de la tierra, será primordial para evitar las privatizaciones y acaparamientos de las fuentes de producción, la tierra tiene que ser redistribuida para quienes la trabajan y viven de su afán agrícola.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”¹¹⁵

Los modelos sustentables de desarrollo deben permitir a las generaciones venideras el disfrute de la naturaleza, que los ciclos vitales de regeneración, y restauración de ella se cumpla para dar lugar a formas

¹¹⁴ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 282.

¹¹⁵ Constitución de la República del Ecuador del 2008, artículo 395.

adecuadas de vida en las cuales la vida del hombre y los ecosistemas puedan subsistir sin dejar secuelas de daños permanentes a la naturaleza.

Se debe aplicar políticas ambientales que sean obligatorias de fiel cumplimiento de Estado ecuatoriano, por lo cual garantice la intervención de las sociedades perturbadas con el cumplimiento de vigilancia de toda acción que genere contaminación ambiental, al alcance de las disposiciones legales pertinentes.

El Art. 396, manifiesta, en cuanto a los principios ambientales que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar íntegramente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.¹¹⁶

¹¹⁶ *Ibíd.* Art. 396.

El asumir responsabilidades por daños ambientales será un desafío permanente para el Estado, el cual debe amparar en base a políticas públicas que evite todo tipo de contaminación ambiental, para evitar futuras restauraciones en el medio ambiente y subsanar a las personas y comunidades que han sido afectadas.

Art. 397 “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiará para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca, la responsabilidad también recaerá sobre los servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo

y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”¹¹⁷

Advertir daños ambientales es la mejor manera de evitar daños ecológicos, sin embargo las personas naturales y jurídicas en su afán de mantener niveles de progreso e ingresos satisfactorios a sus actividades, se olvidan que la naturaleza tiene derechos consagrados en la Constitución.

El fin primordial de estado, es el servicio a la persona respetando, protegiendo y promoviendo los derechos fundamentales, los que redundan en el bien común estableciendo mecanismos oportunos de prevención y control ambiental. La introducción de material toxico debe ser controlada por organizaciones estatales que están al servicio de la sociedad.

El cuarto numeral del artículo antes analizado, establece que se deben asegurar las áreas naturales protegidas porque ellas son la fuente de los ecosistemas, el Estado ecuatoriano tendrá la obligación moral y social de hacer respetar los derechos constitucionales.

Por lo cual Eduardo Flores N. Manifiesta “El estado no puede vulnerar el derecho de las personas, antes por el contrario debe proteger los derechos fundamentales que pueden ser vulnerados tanto por la misma actividad estatal, como por los gobernados.”¹¹⁸

¹¹⁷ Constitución de la República del Ecuador 2008, Art. 397

¹¹⁸ FLORES N. Eduardo, La Justicia Constitucional, del arcos ediciones, Cuenca Ecuador, p. 87

Sin embargo, la tutela a los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, están instaurados en un sistema constitucional, institucionalizado que se convierte en garante de los derechos fundamentales.

Art. 399.- “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.”¹¹⁹

La tutela por parte del Estado como bien jurídico protegido debe ir acompañada de Leyes conexas a la protección del medio ambiente. El artículo 400 de la Constitución, en su capítulo referido a la biodiversidad y recursos naturales, menciona lo siguiente: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”¹²⁰

Este artículo revela, la posición actual del Estado de ejercer soberanía y administrar la biodiversidad, y otros temas que tengan que ver con el patrimonio genético. Por lo tanto, su control requiere de la intervención del Estado y la ciudadanía.

“Art. 401.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus

¹¹⁹ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 399

¹²⁰ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 400

productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.”¹²¹

Este texto cierra una puerta pero abre una ventana a los transgénicos.

Hay sin embargo otros articulados que refuerzan la idea de un país libre de transgénicos. Por ejemplo, el Art. 15 de la Constitución dice: “Seprohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas”.

Al declarar al Ecuador libre de transgénicos, se está emitiendo una política de Estado, donde se establece la prohibición del establecimiento de cultivos y de introducción o manipulación genética de semillas. Manifestar que está libre de semillas y cultivos transgénicos incluye también la prohibición de realizar la importación, la experimentación en el país, las pruebas y demás aspectos relacionados con las variedades de estos organismos modificados genéticamente.

Por lo tanto, no se puede regular el uso de las biotecnologías, dado que nuestra Constitución Ecuatoriana lo prohíbe, ya que se estaría violando la Constitución en la medida de que el Estado no puede regular sobre algo que está prohibido constitucionalmente, por lo que no puede haber una Ley que regule lo que el estado no puede hacer, por lo cual se pretende atentar contra la vida de los pueblos y de la naturaleza.

Sin embargo en el mes de agosto del año 2012, el primer mandatario del Ecuador, expresó que se arrepiente de haber incorporado en la Constitución una prohibición a las semillas y cultivos transgénicos, por que se perdió la oportunidad histórica de construir el país que queremos;

¹²¹ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Art. 401

de lo cual yo no comparto, primeramente no es una prohibición a título personal del mandatario, sino del pueblo soberano.

A todo esto se suma las declaraciones hechas en el enlace Ciudadano N° 287, donde el presidente de la República del Ecuador, vuelve a abordar el tema de los transgénicos y expresó que debe flexibilizar la prohibición constitucional, y llama a un debate nacional sobre el tema.

Estas declaraciones del Presidente Correa generan preocupación nacional e internacionalmente, ya que nuestra Constitución es el resultado de un proceso participativo y democrático y más no un capricho personal.

Sin embargo, el Presidente de la República del Ecuador sostuvo que hay que plantearse muy seriamente si ese artículo no fue un error y agregó que “se puede hacer investigación biotecnológica y tenemos que analizar seriamente si no se cometió un error al prohibir cultivos y semillas transgénicas para alimentos”, lo cual para mi parecer se contrapone a preceptos constitucionales redactados en el Art. 13, 14, 15, y 73.

Asimismo el mandatario ecuatoriano dispuso que la SENECYT “aclare que no está prohibida la investigación sobre transgénicos y lidere la coordinación interinstitucional científica académica para generar políticas públicas sobre transgénicos”, pero sin embargo el Art. 15 de nuestra Constitución lo prohíbe.

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, manifiesta que “las semillas genéticamente modificadas pueden cuadruplicar la producción y sacar de la miseria a los sectores más deprimidos”.

Este insentivismo del Presidente Constitucional de sacar a los sectores más pobres o deprimidos de la pobreza y el hambre, me pregunto será a costa del deterioro de nuestra salud y del medio ambiente algo nefasto por que se estaría sobreentendiendo otros tipos de intereses que beneficiarían a ciertos grupos de poder.

2.2.3.2. Convenios y tratados internacionales

Se asume que a excepción de las decisiones del Consejo de Seguridad y, quizá, de algunas recomendaciones hechas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el valor internacional que más se parece a la legislación, es el acuerdo entre las naciones; es un sistema legal que adopta un procedimiento conceptual teórico y que basa el derecho en el convenio entre estados, el contenido de los tratados constituye la fuente principal de obligaciones jurídicas, y son superiores en muchos aspectos a otras fuentes.

Entre los convenios más importantes y que corresponden a la contemporaneidad, a partir de la creciente preocupación de los denominados problemas ambientales de tercera generación más conocidos como problemas globales; el calentamiento global más conocido como cambio climático, la deforestación, la preservación de la biodiversidad; la pobreza de los países del sur, etc.

Los convenios son constituidos como principales instrumentos para el abordaje de los problemas de incumbencia planetaria y particularmente en materia ambiental todos los países tratan de asumirlos, se registra más de 90 acuerdos multilaterales sometidos al Derecho Internacional Público.

Los más importantes a fines al tema de mi investigación jurídica son:

- Convención para la protección de la flora fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América. Washington 2 de diciembre de 1946.
- Convenio para la protección de los pájaros útiles para la agricultura. París 18 de octubre de 1950.
- Convenio sobre protección del patrimonio mundial, cultural y natural. París 23 de noviembre de 1972.

- Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa. Brena 19 de septiembre de 1979.
- Convenio sobre la evaluación de impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo. Espoo 25 de febrero de 1991.
- Convenio sobre la diversidad biológica. Río de Janeiro 5 de junio de 1992.

Estos convenios fueron creados con el único fin de proteger y conservar la Flora y la fauna del planeta, tanto como los países americanos y los europeos son parte de estos convenios, la mayoría de estos tiene similitud en la protección de especies amenazadas por la extinción y evaluaciones de impactos del medio ambiente.

2.2.3.3. Cumbres mundiales en materia ambiental

Entre las más importantes se pueden considerar a cuatro hasta la fecha, y han tenido relación con el tratamiento de los temas sobre el desarrollo en los últimos 40 años, cada una han constituido un hito de gran significación, al definir los principios básicos, el marco conceptual, operativo y financiero que orientan y respaldan la gestión ambiental y su articulación con el desarrollo social y económico, a saber:

2.2.3.3.1. Conferencia de Estocolmo 1972.¹²²

Fue la primera conferencia sobre ambiente humano, la misma que fue considerada pionera en señalar la importancia del ambiente en la vida social, económica y cultural de las sociedades humanas.

Atenta a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el

¹²² Conferencia de Naciones Unidas sobre Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo Suecia del 5 al 16 de junio de 1972

medio ambiente humano, por lo cual proclama siete numerales, de los cuales la conferencia encárese a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio del hombre y de su posteridad.

Por vez primera, introdujo en la agenda política internacional la dimensión ambiental como condicionante y limitante del modelo tradicional de crecimiento económico y del uso de los recursos naturales.

Esta conferencia produjo varios resultados importantes, entre otros:

1. 26 principios rectores de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.
2. Plan de Acción para el medio humano, con tres componentes: el programade evaluación ambiental, las actividades de administración ambiental y, las medidas de apoyo.
3. El programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (PNUMA).
4. El Fondo Ambiental Voluntario, creado en 1973.

Los principios rectores de la conferencia de Estocolmo, son los primeros esfuerzos en materia de derecho ambiental Internacional con evoluciones que han tenido en relación a esta conferencia de la cual han servido de base para las reformas constitucionales y promulgaciones de leyes ambientales en cada Estado.

Los más importantes principios pueden enunciarse de la siguiente manera:

1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal

que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat, que se encuentren actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.

En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestre.

Los recursos no renovables de la Tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida.

Las deficiencias del medio originadas por las condiciones del subdesarrollo y los desastres naturales plantean graves problemas, y la mejor manera de subsanarlas es el desarrollo acelerado mediante la transferencia de cantidades considerables de asistencia financiera y tecnológica que complemente los esfuerzos interno de los países en desarrollo y la ayuda oportuna que pueda requerirse.

Deberían destinarse recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y las necesidades especiales de los países en desarrollo y cualesquiera gastos que pueda originar a estos países la inclusión de medidas de conservación del medio en sus planes de desarrollo, así como la necesidad de prestarles, cuando lo soliciten, más asistencia técnica y financiera internacional con ese fin.

A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con el fin de mejorar la calidad del medio.

Como parte de su contribución al desarrollo económico y social, se debe utilizar la ciencia y la tecnología para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio, para solucionar los problemas ambientales y por el bien común de la humanidad.

Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.

Se deben fomentar en todos los países en desarrollo, la investigación y el desarrollo científicos referentes a los problemas ambientales, tanto nacionales como multinacionales. A este respecto, el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencias sobre la transferencia de ser objeto de apoyo y asistencia, a fin de facilitar la solución de los problemas ambientales; las tecnologías ambientales deben ponerse a disposición de los países en desarrollo en condiciones que favorezcan su amplia difusión sin que constituyan una carga económica excesiva para esos países.

En esta cumbre existieron conformidades y no conformidades con dichos postulados, pero en el fondo prevalece una tendencia, por la cual estaba destinada a la necesidad de detener el desarrollo de los países pobres, para evitar el deterioro ambiental ocasionado por la pobreza.

2.2.3.3.2. Conferencia de Río de Janeiro 1992.¹²³

Constituye una de las más importantes a nivel planetario y se gesta cuando la comisión mundial sobre el medio ambiente y desarrollo presentó a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU (1987) el informe sobre el desarrollo sostenible que proclama que el desarrollo puede darse conforme con las necesidades de la generación presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

¹²³ Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992

Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, reafirmando la declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratado de basarse en ella.

Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y del desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral de la tierra.

Los documentos resultantes de la cumbre de la tierra de Río de Janeiro fueron los siguientes:

- ❖ Acuerdo o declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo (27 principios).
- ❖ El programa 21.
- ❖ Convenio sobre la diversidad biológica.
- ❖ Declaración sobre los bosques y masas forestales, y
- ❖ Convenio Marco sobre el cambio climático.

Según Iván Narváez “Esta conferencia ha sido ampliamente analizada y se parte de la comparación con la de Estocolmo, la cual fue desarrollada en un entorno en el cual prevalecía la discusión respecto a la necesidad de detener el desarrollo moderno, fundamentalmente propuesta por los ambientalistas y científicos importantes.”¹²⁴

¹²⁴ NARVÁEZ Q. I., Derecho Ambiental y temas de sociologías ambiental, Ediciones Fausto Reinoso, Quito Ecuador, 2004, p. 353

Los principios más relevantes de la declaración de Río sobre medioambiente son:

Principio 2: Los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de asegurar que las actividades bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 4: Con el fin de lograr el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse en forma aislada.

Principio 13: Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional en materia de responsabilidad e indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades bajo su jurisdicción o control, en zonas fuera de su jurisdicción.

Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, el enfoque precautorio será ampliamente aplicado por los Estados conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el enfoque que el que contamina debe, en principio, cargar con el costo de la contaminación, teniendo

debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio internacional y la inversión.

Esta Cumbre de Río canoniza a la palestra política el término Desarrollo Sustentable, por lo que al medio ambiente se lo reconcilia con el desarrollo moderno, después de las tensiones de los años setenta.

Se puede concluir que la Conferencia de Río 92, incluye una declaración de enfoque de precaución, distinto del principio, una referencia al derecho al desarrollo, esta declaración privilegia también la calidad de vida sobre la producción continua de bienes y preconiza la consideración del medio ambiente como un recurso económico.

Los resultados esperados continúan siendo eso, la crisis socioeconómica, política y ambiental va en ascenso, aunque magros logros político jurídicos se pueden enunciar, tales como la constitucionalización de la naturaleza, que se la proclama en los Artículos 71, 72, 73, y 74, de la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.3.3.3. Cumbre de la tierra de Johannesburgo 2002.¹²⁵

Llamada también como Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible organizada por la ONU, con la asistencia de más de un centenar de jefes de estados y de alrededor de 60.000 personas, incluidos delegados y representantes de Organizaciones No Gubernamentales. ONG, este encuentro pretendía ofrecer un discurso ecologista como parte de la labor de concienciación sobre la importancia del desarrollo sostenible para que todas las personas puedan satisfacer sus necesidades presentes y futuras, sin dañar el medio ambiente.

¹²⁵ Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Humano, desarrollada en Johannesburgo Sudáfrica del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002

Resalta temas de especial interés que fueron debatidos en esta cumbre, de los cuales nos centraremos en los más relevantes, tales como: la producción agrícola, la Biodiversidad de las especies animales y la salud.

Esta Cumbre, además de conferir un gran aval internacional al replanteamiento de los principios éticos que orientan las relaciones internacionales, significó la sustitución de los países por las corporaciones multinacionales como actores centrales de los espacios de negociaciones multilaterales.

Las creaciones de estas importantes cumbres mundiales han sido para reasumir el desafío de los hombres para poder asegurar el desarrollo económico y social y la protección del ambiente.

Sin embargo, han dejado insatisfacciones respecto al cumplimiento de sus propuestas y a uno de sus principios, y ellos nos remite a la visión trágica del mundo determinada por el carácter ineluctable de la fatalidad de los hechos humanos.

La racionalidad científica en su intención de alcanzar la objetividad, la verdad y la certidumbre, ha fallado en su propósito más trascendental, el de construir un mundo que, siguiendo sus reglas, fuera predecible, seguro y transparente.

2.2.3.3.4. Cumbre de la tierra Río +20¹²⁶

Llamada oficialmente Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable, esta Cumbre es un nuevo intento de Naciones Unidas en el comienzo de milenio para avanzar sobre el compromiso de los Estados y la comunidad mundial en los grandes cambios del siglo XXI, tuvo lugar veinte años después de la primera Cumbre de Río de Janeiro en 1992 y diez años después de la de Johannesburgo en 2002.

¹²⁶ Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable, celebrada en Río de Janeiro del 20 al 22 de junio de 2012.

Las Naciones Unidas hacen un llamado ambicioso e importante, donde invitar a los Estados, la sociedad y los ciudadanos a sentar las bases de un mundo de prosperidad, paz, fomentar la equidad social, reducir la pobreza y garantizar la protección del medio ambiente, incluyendo tres temas importantes a tratar en esta Cumbre:

1. El fortalecimiento de los compromisos políticos a favor de los desarrollos sustentables.
2. El balance de los avances y las dificultades vinculadas a su implementación.
3. Las respuestas a los nuevos desafíos emergentes de la sociedad.

Como eje central de la Cumbre Río + 20, de las cuales constituyen:

1. Una economía ecológica con vistas a la sustentabilidad y la erradicación de la pobreza.
2. La creación de un marco institucional para el desarrollo sustentable.

Río + 20 debe significar un paso adelante, es imposible que exista una gestión efectiva de las interdependencias, a la altura de las necesidades, sin una amplia convergencia y un verdadero dialogo entre todos los pueblos del planeta, sin que los Estados abandonen su soberanía.

Tal esperanza, la sustenta una fuerte representación de 128 países, y miles de propuestas llegadas a los responsables de tomar decisiones, entre ellas las propuestas de cien academias de ciencias de todo el mundo, miles de Organizaciones no Gubernamentales ONG ambientalistas movilizadas, todos preocupados con nuestro planeta.

Sin embargo la ausencia a un encuentro de esta envergadura planetaria, del presidente Barack Obama de los Estados Unidos, la impresión de que los países desarrollados estaban más preocupados con sus políticas locales, su reelección y con la crisis económica, que los desafíos ambientales que afectan a la humanidad.

2.2.4. Legislación ambiental

La tendencia histórica en el Ecuador ha sido de adoptar y adaptar legislación ambiental de otros países conforme a sucedido con la legislación civil, laboral, penal, procedimiento penal, sin estudiarlas a profundidad para llegar a conocer si son aptas para ser adecuadas a nuestro sistema jurídico nacional.

La legislación ambiental ecuatoriana es de aplicación directa e indirecta, existe una gran cantidad de leyes, reglamentos, decretos municipales y tratados internacionales en un país como el Ecuador que se caracteriza por legisladores pródigos en dictar leyes que muchas veces no se aplican.

2.2.4.1 Ley de gestión ambiental

Esta ley está formada por seis títulos divididos en capítulos que contienen 46 artículos, tienes además disposiciones generales que versan sobre reformas y derogatorias, dos disposiciones transitorias y una disposición final, que anexa un glosario de definiciones para efecto de aplicación de esta ley. La misma que fue publicada en el Registro Oficial N°. 245 del 30 de julio de 1999.

En cuanto a la estructura institucional, dispone el establecimiento de un Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, conformado por instituciones estatales relacionadas a la materia, sometidas al Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable (CNDS).

Además establece la Comisión Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, con mecanismos adecuados de coordinación, este Sistema está sometido a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental que es el Ministerio del Ambiente.

La Ley en su Artículo 1 establece sus principios y directrices la cual me permito transcribirlo para mayor entendimiento: “La presente Ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia”.¹²⁷

Aquí se determina los grados de responsabilidad de todas las personas naturales y jurídicas en contra del medio ambiente, como las obligaciones, responsabilidades, límites de contaminación del ecosistema permitidos, controles que deben existir y también las sanciones.

Sobre el proceso de gestión Ambiental lo contempla en su artículo tercero que establece: El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.¹²⁸

Este artículo hace referencia a uno de los acontecimientos en la evolución del Derecho Ambiental. El ecosistema se regirá por el principio universal declarado en Rio de Janeiro, desarrollo sostenible que significa vivir de las riquezas de la naturaleza sin agotarla.

Viene al caso puntualizar que además del instrumento internacional que aparece en éste artículo referido por nuestra propia legislación, existe una cantidad grande de convenios sobre materia ambiental, a cuyo cumplimiento el Ecuador se encuentra obligado.

¹²⁷ Ley de Gestión Ambiental R.O. 245, 30 de julio de 1999, Artículo 1.

¹²⁸ Ley de Gestión Ambiental R.O. 245 del 30 de julio de 1999, Art. 3

El Art. 5.- Establece el sistema descentralizado de gestión ambiental como un mecanismo de coordinación transsectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. En el sistema participará la sociedad civil de conformidad con esta Ley.¹²⁹

En nuestro país ha venido tomando fuerza la idea de descentralización y la autonomía, la cual no es nueva en el ámbito nacional, aunque sí justa y necesaria siempre y cuando no se manipule y no se politice el tema ambiental garantizando así una correcta aplicación, administración e inversión de los fondos, haciendo referencia a la descentralización concuerdan los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 31, 32, de la misma Ley.

En el mismo artículo 5 se reconoce la participación de la sociedad civil en el sistema, concordando con lo establecido en los artículos 12, 28 y 29 de la Ley.

El artículo 23 incluido en el capítulo que trata de la evaluación de impacto ambiental y de control ambiental, establece: “La evaluación de impacto ambiental comprenderá:

a) La estimación de los efectos causados a la población humana, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada.

La Ley de Gestión Ambiental ecuatoriana define como impacto ambiental, a la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.

Según el Dr. Nahim Kalil, impacto ambiental “es la alteración que se produce en el medio ambiente como consecuencia de la realización de

¹²⁹ Ley de Gestión Ambiental R.O. 245 del 30 de julio de 1999, Art. 5

una actividad con respecto a la situación que existiría si no se la realiza. Es decir que constituye la comparación entre dos situaciones futuras”.¹³⁰

El impacto ambiental puede ser tan grave y difícil de evitar, por lo se debe pronosticar que las políticas ambientales prefieren prohibir actividades riesgosas, tanto para la salud humana como para el medio ambiente.

Art. 33.- “Establézcanse como instrumentos de aplicación de las normas ambientales los siguientes: parámetros de calidad ambiental, normas de efluentes y emisiones, normas técnicas de calidad de productos, régimen de permisos y licencias administrativas, evaluaciones de impacto ambiental, listados de productos contaminantes y nocivos para la salud humana y el medio ambiente, certificaciones de calidad ambiental de productos y servicios y otros que serán regulados en el respectivo reglamento”.¹³¹

Este artículo transmite las normas ambientales que tiene como base, normas y licencias administrativas licencias, listados de productos que no sean contaminantes, y las certificaciones que deben tener todos los bienes de consumo.

Art. 35.- “El Estado establecerá incentivos económicos para la actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales. Las respectivas leyes determinarán las modalidades de cada incentivo”.¹³²

El Estado incentivará económicamente a las personas, comunidades quienes desarrollen actividades agrícolas productivas enmarcadas en la agricultura ecológica, en beneficio del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales.

¹³⁰ KALIL NahimEmén, Derechos Difusos, Editorial Jurídica Míguez& Mosquera, Ecuador, 2006, p. 174

¹³¹ Ley de Gestión Ambiental, R.O. 245, del 30 de julio de 1999. Art. 33

¹³² Ley de Gestión Ambiental, R.O. 245, del 30 de julio de 1999. Art. 35

2.2.4.1.2. Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria

La nueva Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria del Ecuador,¹³³ se podría decir que existen avances importantes para las organizaciones sociales y movimientos campesinos, que en general han logrado introducir o incorporar muchos aspectos interesantes para frenar intentos de los grupos de poder que quieren imponer.

Su objetivo es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos el abastecimiento de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Los ejes de intervención de esta Ley son los siguientes que serán analizados uno por uno:

Como fundamental y un deber del Estado para el ejercicio de la soberanía alimentaria, se encuentra en marcado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, literales c) y d), que me permito transcribir:

Art. 3. “Deberes del Estado, para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado deberá:

a) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresas o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos

¹³³ Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial 583 el 5 de mayo del 2009.

b) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando la expansión del monocultivo y prohibiendo la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles”.¹³⁴

El acceso y uso al agua y a la tierra; al agua como factores de productividad, debe regirse por lo dispuesto en la Ley que trate de los recursos hídricos. El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental.

Art. 6. “El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental.

La función social de la tierra implica la generación de empleo, la distribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra. La función ambiental de la tierra implica que esta procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas; que permita la conservación y manejo integral de cuencas hidrográficas, áreas forestales, bosques ecosistemas frágiles como humedales, paramos y manglares, que respeten los derechos de la naturaleza y del buen vivir; y que contribuya al mantenimiento del entorno y del paisaje.”¹³⁵

El uso y acceso a la tierra tiene que ser de forma equitativa y con responsabilidad social, ya que esta función la utilización productiva de la tierra, y la conservación de la biodiversidad, tiene que enmarcarse en el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Ecuatoriana.

En lo que respecta a la protección de la agro biodiversidad, está contemplado en el artículo 7: “Protección de la agro biodiversidad, el estado así como las personas y las colectividades protegerán,

¹³⁴ Ibídem. Art. 3

¹³⁵ Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada R. O. 583 del 5 de mayo del 2009, Art. 6

conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agro biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella”.¹³⁶

Es evidente que el deber de proteger, conservar los ecosistemas es de todos quienes habitamos en el planeta tierra, por ser los beneficiarios de esta agro biodiversidad.

En lo concerniente a la producción agroecológica y orgánica, el artículo 14 trata de esta manera: “El Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable, a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización en el mercado interno y externo, entre otros.

En sus programas de compras públicas dará preferencia a las asociaciones de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y a productores agroecológicos”.¹³⁷

Se entiende que el Estado debe incentivar a la comunidad campesina e indígena, EL respeto a derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, de los cuales todos los ecuatorianos tenemos derechos al apoyo estatal.

En lo que trata esta Ley sobre sanidad e inocuidad alimentaria, declarando al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas; sin embargo, a pesar de una amplia oposición popular, la legislación dejó una puerta abierta para la aprobación del ingreso de cultivos y semillas transgénicas, posteriormente el presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Vicente Correa Delgado, ejerció un veto parcial a esta Ley y la mandó de nuevo a la Asamblea Legislativa, con una serie de modificaciones. Los cambios que hizo el presidente debilitan

¹³⁶ Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, publicada R. O. 583 del 5 de mayo del 2009, Art. 7

¹³⁷ *Ibidem*. Art. 14

peligrosamente la Ley y abre las puertas a la tecnología terminator, se refiere al diseño genético de semillas suicidas, programadas para ser estériles en su segunda generación.

El Artículo 26 manifiesta, “Regulación de la biotecnología y sus productos.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Las materias primas que contengan insumos de origen transgénico únicamente podrán ser importadas y procesadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de sanidad e inocuidad y que su capacidad de reproducción como semillas sea inhabilitada, respetando el principio de precaución, de modo que no atenten contra la salud humana, la soberanía alimentaria y los ecosistemas. Los productos elaborados en base a transgénicos serán etiquetados de acuerdo a la ley que regula la defensa del consumidor”.¹³⁸

Es muy preocupante que en una ley que pretende afirmar la soberanía alimentaria, se deje una puerta abierta para una tecnología que fue diseñada para impedirla, lo cual contraviene lo dispuesto en la Constitución, en el inciso segundo del Artículo 15, 66 N°-3 Lit.d y 73 párrafo 2.

Estas normas constitucionales son muy claras en su prohibición del ingreso al país de cultivos y semillas transgénicas, uso de material genético, experimentación científica o introducción de organismos que

¹³⁸ Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, R.O. 583 de 5 de mayo del 2009, Art. 26

puedan alterar al medio ambiente en perjuicio para la salud humana y atentan contra el ecosistema y su biodiversidad, por lo tanto lo transcrito en la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria me parece inconstitucional.

2.2.5. Derecho Comparado

2.2.5.1. Constituciones latinoamericanas en materia ambiental

2.2.5.2. Derecho Comparado con Bolivia

Bolivia: Constitución de 2009¹³⁹

Título tercero

Régimen agrario campesino: Arts. 165 al 176

Aquí se establecen las condiciones para el desarrollo económico y social de los sectores vulnerables. En el Art. 170 se compromete que el estado regulará el régimen de explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento.

Art. 170 El Estado regulará el régimen de explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento.

Art. 171 numeral 2. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.

Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria¹⁴⁰

¹³⁹ Constitución de la República de Bolivia año actual versión 2009, fecha de texto adoptado 7 de febrero 2009.

¹⁴⁰ Fecha de entrada en vigor del texto original y promulgación de la Ley N°- 024, el 26 de junio del 2011,

La Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria (2011), manifiesta lo siguiente:

Artículo 12. (Políticas de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria). “En el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se establecen las siguientes políticas de Estado:

1. Fortalecimiento de la base productiva.
2. Conservación de áreas para la producción.
3. Protección de recursos genéticos naturales.
4. Fomento a la producción.
5. Acopio, reserva, transformación e industrialización.
6. Intercambio equitativo y comercialización.
7. Promoción del consumo nacional.
8. Investigación, innovación y saberes ancestrales.
9. Servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
10. Gestión de riesgos.
11. Atención de emergencias alimentarias.
12. Garantía de provisión de alimentos a la población.
13. Garantía de una alimentación y estado nutricional adecuados.
14. Gestión territorial indígena originario campesino.
15. Seguro Agrario Universal.
16. Transferencias”.

El numeral 3 del artículo 12 de la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, indica que una de las políticas agropecuarias de la nación boliviana es la protección de recursos genéticos naturales, es decir, que se prohíbe el acceso a productos genéticamente modificados o transgénicos, a partir de esta política que debe ser de cumplimiento obligatorio en todo el territorio boliviano.

Luego, este mismo cuerpo de leyes, estable la política de fortalecimiento de la base productiva, en el Art. 13, que en el artículo 4 hace referencia a los recursos genéticos.

Artículo 15. (Política de Protección de Recursos Genéticos Naturales).
I. “En el marco de los Artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 071, de 21 de diciembre de 2010, de Derechos de la Madre Tierra, el Estado Plurinacional de Bolivia, protegerá la biodiversidad, como sustento de los sistemas de vida y sus procesos naturales, garantizando la seguridad con soberanía alimentaria y la salud de las personas, para ello:

1. Se desarrollará acciones a través de la autoridad competente en recursos genéticos, para la conservación del patrimonio genético del país, incluyendo sus parientes silvestres, apoyando a la producción con la identificación y promoción del uso y aprovechamiento de nuevas especies y variedades cultivables, velando por la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados para la protección de los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales.

2. No se introducirán en el país paquetes tecnológicos agrícolas que involucren semillas genéticamente modificadas de especies de las que Bolivia es centro de origen o diversidad, ni aquellos que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.

3. Todo producto destinado al consumo humano de manera directa o indirecta, que sea, contenga o derive de organismos genéticamente modificados, obligatoriamente deberá estar debidamente identificado e indicar esta condición”.

Más adelante, en el Art 15 se establece la política de protección de recursos genéticos naturales, que se apoyan en los artículos 342 y 346 de la Constitución boliviana, la cual manifiesta en el numeral 2 del Art. 15, la

prohibición del ingreso de productos genéticos modificados o transgénicos, como una política obligatoria que tiene vigencia a nivel nacional.

El numeral 2 del Art. 15 de la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, que hace referencia a la Política de Protección de Recursos Genéticos Naturales, manifiesta textualmente la prohibición en el ingreso de transgénicos al país.

Artículo 16. (Política de Fomento a la Producción). “Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa”.

Se hace mención en este mencionado cuerpo de leyes, las políticas del fomento a la producción, en el marco del cumplimiento de la soberanía alimentaria que está garantizada en la ley del buen vivir, que es uno de los principios constitucionales de la hermana República de Bolivia.

Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, manifiesta lo siguiente:

Artículo 15. (Establecer procesos de producción no contaminantes y que respetan la capacidad de regeneración de la madre tierra en función del interés público). “El Estado Plurinacional de Bolivia impulsará de forma progresiva y de acuerdo a las circunstancias locales, la creación y fortalecimiento de patrones de producción más sustentables, limpios y que contribuyan a una mayor calidad ambiental.

2.Transformación progresiva de la matriz energética del país hacia fuentes renovables y más limpias.

7. Acciones para sustituir gradualmente y limitar la utilización de tecnologías degradantes y compuestos químicos tóxicos que puedan ser reemplazados con otras alternativas equivalentes ecológica y socialmente adecuadas”.

La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de reciente creación en la República de Bolivia, manifiesta textualmente en el Art. 15 numeral 7 del mismo cuerpo de leyes, que el estado plantea la limitación de la utilización de tecnología degradantes y compuestos químicos tóxicos, los cuales pueden estar presentes en los transgénicos.

Más adelante, en el Art. 24 del cuerpo de leyes en referencia, se hace referencia a los productos transgénicos bajo el siguiente texto:

Artículo 24. (Agricultura, Pesca y Ganadería). “Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en agricultura y ganadería son:

5. Desarrollar acciones de protección del patrimonio genético de la agrobiodiversidad, prohibiendo la introducción, producción, uso, liberación al medio y comercialización de semillas genéticamente modificadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de las que Bolivia es centro de origen o diversidad y de aquellas que atenten contra el patrimonio genético, la biodiversidad, la salud de los sistemas de vida y la salud humana.

6. Desarrollar acciones que promuevan la eliminación gradual de cultivos de organismos genéticamente modificados autorizados en el país a ser determinada en norma específica.

7. Desarrollar capacidades institucionales, técnicas, tecnológicas y legales para la detección, análisis de riesgos y control de organismos genéticamente modificados y sus derivados en condiciones de tránsito, así como para el monitoreo de aquellos presentes en el país con fines de su gradual eliminación”.

Se puede apreciar que la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, en el Art. 24 numeral 8, promueve la eliminación de los cultivos de organismos genéticamente modificados al territorio boliviano, en concordancia con lo dispuesto en la Política de Protección de Recursos Genéticos Naturales establecida en la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, Art. 15, numeral 2.

2.2.5.3. Derecho Comparado del Perú

Perú: Constitución de 1993

Art. 2 Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El goce de un ambiente sano y equilibrado, para la conservación de la vida silvestre y humana, en América Latina se ha priorizado en los países del sur con el fin de hacer respetar derechos en todo cuanto favorece a la naturaleza.

Del ambiente y recursos naturales

Art. 66 Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

El Estado es el único que normará sobre el uso y aprovechamiento de los recursos renovables y no renovables.

Art. 67 El Estado determina la política nacional del ambiente Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Art. 68 El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Art. 69 El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años.

La Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años (2011), manifiesta lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley. “Establécese la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente”.

Este artículo se refiere a que durante el lapso de diez años, desde que se estableció la “Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10

años”, no podrán ingresar al territorio peruano, organismos genéticamente modificados.

Artículo 2. Finalidad de la Ley. “La presente Ley tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM”.

La finalidad de la “Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años”, es evitar que los habitantes peruanos consuman alimentos que contengan productos genéticamente modificados, para lo cual prohíbe el ingreso de transgénicos al Perú.

Artículo 4. Acreditación. “Todo material genético que ingrese al territorio nacional, salvo lo exceptuado en el artículo 3 de la presente Ley, debe acreditar su condición de no ser organismo vivo modificado (OVM). De comprobarse que el material analizado es OVM, la Autoridad Nacional Competente procede a su decomiso y destrucción y a la aplicación de la sanción correspondiente”.

El Art. 4 de la presente ley, indica que todo organismo vivo modificado (OVM) que haya ingresado al país, debe ser decomisado y destruido, es decir, no debe ser comercializado a nivel nacional, para garantizar la salud de la población y soberanía alimentaria establecida en la Constitución.

Artículo 6. Autoridad Nacional Competente. “El Ministerio del Ambiente es la Autoridad Nacional Competente y se encarga de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 1 de la presente Ley. El Ministerio del Ambiente establece el ordenamiento territorial ambiental que garantice la conservación de los centros de origen y la biodiversidad”.

El Ministerio del Ambiente peruano, se encargará de proponer y establecer las medidas necesarias para prohibir el ingreso de los organismos genéticamente modificados y evitar el uso y consumo de transgénicos a la hermana República del Perú.

Artículo 7. Vigilancia y ejecución de las políticas de conservación. “Corresponde a los ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción y a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público y con los gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo, para lo cual adecuan sus normas y procedimientos sectoriales, regionales y locales respectivos”.

El Ministerio de Agricultura, Salud y Producción, adscritos al Ministerio del Ambiente, de la República del Perú, serán los organismos que controlarán que se cumpla la presente ley, para evitar el ingreso al país de los transgénicos, o de su respectivo decomiso o destrucción de estos organismos genéticamente modificados, para evitar su libre circulación en el país.

Artículo 8. Promoción de la investigación científica. El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), promueve el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones nacionales en cargadas de difundir las técnicas que aplican la biotecnología moderna y la bioseguridad, con la finalidad de contribuir a la toma de decisión de los proveedores y consumidores, en relación a los organismos vivos modificados (OVM) y fomenta la biotecnología con base a los recursos genéticos nativos, para lograr su conservación y desarrollo competitivo en lo económico, social y científico.

La Ley Peruana pretende evitar que la población peruana consuma alimentos genéticamente modificados que pueden ocasionarles daños a

su salud, prohibiendo el ingreso al país de los transgénicos, que no solo atentan contra la soberanía alimentaria, sino que atacan a los agricultores, quienes dejan de ser competitivos en un sector productivo como el agrícola, que requiere el mayor esfuerzo gubernamental, por la importancia que tiene para la economía del Perú.

2.2.5.4.Derecho comparado con Paraguay

Resolución 397

La Resolución Ministerial No. 397¹⁴¹ emitida tras una acción coordinada por la Red Interamericana de Agricultura y Democracia, prohibió la utilización con fines comerciales de cualquier material u organismo genéticamente modificado (transgénico). El texto de esta Resolución manifiesta lo siguiente:

Considerando: “Que las implicancias comerciales derivadas del empleo de materiales transgénicos, preocupan a las instituciones públicas y privadas del país, teniendo en cuenta que la exportación de granos y sus derivados industriales representan un alto porcentaje de ingresos de divisas a nuestro país. Que es necesario precautelar el mercado futuro de los productos agrícolas nacionales en especial el rubro Soja, como producto alimentario seguro para los consumidores nacionales y del exterior, en razón de los intereses comerciales del país, a mediano y largo plazo. Que a partir de la campaña agrícola 1999/2000 el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha autorizado la experimentación con semillas de soja transgénica (RR) a través de sus organismos especializados a fin de generar resultados que permitan conocer los atributos agronómicos del nuevo material en las condiciones agroecológicas de nuestro país, necesitando de algunos años de experimentación, para su evaluación final. Que el Paraguay es signatario del principio de precaución o principio 15 de la Agenda 21 consagrada en la Cumbre de la Tierra (ECO 92) y

¹⁴¹ <http://www.biodiversidadla.org./content./viwen/full/4558>.

ratificando por la Ley N ° 253/93 que establece: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados, deberán aplicar ampliamente, el criterio de precaución, conforme a sus capacidades.

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse, como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. “ Que, es necesario precautelar en un marco regulatorio que asegure y garantice las medidas de bioseguridad indispensables para la protección del potencial de los agro-ecosistemas”.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería resuelve: “Prohíbese durante la campaña agrícola, la utilización con fines comerciales de cualquier material u organismo genéticamente modificado (transgénico), en virtud del Decreto 18.481/97 y Leyes concordantes que regulan la materia. Art.2 °.- Las semillas y/o granos de sojas transgénicos cosechados en la campaña 1999/2000 no podrán ser utilizados como material en la siembra. Art. 3 °.- Todo cultivar transgénico debe adecuarse a la Ley N ° 385/94 y demás disposiciones vigentes que regulan la materia. Art. 4 °.- Continuase con la campaña de concientización, control y fiscalización por los organismos competentes, para la no utilización de este tipo de materiales. Art.5 °.- Los organismos técnicos de este Ministerio quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución. Art. 6 °.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese”.

La Resolución Ministerial paraguaya, prohibió la circulación y uso de los transgénicos durante las campañas agrícolas que se llevaron a cabo en ese país, porque la consideraron atentatoria contra la actividad agrícola e incluso como un grave riesgo para la salud de la población de la República del Paraguay.

Por este motivo, se le otorgó al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la potestad de prohibir el uso de los organismos genéticamente modificados para beneficio del buen vivir de la población a nivel nacional.

2.2.5.5. Derecho Comparado de Argentina

Constitución de 1994¹⁴²

Art. 41 Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Art. 75. Corresponde al Congreso:

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente

¹⁴²Constitución Política de la Nación Argentina fecha de promulgación (22 de agosto de 1994).

ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Resolución 412/02 del SENASA.¹⁴³

La Resolución 412/02 del SENASA consta de seis artículos, y en los tres primeros establece:

Art.1 “Se aprueban los "Fundamentos y Criterios para la Evaluación de Alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados", forman parte del Anexo I de la mencionada Resolución”.

Art.2 “Se aprueban los "Requisitos y Normas de Procedimiento para la Evaluación de la Aptitud Alimentaria Humana y Animal de los Alimentos Genéticamente Modificados", para ser cumplidos por las entidades obtentoras de eventos mediante técnicas de la biotecnología moderna, y forma parte del Anexo II, de ésta Resolución”.

Art.3 “Apruébese la "Información requerida para la Evaluación de la Aptitud Alimentaria Humana y Animal de los Alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados", a ser aportada por las entidades obtentoras de eventos mediante técnicas de la biotecnología moderna y forma parte del Anexo III, de la presente norma”.

Principio de Precaución. El principio de Precaución, establece que:

... “cuando exista la amenaza de daño grave o irreversible, la falta de pruebas científicas definitivas no debe usarse como justificación para

¹⁴³ <http://www.senasa.gov.ar/Archivos/file/file4262-rs-0412-02.pdf>.

posponer las medidas encaminadas a evitar la degradación ambiental y a proteger los ecosistemas" [6].

La República de Argentina manifiesta que cuando exista la amenaza de un grave daño a la salud de la población o a los recursos agrícolas de la nación, sin que exista ningún tipo de justificación por parte de quienes promueven los transgénicos, las autoridades de control están obligadas a prohibir la circulación de estos productos genéticamente modificados, en procura de la protección ambiental, agraria y alimentaria.

Los requisitos del principio de precaución, son los siguientes:

a -Falta de certidumbre científica.

b -Amenaza de daño grave e irreversible al medio ambiente o la salud humana, animal, o vegetal. Por consiguiente se hace necesario tomar medidas de prevención. Es decir, hace hincapié, en la precaución, se adelanta en el tiempo, ante la incertidumbre científica, causa efecto.

El principio de precaución está íntimamente ligado a la Bioseguridad, entendida como el conjunto de normas y procedimientos técnicos destinados a garantizar el uso seguro de las técnicas biotecnológicas.

La precaución de la que habla el texto de la Resolución 412/02 del SENASA, quiere decir, que no se puede arriesgar con la circulación de un organismo genéticamente modificado, cuando no se conoce si el uso o consumo de este transgénico puede causar daños al medio ambiente, a la salud de las personas o a los agricultores de la región.

2.2.5.6. Contexto de los transgénicos en América Latina

Argentina

Las primeras autorizaciones para los ensayos de campo datan desde el año 1991, en este caso se autorizaron ensayos de campo en los cultivos de soja con tolerancia a glifosato, algodón con resistencia a insectos y maíz con genes marcadores.

Según Javier Souza Casandinho “la superficie de los cultivos autorizados en la República de Argentina ocupó en el año 2007 una superficie cercana a 19.1 millones de hectáreas, un 17.5% de la superficie mundial”.¹⁴⁴

Regulaciones internas

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) dependientes del Ministerio de economía y Producción, es el organismo que regula todos los aspectos relevantes en torno a la experimentación y liberación de transgénicos al medio ambiente, dentro de ella fue creada la resolución N° 124/1991, la Comisión Nacional sobre Biotecnología (CONABIA), a fin de asesorar a la Secretaría sobre los requisitos técnicos y de bioseguridad, se trata de un cuerpo integrado por representantes de distintos organismos y asociaciones del sector público y privado cuyas competencias se relacionan con la materia.

En esta regulación se destaca que las organizaciones no gubernamentales entre ellas las ambientalistas y las de defensa del consumidor, no participan de esta comisión dado que tiene limitado el ingreso.

¹⁴⁴ MANZUR María, Georgina C., María Isabel C., Elizabeth B., Miguel A., América Latina la Transgénesis de un Continente, 2009, p. 19

A partir del desarrollo de las investigaciones y al ritmo del pedido de las empresas se fue recreando un marco regulatorio que permitió la expansión de la actividad, en el cual se elaboró el reglamento específico con los requisitos técnicos y de bioseguridad que debe reunir la experimentación y liberación al medio ambiente de microorganismos genéticamente modificados, y sus productos, así como también organismos vegetales genéticamente modificados.

En Argentina existen tres tipos de áreas para que un organismo genéticamente modificado pueda llegar al mercado:

1. Evaluación de efectos en el agroecosistema. A cargo de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA).
2. Evaluación de aptitud alimentaria. A cargo del servicio Nacional de Sanidad y calidad Agroalimentaria (SENASA).
3. Evaluación sobre la conveniencia de su comercialización. A cargo de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios.

Las condiciones a cumplir para permitir la liberación al medio ambiente de material genético modificado quedaron definidas en las siguientes normas: a) Resolución N° 656 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) del 30 de julio de 1992, b) Resolución N° 837 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) del 9 de septiembre de 1993, donde se sustituyen los Anexos de la anterior, y c) Resolución 289 de la SAGPyA del 9 de mayo de 1997.

Debido a la permanente evolución de la biotecnología agropecuaria se efectuó una actualización de la Normativa para la Liberación al Medio Ambiente de organismos genéticamente modificados, por lo que a partir del 1 de enero del 2004 queda sin efecto la Resolución 289/97 y es sustituida por la Resolución N° 39/2003. Además se elaboró la normativa

para proyectos de experimentación y liberación al medio de animales genéticamente modificados Resolución N° 57/2003.

Argentina junto a un grupo de países conforman el grupo de Miami, que liderado por Estados Unidos e incluyendo a Chile y Uruguay, se niegan a firmar el protocolo de bioseguridad.

Bolivia

La actividad con organismos genéticamente modificados en Bolivia se inició a finales de 1998, con las primeras solicitudes y autorizaciones de prueba de campo a pequeña escala de soya RR resistente al Herbicida glifosato. En Resolución Administrativa VMARNDF N° 013 de diciembre de 1998. En el 2005 se autorizó la liberación ambiental del mencionado cultivo.

Cultivo de soya RR resistente al herbicida glifosato (Evento 40-3-2). Realizada por medio de tres solicitudes para tres pruebas de campo a pequeña escala por Monsanto los años 1998, 2002 (suspendida por la aplicación del Decreto Supremo No. 25929 emitido a raíz de movilizaciones sociales) y 2004. A mediados del 2004 también se aprobó la implementación de parcelas demostrativas solicitadas por la Fundación de Desarrollo Agrícola de Santa Cruz (FUNDACRUZ). En agosto del 2004, se aprobaron parcelas semi-comerciales implementadas por la Asociación Nacional de Productores de Oleoginosas y Trigo (ANAPO). En el 2005, después de la presentación del informe final de las tres pruebas de campo realizadas por Monsanto, se autorizó la liberación ambiental e importación de soya transgénica Evento 40-3-2 para fines de investigación y/o experimentación, producción de semilla, producción agrícola y comercialización con fines de consumo como alimento humano y/o animal (Resolución Administrativa VRNMA No. 016/05 de abril de 2005), así como para la elaboración de alimentos y bebidas a nivel nacional (Resolución Administrativo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG - No. 044/05 de mayo

de 2005). Ambas resoluciones fueron elevadas a Resolución Multiministerial (RM No. 01 de abril de 2005) y luego a Decreto Supremo (DS No. 28225 de julio de 2005), autorizando con ello en el territorio nacional la producción de semillas, procesamiento, comercialización interna y exportación de soya transgénica Evento 40-3-2.¹⁴⁵

No existen datos exactos sobre la superficie destinada a la producción de soya RR único cultivo autorizado en Bolivia. Ni el volumen de producción, principalmente porque muchas de las variedades de soya RR y las áreas que cubren su siembra no se reportan como transgénicas en los documentos oficiales.

Regulaciones internas

Bolivia cuenta con las siguientes regulaciones y medidas de bioseguridad:

Ley No. 2274(2001): Ratifica el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Decreto Supremo No. 24676 (1997): Regula el inciso g) del Artículo 8 y los incisos 3) y 4) del Artículo 19 del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) ratificado mediante la Ley No. 1580 (1994), y aprueba el Reglamento de Bioseguridad, el cual tiene como finalidad prevenir y evitar los posibles riesgos de las actividades relativas a los Organismos Genéticamente Modificados en el medio ambiente con énfasis en la diversidad biológica y la salud humana.

También define como Autoridad Nacional Competente (ANC) en bioseguridad de la biotecnología moderna al Ministerio de Desarrollo Rural Agropecuario y Medio Ambiente a través del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente (Ley No. 3351 del 2006 de Organización del Poder Ejecutivo y de su Reglamento aprobado

¹⁴⁵ MANZUR María, Georgina C., María Isabel C., Elizabeth B., Miguel A., América Latina la Transgénesis de un Continente, 2009

mediante Decreto Supremo No. 28631 del 2006); por tanto, con la capacidad de otorgar o denegar la autorización de Organismos Genéticamente Modificados en el territorio nacional.

El Reglamento da lugar a la creación del Comité Nacional de Bioseguridad (CNB), encargado de dar asesoramiento y apoyo técnico a la ANC en temas relativos a bioseguridad, dar seguimiento a las evaluaciones técnicas de las solicitudes de autorización de OGMs y emitir los respectivos informes técnicos.

El Decreto Supremo No. 28929 del año 2000, emitido a raíz de las protestas sociales surgidas por los riesgos socioeconómicos y ecológicos que significó la autorización de investigaciones de papa transgénica, definió la suspensión de todas las pruebas de campo que se autorizaron con base al D.S. No. 24676 y la demanda de consensuar un marco de bioseguridad con los actores sociales. El Decreto Supremo No. 28929 fue derogado en el 2002 y desde entonces volvió a entrar en vigencia el D.S. No. 24676.

Decreto Supremo No. 25729 (2000): Otorga al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) las atribuciones de reglamentar la importación, uso y otras actividades que se realicen con organismos vivos modificados, en coordinación con otros organismos nacionales relacionados con esta materia.

A pesar que Bolivia cuenta con diferentes instrumentos legales, el marco de bioseguridad vigente de Bolivia presenta diversos vacíos e incoherencias técnicas y procedimentales, las cuales se han hecho evidentes tanto en el proceso de autorización de la soya RR como de la papa transgénica. Bolivia no cuenta con una ley de bioseguridad.

El Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado (NCPE) del gobierno de Evo Morales aprobado en Asamblea Constituyentea finales

de 2007, se pronunció en contra de los organismos genéticamente modificados prohibiendo su importación, producción y comercialización.

Empero, como resultado de la presión ejercida por los partidos de oposición para terminar los conflictos sociales en Bolivia, en sesión del Congreso Nacional se dispuso, entre otros, que la regulación de toda actividad con transgénicos se realizará según el marco legal vigente. Con esta disposición, quedarían abiertas las puertas para los transgénicos en Bolivia.

Perú

Durante el año 2007 se dieron a conocer en el Perú los resultados de un estudio realizado por una investigadora de la Universidad Nacional Agraria La Molina sobre la presencia de maíz transgénico eventos NK603 y Bt11 en el Valle de Barranca. Estos resultados dieron la alarma a las autoridades competentes sobre la presencia ilegal de cultivos transgénicos en el territorio nacional y la necesidad de contar con un sistema de bioseguridad.¹⁴⁶

Regulaciones internas

El Perú ha suscrito el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en enero de 2000 y lo ha ratificado en febrero de 2004. Asimismo, en el marco normativo nacional, el Perú cuenta con la Ley No. 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología de mayo de 1999 y el Reglamento de la Ley No. 27104 de octubre de 2002, mediante D.S. 108-2002-PCM. Este marco normativo otorga a las Autoridades Nacionales Competentes la capacidad de aprobación e implementación de reglamentos sectoriales en bioseguridad, siendo el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) el ente encargado de implementar el reglamento en el sector agrícola; la

¹⁴⁶ MANZUR María, Georgina C., María Isabel C., Elizabeth B., Miguel A., América Latina la Transgénesis de un Continente, 2009.

Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) en el sector salud y el Viceministro de Pesquería en el sector pesqueros.

Actualmente estos reglamentos sectoriales no han sido aprobados lo cual impide la implementación de la norma.

“El presidente de la República del Perú Ollanta Humala tomo la decisión sin ceder a las presiones de los grupos de poder, escuchando el clamor de las organizaciones agrarias y la sociedad civil, para dar este paso importante en la defensa de la biodiversidad peruana promulgó una ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados. Esta Ley N° 29811 que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados, conocidos como transgénicos, al territorio nacional por un periodo de 10 años.

La ley, que fue aprobada por el Pleno del Congreso el 4 de noviembre, del 2011 fue publicada en la gaceta de normas legales de El Peruano e indica que el Ejecutivo deberá promulgar su reglamento en un plazo de 60 días, estableciendo infracciones y sanciones para quienes la incumplan.

Como parte de la norma, también se crea la Comisión Multisectorial de Asesoramiento para el desarrollo de las capacidades e Instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética.

Esta ley establece la moratoria en respuesta a la necesidad de evitar un daño irreparable a la biodiversidad nacional y para lograr un ordenamiento territorial ambiental previo”.¹⁴⁷

¹⁴⁷ <http://elcomercio.com>, Perú/, viernes 9 de diciembre del 2011.

Colombia

Desde el año 2000 el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) concedió su primera autorización en el país, al aprobar la introducción comercial de plantas de clavel modificado genéticamente, solicitud que fue presentada por una empresa privada.

César Augusto Luengas, representante del Grupo Semillas, Colombia destaca “que en Colombia no es el cultivo que recibe la autorización para siembra, consumo o comercialización, sino el evento de transformación genética o simplemente “evento”. Un evento es una recombinación o inserción particular de ADN ocurrida en una célula vegetal a partir de la cual se originó la planta transgénica. La Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria CONABIA, define evento como la inserción en el genoma vegetal en forma estable y conjunta, de una o más genes que forman parte de una construcción definida”.¹⁴⁸

No hay reportes oficiales de cultivos transgénicos que hayan entrado de forma ilegal al mercado de semillas. Si bien el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad competente para el control de estos Organismos Genéticamente Modificados, no existe un control adecuado que permita evitar la introducción de semillas o frutos transgénicos, o que se siembren de forma ilegal o que los granos importados autorizados para uso alimentario o industrial se utilicen como semillas. Por ello es probable que en campo existan cultivos transgénicos de maíz y quizás de tomates larga vida, aunque no se hacen evaluaciones ni monitoreo de estos productos.

Colombia no cuenta con estadísticas oficiales que permitan suministrar información respecto de la superficie de cultivos autorizados o del porcentaje de tierra cultivada destinada a cultivos transgénicos para ningún año.

¹⁴⁸ MANZUR María, Georgina C., María Isabel C., Elizabeth B., Miguel A., América Latina la Transgénesis de un Continente, 2009, p. 62

Regulaciones

En Colombia, la Ley N° 740 de 2002 ratificó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad en la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica. Así mismo, el Decreto N° 4525 de 2005 reglamentó la anterior ley. El objeto de este decreto es establecer el marco regulatorio de los organismos vivos modificados. Su ámbito de aplicación corresponde al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente y la diversidad biológica, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.¹⁴⁹

¹⁴⁹ MANZUR María, Georgina C., María Isabel C., Elizabeth B., Miguel A., América Latina la Transgénesis de un Continente, 2009, p. 64.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

En la investigación se aplicarán los siguientes métodos

3.1.1 Método hermenéutico

En la investigación se realizará un estudio de la relación interna de las normas y principios sobre el tema de Soberanía Alimentaria, en la construcción del derecho al buen vivir, tanto como la interpretación de jurisprudencia, doctrina y leyes.

3.1.2 Método analítico

A través de este método se analizó las consecuencias de introducir en el país semillas y cultivos transgénicos, como establece el Art. 26 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria en el Ecuador.

3.1.3. Método sintético

Este método hizo posible conocer el procedimiento ordenado de la investigación, integrando conocimientos que se asemejan a la agroalimentación y la biotecnología.

3.2. Diseño de la Investigación

Se aplicaron los siguientes tipos de investigación:

Bibliográfica: Se obtuvo información contenida en textos jurídicos, Códigos, Leyes, Constitución y otros.

3.2.1. Exploratoria o de campo

Esta investigación se realizó en el lugar de los hechos en contacto con los actores, donde se obtendrá un diagnóstico del problema, luego pasaremos a realizar una propuesta de solución parcial o total de lo investigado, pero ya con conocimiento de causa.

3.2.2. Descriptiva

Esta investigación la realicé de forma ordenada en base a la realidad social del problema, el cual ha sido plasmado imparcialmente en el análisis constitucional.

3.3. Población y Muestra

La población o Universo comprende el total de los habitantes del Cantón La Maná de la provincia del Cotopaxi; que suma la siguiente cantidad:

Universo de Profesionales

Composición	Cantidad
Abogados en Libre Ejercicio	44
Jueces y Directores	6
<hr/>	
Total	50

Universo de Ciudadanos

Composición	Cantidad
Habitantes	40.655
<hr/>	
Total	40.655

3.3.1 Muestra

La muestra de los profesionales del Derecho fue igual a la población, es decir, que se formuló 50 encuestas a los profesionales del Derecho del cantón La Maná.

En cuanto a la muestra de la población a encuestar, se calculó mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

La simbología expresada en la ecuación, tiene los siguientes significados:

- σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.
- Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador.
- e = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

Desarrollando la fórmula, se opera de la siguiente manera:

$$n = \frac{40.655 (0.5)^2(1.96)^2}{(40.655 - 1) (0,05)^2 + (0.5)^2(1.96)^2}$$

$$n = \frac{39.145,062}{(40.654) (0,0025) + 0,9604}$$

$$n = \frac{39.145,062}{102,5954}$$

n = 381,54 = 382 encuestas

La muestra de la investigación fue igual a 382 personas, considerando que 50 encuestados son Profesionales del Derecho y las encuestas a la ciudadanía del cantón La Maná son 332.

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

La observación directa

Esta observación se realizó mediante la concurrencia del investigador a las entidades judiciales y zonas rurales del cantón La Mana, como instrumento se aplicó la ficha de observación.

De campo

Las realice las entrevistas a las autoridades de la administración de justicia en el cantón La Maná y al Director de Salud del cantón La Maná, como instrumento se utilizó la guía de entrevistas.

La encuesta fue aplicada a personas vinculadas con el tema, la comunidad lamanense y profesionales del derecho, como instrumento se utilizó el cuestionario de la muestra.

Documental

Recopilación de información contenida en documentos, libros jurídicos, Leyes, la Constitución, revistas científicas, páginas de internet, entre otras.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Los datos suministrados por los encuestados del cantón La Maná implicados con las muestras de esta investigación e información proporcionada por las autoridades, fue analizada de forma porcentual; porque luego de aplicar el cuestionario y tabular los resultados se interpretó mediante tablas y gráficos estadísticos; una evidencia que permite tener una interpretación más real y verdadera; ya que se hace una relación en lo observado y verificado con la teoría extraído de fuentes bibliográficas.

Para evitar algún sesgo que pueda afectar la objetividad e idoneidad de las preguntas de la encuesta se aplicó una prueba piloto en ciertos sectores de la población, lo cual permitió realizar los correctivos del caso.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuestas aplicadas a la ciudadanía del cantón La Maná

1. ¿Conoce usted los derechos constitucionales que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, la cual consagra los derechos de la naturaleza como un derecho fundamental?

CUADRO No. 1

Conocimiento sobre derechos constitucionales de la naturaleza

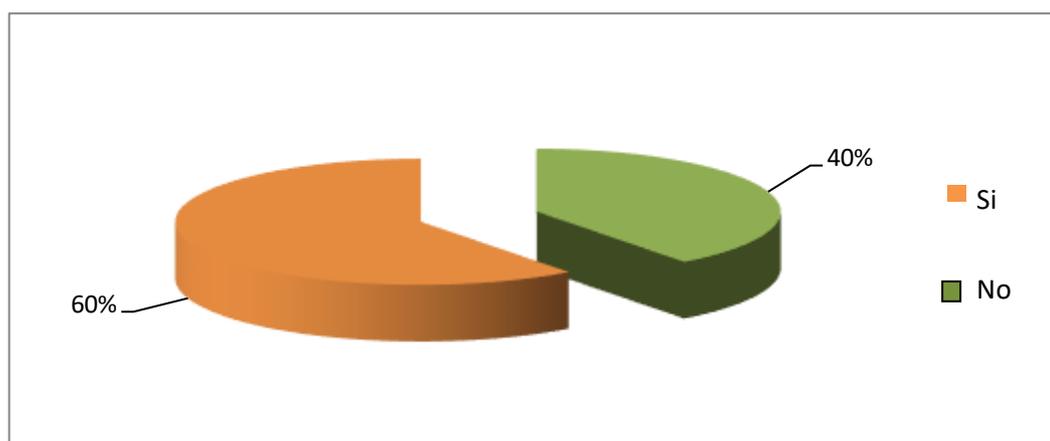
Descripción	Frecuencia	%
Si	231	60%
No	152	40%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 1

Conocimiento sobre derechos constitucionales de la naturaleza



Análisis e Interpretación: El 60% si conoce los derechos constitucionales que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, la cual consagra los derechos de la naturaleza como un derecho fundamental y el 40% indica que no tiene conocimiento sobre el tema.

2. ¿Conoce usted en qué consiste el derecho al buen vivir?

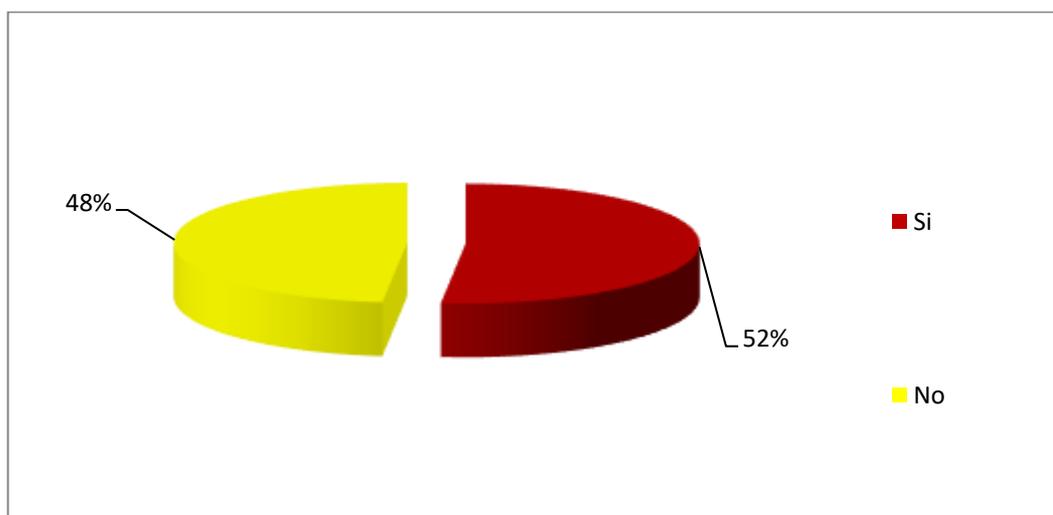
CUADRO No. 2
Conocimiento sobre el derecho al buen vivir

Descripción	Frecuencia	%
Si	198	52%
No	185	48%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 2
Conocimiento sobre el derecho al buen vivir



Análisis e Interpretación: El 52% conoce en qué consiste el derecho al buen vivir y el 48% desconoce en qué consiste el derecho al buen vivir. La Constitución de la República en el Art. 14 indica: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Lo que quiere decir que la preocupación social por el medio ambiente se traslada a las constituciones, con lo que se vuelve necesario que los ciudadanos vivan en un ambiente sano, ya que es considerado un bien tutelado.

3. ¿Sabe usted qué son los Transgénicos?

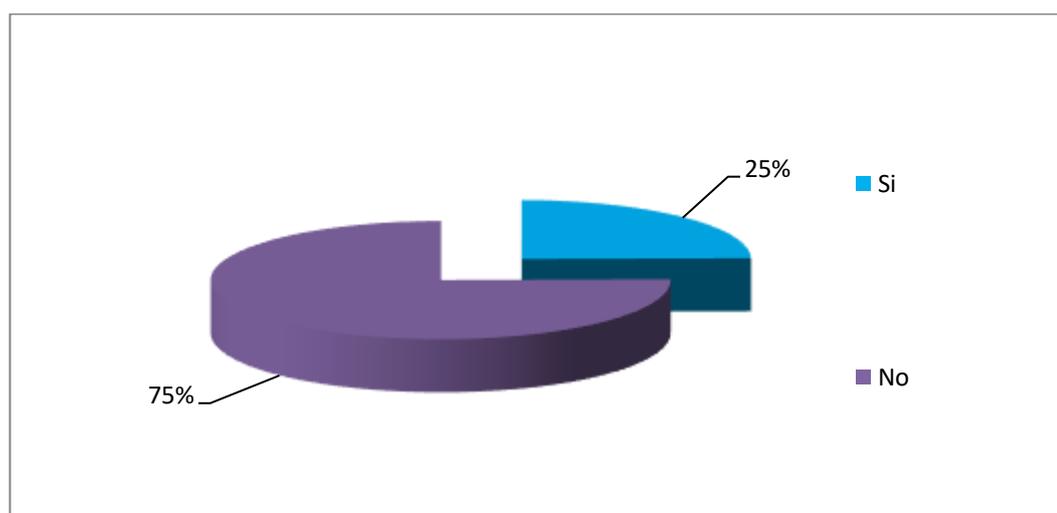
CUADRO No. 3
Conoce los transgénicos

Descripción	Frecuencia	%
Si	95	25%
No	288	75%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 3
Conoce los transgénicos



Análisis e Interpretación: El 75% desconoce que son los Transgénicos y el 25% tienen conocimiento sobre los Transgénicos. La ciudadanía desconoce que son los transgénicos. Se llaman alimentos transgénicos a todos aquellos que proceden de Organismos Genéticamente Modificados OMG, directa o indirectamente, por incluirlo en su proceso productivo y tiene como objetivo buscar nuevas maneras de incrementar la productividad al tiempo que se reducían los costos, es decir la transformación genética genera que los alimentos se procesen en menor tiempo.

4. ¿Tiene conocimientos que en el Ecuador se consumen Transgénicos?

CUADRO No. 4

En Ecuador se consume transgénicos

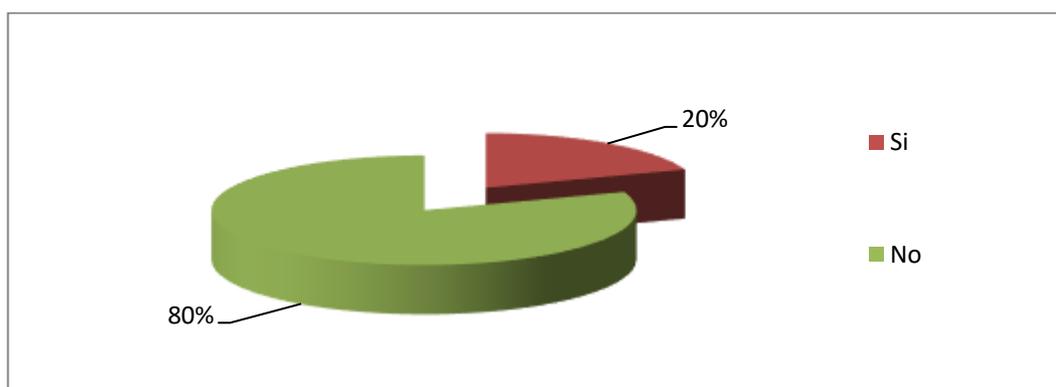
Descripción	Frecuencia	%
Si	75	20%
No	308	80%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 4

En Ecuador se consume transgénicos



Análisis e Interpretación: El 80% no tiene conocimientos que en el Ecuador se consumen Transgénicos y el 20% indica que si tiene conocimientos de que en el Ecuador se consumen Transgénicos. Los alimentos que se consumen de forma diaria en las comidas pueden ser transgénicos, sin embargo la ciudadanía los desconoce ya que a simple vista no se puede identificar un alimento genéticamente modificados, estos alimentos son apetecidos por la población por su gran tamaño y apariencia, desconociendo que sus propiedades no son ventajosas para la salud.

5. Si tuviere conocimientos de que en nuestro país circulan alimentos que pueden deteriorar su salud ¿Los consumiría?

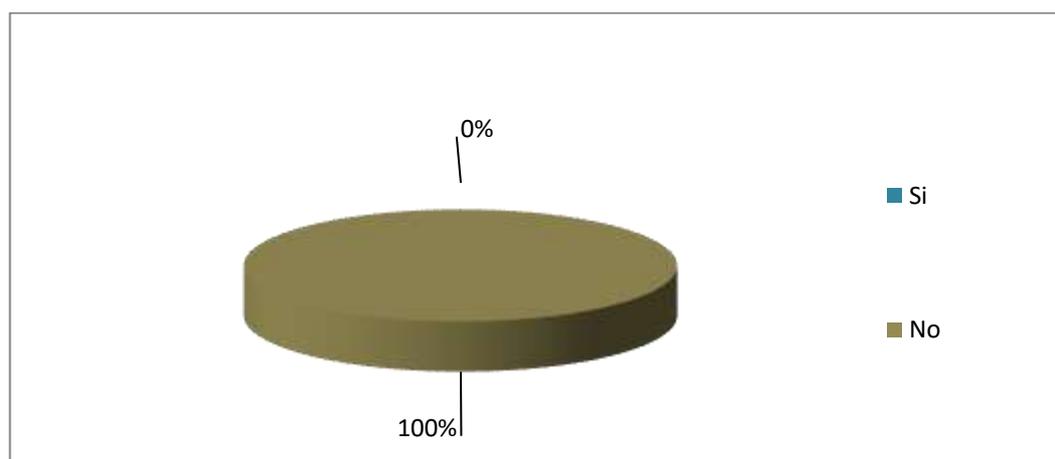
CUADRO No. 5
Consumiría alimentos que deterioran su salud

Descripción	Frecuencia	%
Si	0	0%
No	383	100%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 5
Consumiría alimentos que deterioran su salud



Análisis e Interpretación: La ciudadanía indica que si tuviere conocimientos de que en nuestro país circulan alimentos que pueden deteriorar su salud no los consumiría. Se corrobora lo señalado en las preguntas anteriores el desconocimiento de la población sobre los alimentos transgénicos ocasiona que consumen este tipo de alimento genéticamente modificados sin conocer su procedencia ni su desarrollo y cultivo.

6. ¿Está de acuerdo en qué circulen estos alimentos en nuestro país?

CUADRO No. 6

Deben circular alimentos dañinos para la salud

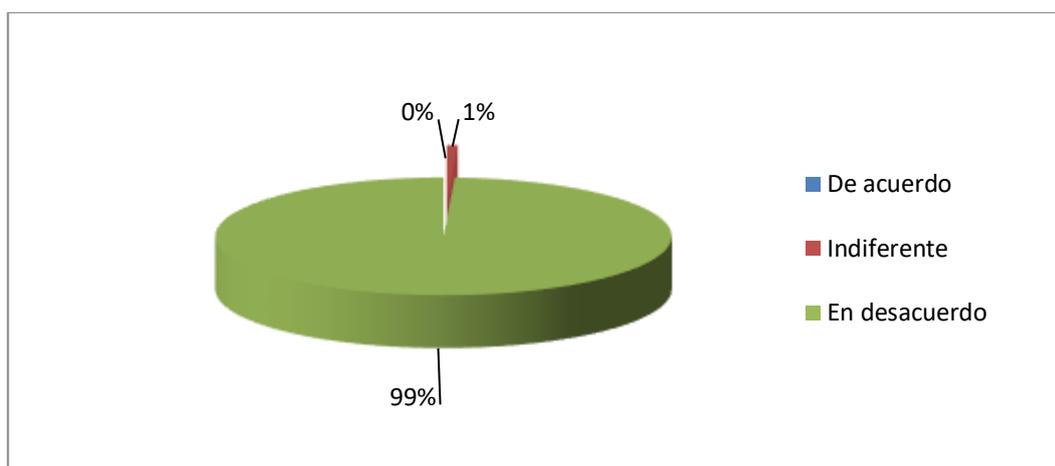
Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	0	0%
Indiferente	3	1%
En desacuerdo	380	99%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 6

Deben circular alimentos dañinos para la salud



Análisis e Interpretación: El 99% está en desacuerdo en qué circulen estos alimentos en nuestro país y el 1% es indiferente al tema de los alimentos transgénicos. La población no se encuentra de acuerdo en que los alimentos genéticamente modificados circulen libremente en el país, ya que pueden afectar a la salud porque no son naturales y no se conoce con exactitud los químicos que contienen y como pueden afectar a la salud y al buen vivir.

7 ¿Denunciaría la libre circulación de estos alimentos en el país para evitar consumidores?

CUADRO No. 7

Denunciaría la libre circulación de alimentos dañinos

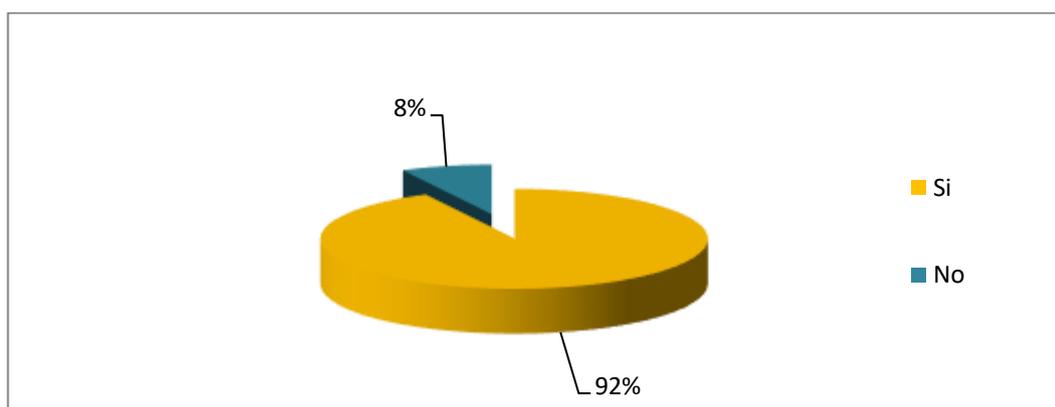
Descripción	Frecuencia	%
Si	354	92%
No	29	8%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 7

Denunciaría la libre circulación de alimentos dañinos



Análisis e Interpretación: El 92% denunciaría la libre circulación de estos alimentos en el país para evitar consumidores y el 8% no denunciaría la libre circulación de estos alimentos en el país para evitar consumidores. Los ciudadanos indican que denunciarían la libre circulación de los alimentos transgénicos por cuanto el Ecuador debe permanecer libre de semillas y cultivos transgénicos, por lo tanto se ha estudiado hechos sobre los impactos de los alimentos transgénicos y pueden perjudicar a la salud humana.

8. ¿Debe hacer algo el Estado para evitar la circulación de este tipo de alimentos en el Ecuador?

CUADRO No. 8

El Estado debe evitar la circulación de alimentos dañinos

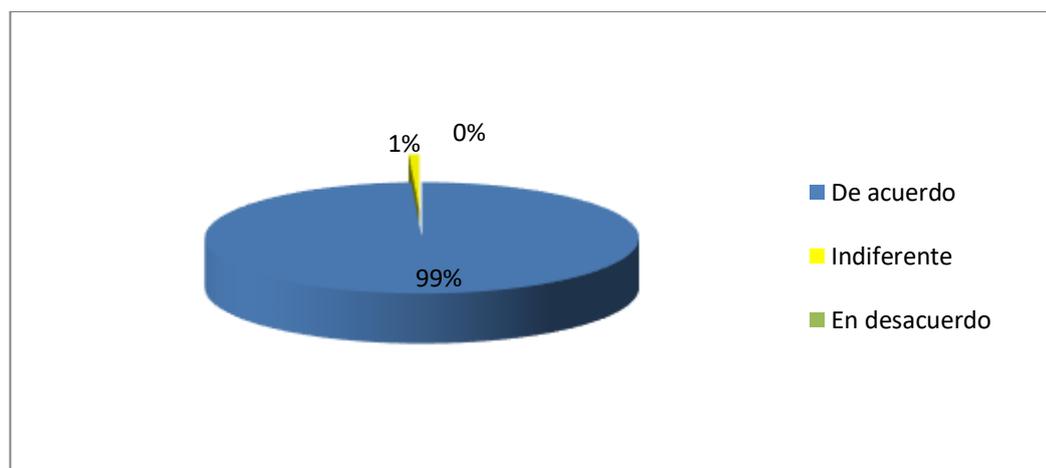
Descripción	Frecuencia	%
De acuerdo	380	99%
Indiferente	3	1%
En desacuerdo	0	0%
Total	383	100%

Fuente: Encuesta aplicada a la Ciudadanía del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 8

El Estado debe evitar la circulación de alimentos dañinos



Análisis e Interpretación: El 99% está de acuerdo en que el Estado debe hacer algo para evitar la circulación de este tipo de alimentos en el Ecuador y el 1% es indiferente al tema. Los ciudadanos consideran que se debe hacer algo para evitar la circulación libre de alimentos transgénicos, por lo tanto este es un país en el que se privilegia la producción campesina sobre la producción industrial, además que se debe tratar de alimentar a la población sin afectar su salud.

4.1.2. Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho del cantón La Maná

1) ¿Sabe usted a que se refiere el Art. 26 de la Ley orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria?

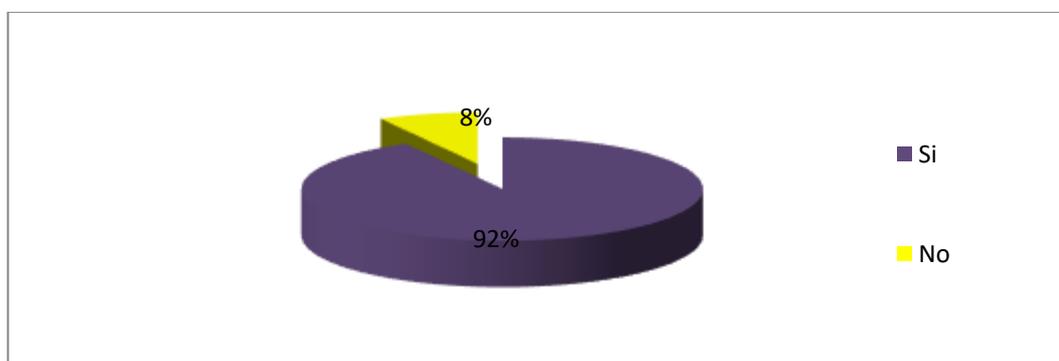
CUADRO No. 1
Conocimiento sobre el art. 26 de la ley orgánica del régimen de soberanía alimentaria

Descripción	Frecuencia	%
Si	47	94%
No	3	6%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 1
Conocimiento sobre el art. 26 de la ley orgánica del régimen de soberanía alimentaria



Análisis e Interpretación: El 92% conoce a que se refiere el Art. 26 de la Ley orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria y el 8% desconoce sobre el tema. El art. 26 declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Es decir que se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados, pero prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales, sin embargo esto último no se cumple pues según expertos en la salud, este tipo de alimentos causan daño a quienes lo consumen.

2) ¿Considera usted que esta disposición del Artículo 26, de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria es incongruente con los Art. 13, 14 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador?

CUADRO No. 2

Existe incongruencia entre la Ley Alimentaria y la Constitución

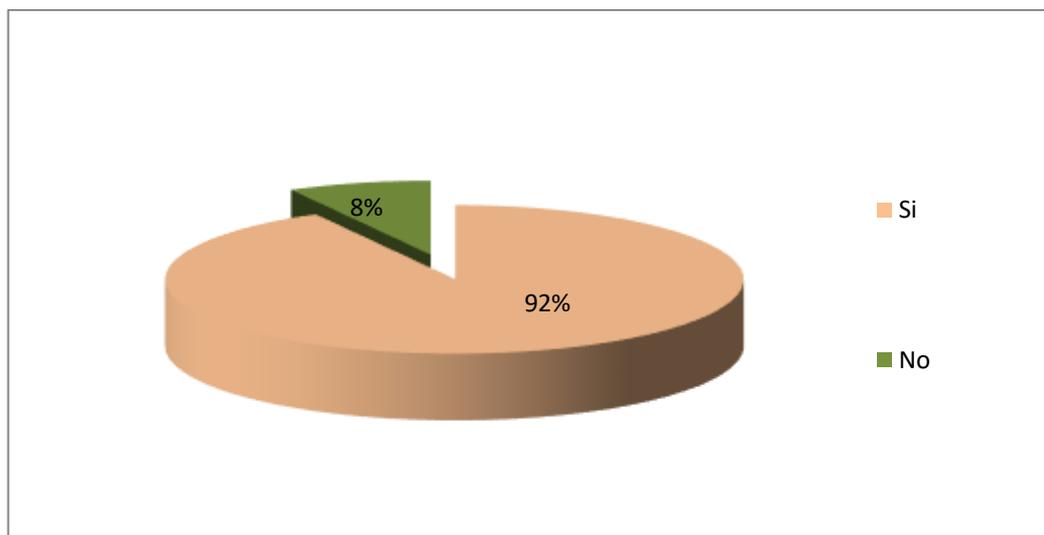
Descripción	Frecuencia	%
Si	46	92%
No	4	8%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 2

Existe incongruencia entre la ley Alimentaria y la Constitución



Análisis e Interpretación: El 92% considera que la disposición del Art. 26 es incongruente con la Constitución de la República y el 8% indica lo contrario. El art. 26 declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas, y la Constitución defiende el derecho al buen vivir y a la alimentación adecuada para conservar la salud, por lo que se demuestra la incongruencia entre estas leyes.

3) ¿Cree usted que la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, tutela eficazmente el uso de transgénicos en el Ecuador?

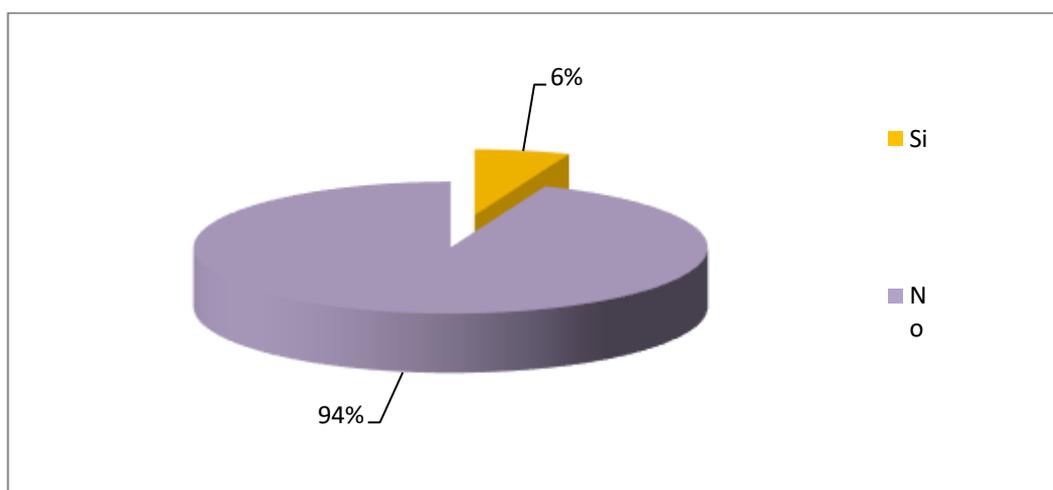
CUADRO No. 3
Eficacia de la Ley Alimentaria

Descripción	Frecuencia	%
Si	3	6%
No	47	94%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 3
Eficacia de la Ley Alimentaria



Análisis e Interpretación: El 94% no cree que la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, tutele eficazmente el uso de transgénicos en el Ecuador y el 6% considera lo contrario. La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece que el Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización, sin embargo también declara al país libre de cultivos y semillas transgénicas, por lo que no es eficaz la aplicación de esta norma.

4) ¿Está usted de acuerdo que se prohíba la propagación experimentación, uso, importación y comercialización de organismos genéticamente modificados en el Ecuador?

CUADRO No. 4

Prohibir la propagación de organismos genéticamente modificados

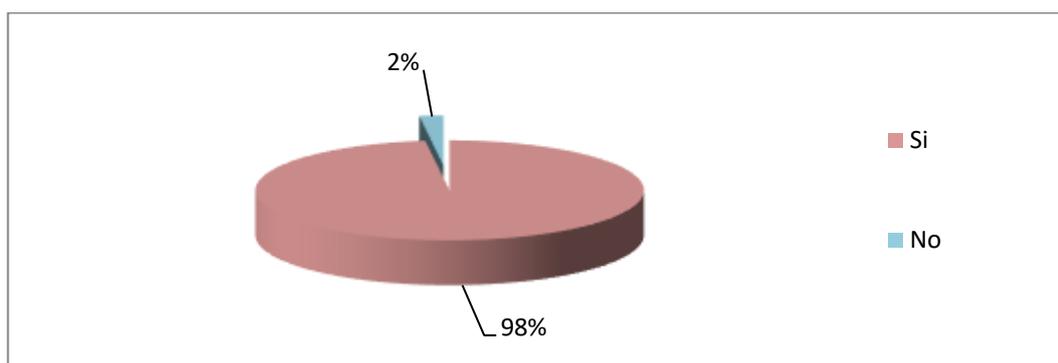
Descripción	Frecuencia	%
Si	49	98%
No	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 4

Prohibir la propagación de organismos genéticamente modificados



Análisis e Interpretación: El 98% está de acuerdo que se prohíba la propagación experimentación, uso, importación y comercialización de organismos genéticamente modificados en el Ecuador y el 2% no está de acuerdo. La Constitución en su Art. 15 prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento de organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria y los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional, por lo que se debe cumplir con esta ley, que es clara en su prohibición.

5) ¿Considera usted que se debe reformar la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en lo que respecta al Artículo 26, el cual se refiere a la excepción para la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados?

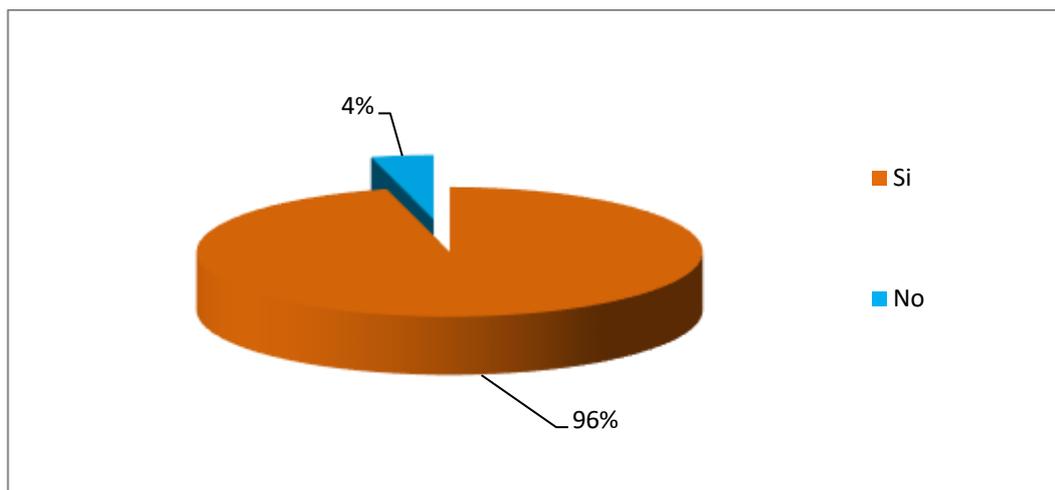
CUADRO No. 5
Reformar el art. 26 de la Ley Alimentaria

Descripción	Frecuencia	%
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 5
Reformar el art. 26 de la Ley Alimentaria



Análisis e Interpretación: El 96% considera que se debe reformar la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en lo que respecta al Artículo 26 y el 4% considera que no se debe reformar. La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria que en el Artículo 26, se refiere a la excepción para la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados, se considera que se debe reformar este artículo para que tenga concordancia con la Constitución.

6) ¿Considera usted que la reforma a la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria artículo 26, evitará la contaminación a los ecosistemas con tecnologías modernas, irreparables e irreversibles?

CUADRO No. 6

Reformar la Ley Alimentaria evitará la contaminación

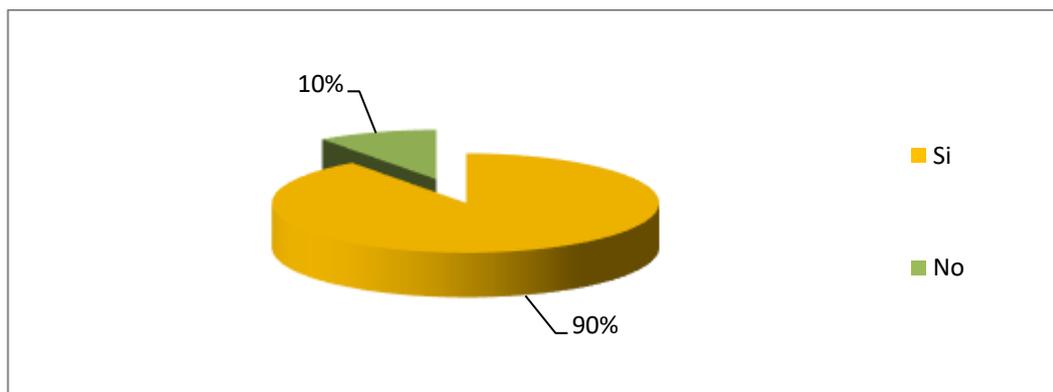
Descripción	Frecuencia	%
Si	45	90%
No	5	10%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 6

Reformar la Ley Alimentaria evitará la contaminación



Análisis e Interpretación: El 90% considera que la reforma a la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria artículo 26, evitará la contaminación y el 10% considera que no evitará la contaminación. La Reforma a la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria evitará el ingreso al país de cultivos y semillas transgénicas que son perjudiciales para la salud humana y atentan contra el ecosistema, si no se reforma continuará en contra de las previsiones del artículo 73 de la Constitución del Ecuador.

7) ¿Se debe crear administración de justicia, de exclusividad para evitar la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados?

CUADRO No. 7

Debe crearse administración de justicia

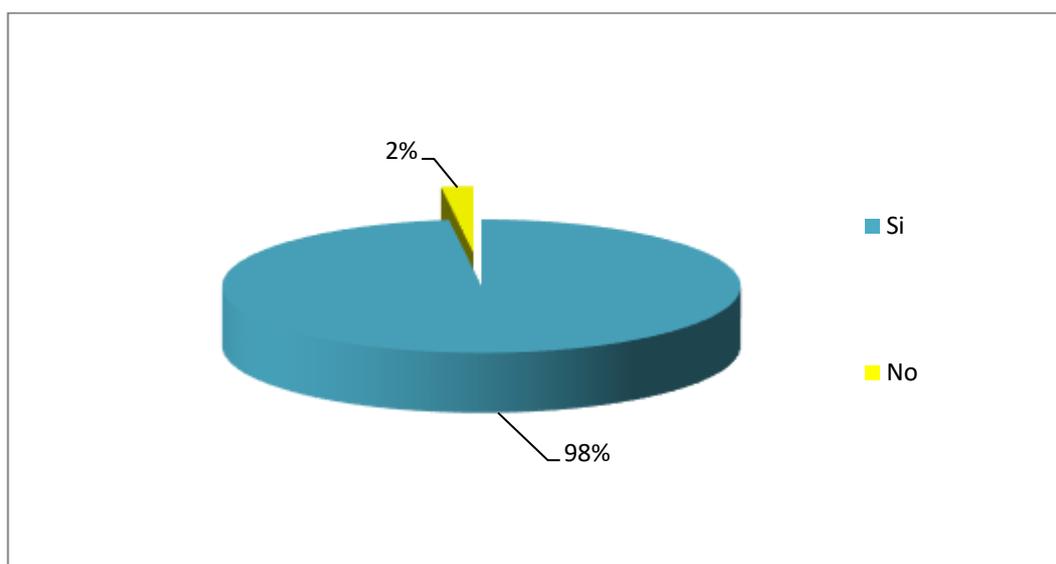
Descripción	Frecuencia	%
Si	49	98%
No	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 7

Debe crearse administración de justicia



Análisis e Interpretación: El 98% considera que se debe crear administración de justicia, de exclusividad para evitar la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados y el 2% considera lo contrario. Se corrobora lo señalado anteriormente se debe Reformar la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria artículo 26 y crear administración de justicia, de exclusividad para evitar la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados.

8) ¿Está usted de acuerdo que se declare al Ecuador como país libre de cultivos y semillas transgénicas sin ninguna excepción que vulnere nuestros derechos y los de la naturaleza?

CUADRO No. 8

El Ecuador debe ser declarado país libre de cultivos y semillas transgénicas

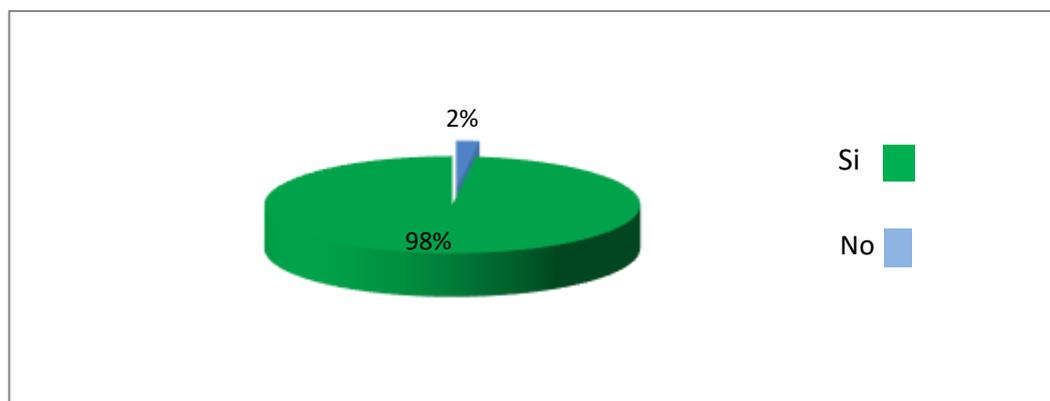
Descripción	Frecuencia	%
Si	49	98%
No	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Profesionales del Derecho del Cantón La Maná.

Elaborado por: Jaime Soria.

GRÁFICO No. 8

El Ecuador debe ser declarado país libre de cultivos y semillas transgénicas



Análisis e Interpretación: El 98% si está de acuerdo que se declare al país libre de cultivos y semillas transgénicas sin ninguna excepción y el 2% no está de acuerdo. Los profesionales del Derecho están de acuerdo que se declare al Ecuador como país libre de cultivos y semillas transgénicas sin ninguna excepción que vulnere los derechos de la población y los de la naturaleza, ya que al alterar genéticamente los alimentos no se está respetando el desarrollo natural.

4.1.3. Entrevistas

4.1.3.1. Entrevistas aplicadas a las autoridades judiciales del cantón La Maná

a. Autoridad: Director de la Dirección de Salud del cantón La Maná.

1) ¿Cuál es su criterio acerca del ingreso, uso y consumo de los transgénicos en nuestro país?

Los transgénicos son productos que han sido modificados genéticamente y que no garantizan la seguridad al consumidor, por ello no estoy de acuerdo en que estos productos ingresen libremente al país.

Según el Doctor, los transgénicos no garantizan la seguridad de los consumidores ni del medio ambiente por ser productos manipulados genéticamente.

2) ¿Qué consecuencias puede ocasionar el ingreso, uso y consumo de los transgénicos en nuestro país?

Por ejemplo, las posibles consecuencias de consumir un producto que tiene un alto contenido de glifosato, que es uno de los químicos tóxicos utilizados en el cultivo de ciertos bienes modificados genéticamente, como la soya, es que el consumidor de este tipo de producto, puede adquirir desequilibrios en su salud, al ingerir un tóxico que le puede ocasionar intoxicación de su organismo, cuyos síntomas pueden ser vómitos, dolor de cabeza, etc. Además, los estragos que puede causar el glifosato en la salud del individuo, están establecidos en las hojas de seguridad de cada elemento químico.

El consumo de productos modificados genéticamente, pueden ocasionar desequilibrios en la salud humana, animal y medio ambiente, al ingerir un

tóxico puede producir intoxicaciones, con síntomas muy perjudiciales para su salud.

3) ¿Considera usted que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria protege los derechos de la naturaleza y del buen vivir del consumidor?

Si estamos indicando que los organismos genéticamente modificados contienen químicos tóxicos, como por ejemplo el glifosato, es obvio, que no protegen los derechos de los consumidores ni de la naturaleza, porque utilizar químicos en exceso en un producto comestible, afectará la salud humana y también puede causar un daño al medio ambiente, porque los plaguicidas y pesticidas contaminan la tierra y el ecosistema, restándole fertilidad en el futuro.

El glifosato es uno de los químicos tóxicos que más se utiliza, en el proceso de siembra en determinada semilla, por lo cual se puede decir que no se está protegiendo los derechos del consumidor, ni los derechos a la naturaleza.

4) ¿Existe concordancia entre lo que manifiestan los artículos 13, 14 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador con el texto del artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria?

Hasta donde tengo entendido, la Constitución protege los derechos de la naturaleza, del consumidor, los cuales han sido clasificados entre los derechos del buen vivir, por lo tanto, no creo que el Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria guarde concordancia con la Constitución, porque ésta prohíbe el ingreso, uso y consumo de organismos genéticamente modificados, según su texto.

La Constitución de la República del Ecuador, tutela los derechos humanos y de la naturaleza, por lo tanto el Art. 26 de la Ley Orgánica de Soberanía

Alimentaria mantiene incongruencia con la Carta Magna, la misma que protege el acceso al derecho del buen vivir.

5) ¿Está de acuerdo en que se debe reformar el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria para que guarde concordancia con la Constitución de la República y garantice la aplicación de los principios del buen vivir?

Sí, creo que se debe impedir jurídicamente, que ingresen o se utilicen en nuestro país organismos genéticamente modificados, más aun cuando se conoce que en algunos países como Colombia, Alemania, etc., se ha comprobado efectos negativos en la salud del ser humano, a causa de los químicos tóxicos que hay en el contenido de estos bienes. La única manera de evitar el ingreso, uso y consumo de transgénicos en el Ecuador, es a través de la reforma del artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

El Ecuador debe ser declarado un país libre del uso, manipulación de transgénicos, a sabiendas de que existen en algunos países análisis científicos comprobados que estos productos tienen efectos negativos para la salud humana que son efectos irreversibles.

b. Autoridad: Juez de Garantías penales del cantón La Maná.

1) ¿Cuál es su criterio acerca del ingreso, uso y consumo de los transgénicos en nuestro país?

La Constitución de la República, manifiesta que no puede ingresar al país alimentos de dudosa procedencia. Los transgénicos son productos que tienen una alta resistencia al uso y consumo de gran parte de la comunidad científica, que los desapruueba por contener tóxicos y por atentar contra la economía de los agricultores nacionales, por lo tanto, no estoy de acuerdo con el ingreso de productos transgénicos al país.

Los transgénicos son productos genéticamente manipulados en laboratorios científicos con productos tóxicos, por lo que son desaprobados por la comunidad científica, por su contenido que atenta contra derechos constitucionales, la cual prohíbe su ingreso al país.

2) ¿Qué consecuencias puede ocasionar el ingreso, uso y consumo de los transgénicos en nuestro país?

Hasta donde sé, pueden ocasionar problemas en la salud, por consumir productos de dudosa aptitud para el consumo, pero también su cultivo puede afectar el medio ambiente, específicamente el recurso tierra, al utilizar pesticidas y plaguicidas que son necesarios en la producción de organismos genéticamente modificados.

El derecho a la salud, alimentación y medio ambiente, son derechos consagrados en la Constitución por lo cual no pueden ser afectados de ninguna manera si el ingreso a nuestro país de los transgénicos es perjudicial pues tenemos que tomar decisiones fundamentales para impedir su ingreso.

3) ¿Considera usted que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria protege los derechos de la naturaleza y del buen vivir del consumidor?

No, porque el Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria permite bajo ciertas condiciones, el ingreso de productos genéticamente modificados, los cuales no ofrecen una garantía para el consumidor ni para el medio ambiente.

La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su Art. 26 crea una excepción inconstitucional la cual no garantiza la salud y el ecosistema.

4) ¿Existe concordancia entre lo que manifiestan el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria con los artículos 13, 14 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador?

No, claro que no, la Constitución en los artículos 13, 14 y 15, garantiza el cultivo, uso y consumo de alimentos sanos y nutritivos, que no afecten la salud de la ciudadanía, sino por el contrario la beneficien, fiel a los principios del buen vivir establecidos en la Carta Magna, lo que significa que el Art. 26 que permite el ingreso de transgénicos, bajo ciertas circunstancias expresadas en el mismo texto del mencionado cuerpo de leyes, es contrario a la Constitución.

Según el señor juez de garantías penales del cantón La Maná manifiesta que, el reconocimiento del derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, esta reconocidos en la Constitución por lo cual no podemos manifestar que el Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, tiene concordancia con la Carta Magna.

5) ¿Está de acuerdo en que se debe reformar el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria para que guarde concordancia con la Constitución de la República y garantice la aplicación de los principios del buen vivir?

Claro que sí, es necesario reformar el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, prohibiendo el ingreso de transgénicos en el Ecuador, bajo ninguna modalidad, porque esta Ley, como todas las leyes vigentes en el país, deben guardar concordancia con la Carta Magna de la República y garantizar la aplicación de los principios del buen vivir establecidas en el principal cuerpo legal de nuestro país.

Para el magistrado, es necesaria la reforma al Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, creando la prohibición en la Ley y

declarando al país libre de cultivos, semillas y productos transgénicos así poder decir que guarda concordancia con la Constitución para que prevalezca el principio del buen vivir, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

4.2. Comprobación de la Hipótesis

Los resultados de la investigación indicaron que tanto la ciudadanía como los profesionales del derecho consideran que se debe prohibir la propagación experimentación, uso, importación y comercialización de organismos genéticamente modificados en el Ecuador, como lo manifiestan las contestaciones a las preguntas No. 4 aplicadas a los abogados en libre ejercicio y No. 6 de la encuesta aplicada a la ciudadanía lamanense.

En efecto, la ciudadanía se niega a consumir alimentos que contengan productos tóxicos y que puedan dañar su salud, según las respuestas dadas a las preguntas No. 5 y No. 7, incluso en esta última manifiesta que denunciarían la libre circulación de este tipo de productos.

Mientras tanto, los profesionales del derecho en libre ejercicio, en las respuestas dadas a la pregunta No. 2 de la encuesta, consideran que la disposición del Artículo 26, de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria es incongruente con los artículos 13, 14 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo uno de los objetivos específicos de la investigación.

Los resultados de las preguntas No. 5 y No. 8 de las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio, evidencian el acuerdo generalizado de declarar al Ecuador como país libre de cultivos y semillas transgénicas sin ninguna excepción que vulnere nuestros derechos y los de la naturaleza, mediante la reforma la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en lo que respecta al Artículo 26, propuesta que

garantizaría el respeto y la aplicación de los derechos del buen vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Las autoridades judiciales corroboran la información aportada por la ciudadanía y los profesionales del derecho en libre ejercicio, en el sentido de que no existe concordancia entre lo que manifiestan los artículos 13, 14 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador y lo expresado en el texto del artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, motivo por el cual están de acuerdo en que se debe reformar el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria para que guarde concordancia con la Constitución de la República y garantice la aplicación de los principios del buen vivir.

Por este motivo se evidencia que la investigación empírica efectuada a la población que se ha seleccionado como objeto de estudio en la presente investigación, y al sector de abogados en libre ejercicio profesional, permitió contar con una base de datos, de cuyo análisis e interpretación se llegó a comprobar que la hipótesis planteada “reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, sobre la regulación de la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados”, es positiva y por tanto se acepta; esto es, que la mencionada reforma al Art. 26 es necesaria para evitar que se vulneren derechos fundamentales del buen vivir, como el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a la salud y el derecho a la naturaleza.

4.3. Elaboración de Reporte de la Investigación

El tema de este trabajo de investigación jurídica se forjó por la problemática actual y discordancia entre la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria y la Constitución de la República del Ecuador por la prohibición de ingreso a territorio nacional de organismos genéticamente modificados.

Al desarrollar el capítulo primero en el cual nos centramos en la realización del problema y las consecuencias que acarrearán la introducción de los transgénicos a nuestro medio ambiente son depredadoras y ponen en riesgo la base material de la producción agrícola.

Como justificación de ésta investigación, ha sido el análisis de la norma general y específica, de las cuales si se puede determinar un ordenamiento jurídico por lo cual prevalezca la norma constitucional.

Los objetivos propuestos en este trabajo de investigación jurídica se plasman al culminar esta labor que ha sido productiva desde toda perspectiva, ya que hemos comprobado mediante la investigación de campo a través de las encuestas realizadas a la población del cantón La Maná, a los abogados en libre ejercicio y a las autoridades tanto de salud como judiciales.

La hipótesis es el reflejo de la norma constitucional, de evitar que se vulnere derechos del buen vivir consagrados en la Carta Magna, entre los recursos humanos y materiales han sido utilizados de forma responsable y seria para la elaboración de esta investigación jurídica.

Mediante la graficación de las encuestas, se notó que todas las personas encuestadas, especialmente los ciudadanos y agricultores de la zona, son conocedores y defensores de los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente.

Con la regulación de la biotecnología se pretende introducir semillas y cultivos transgénicos, por lo cual la ciudadanía se siente impotente ante escenarios políticos y económicos que lesionan en sus derechos como seres humanos que son.

En el marco legal se procedió a analizar según la teoría de Kelsen con la utilización de la pirámide la cual pone en la cúspide a la norma constitucional con mayor jerarquía ante las de más leyes.

En nuestro país no se ha regulado la biotecnología, por lo que se podría decir que existe una falta de una adecuada y correcta norma legal que garantice la protección del derecho de la naturaleza.

Como derecho comparado en América Latina en materia ambiental, se hacen mención a muchos mecanismos legales que fomentan la producción en el marco de la soberanía alimentaria la cual está garantizada en principios constitucionales de casi todas las Constituciones de Latinoamérica, las mismas que promueven el desarrollo integral para vivir bien, leyes que pretenden evitar que la población consuma alimentos que afectan a la salud humana y al ecosistema.

Con la investigación realizada hemos constatado que nuestra petición de la reforma a la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, Art. 26, sobre la regulación de la biotecnología, en la introducción de semillas y cultivos transgénicos, es totalmente constitucional, legal, justa, equitativa, social, y sobre todo marca una relación hombre y naturaleza, ya que está pretendiendo proteger derechos y garantías de los seres humanos, animal y medio ambiente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- ✓ Los Organismos Genéticamente Modificados o transgénicos, han sido creados artificialmente en laboratorios científicos, los mismos que tienen un alto nivel de tóxicos que pueden contaminar el ambiente y la salud de las personas.

- ✓ Esta norma sintetizada, del Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, afectaría a los derechos humanos y por lo tanto no garantiza la tutela constitucional del buen vivir.

- ✓ A partir de las técnicas de investigación aplicadas en el cantón La Maná, se pudo comprobar que tanto la ciudadanía como los profesionales en derecho y autoridades de salud, están de acuerdo que existe la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, que vulnera derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

- ✓ La tutela constitucional que hace referencia al medio ambiente, debe realizarse en un marco de libertad, dignidad y equidad, no obstante los fines proclamados en el Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, no cubren la verdadera necesidad de protección jurídica legal, al medio ambiente y la salud humana.

- ✓ No podemos sentirnos conformes con el marco legal sobre lo correspondiente a lo que expresa el Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, el que debe ser reformado, debido a las incongruencias que presenta con respecto a preceptos constitucionales sobre el derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

4.3. Recomendaciones

- ✓ Se debe tratar de armonizarse adecuadamente las exigencias de la producción agrícola y el desarrollo tecnológico con los preeminentes requerimientos ambientales y de salud de los habitantes, a estos efectos de lo que se trata es antes de objetar o prohibir su uso o comercialización, para minimizar los riesgos, a la salud humana y daños irreversibles al medio ambiente.
- ✓ Corresponde al estado ecuatoriano garantizar la necesidad de amparo al medio ambiente y la salud humana en el Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, la cual debe mantener concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ Se debe corroborar la información aportada por la ciudadanía y los profesionales del derecho y autoridades del medio, en el sentido de que debe existir congruencia entre lo manifestado en el Art 26 de Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, con los Art. 14, 66. N°- 3 Lit. d, y 73 de la Constitución del Estado Ecuatoriano.
- ✓ La reforma planteada al Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en el campo de la biotecnología moderna, en bien del medio ambiente, debe merecer la apertura necesaria por parte de la Asamblea Nacional, a fin de que está se materialice y se incorpore a la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.
- ✓ Que las autoridades de los Ministerios de ambiente, salud y autoridades judiciales, hagan merito a sus funciones estableciendo serias responsabilidades para el fiel cumplimiento de sus roles en los aspectos como las del control de la observancia de la Ley, fomento, disposiciones de prestaciones a favor de la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Título I

Reforma al artículo 26 de la ley orgánica del régimen de soberanía alimentaria

6.2. Antecedentes

La nueva Constitución del Ecuador establece un estado de derechos, que se fundamentan en los denominados derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales DESCAs, o derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior Constitución, esta Constitución permitirá desarticular el modelo de Estado de derecho y economía social de mercado y pasar de una Constitución de libertades a una Constitución del bienestar adornada por la filosofía comunitarista ancestral del buen vivir de los antiguos quechuas, recogido explícitamente en el texto sumak kawsay.

La actual Constitución Ecuatoriana garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en especial a la naturaleza, preceptos que brindan seguridad jurídica para el desarrollo de los derechos subjetivos, haciéndolos exigibles los derechos de la naturaleza, con el convivir social de un estado de derecho que norma el comportamiento humano con la naturaleza.

Las conductas de los individuos, ya sean personas naturales o jurídicas, consideradas inconstitucionales en el campo agroambiental que permiten realizar estudios y promulgaciones de Leyes, para prevenir contaminaciones ambientales y alimentarias con la biotecnología moderna, que vulnera el derecho a la alimentación sana y nutritiva, a la salud y en si el derecho a la naturaleza.

La Carta Magna prohíbe la introducción, desarrollo, tenencia, comercialización de organismos genéticamente modificados, además declara al Ecuador como un país libre de semillas y cultivos transgénicos, por lo que el espíritu constitucional es garantizar la salud humana y la conservación de la biodiversidad natural.

En la presente Constitución, hay innovaciones importantes sobre todo la protección que se le da al ciudadano y ciudadana, a los niños niñas y ancianos como la parte más vulnerable y por primera vez en la historia se le reconoce los derechos que le asiste a la naturaleza.

6.3. Justificación

La contaminación con la introducción de la tecnología moderna en el ámbito agroambiental, son daños irreversibles e irreparables contra la salud humana y el medio ambiente, hace necesario introducir reformas a la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, donde se prohíban específicamente la introducción, uso, manipulación, transportación y comercialización con organismos genéticamente modificados.

La nueva Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, tiene incongruencias con la Constitución del Ecuador 2008, en lo relacionado con la introducción, de semillas y cultivos transgénicos a nuestro país, que se consideran fuentes destructivas del medio ambiente y sus ecosistemas, por lo que se debe introducir reformas que garanticen impulsos de vida esperanzadoras para las presentes y futuras generaciones.

6.4. Síntesis del diagnóstico

Han habido varias denuncias sobre la existencia de cultivos transgénicos ilegales en el Ecuador que no han podido ser comprobadas por qué no se han realizado las pruebas genéticas que se requiere por la falta de este

tipo de tecnología en nuestro país, pero sin embargo se intenta autorizar la introducción de tecnologías riesgosas para el medio ambiente.

Sin duda en el Ecuador se comercializan grandes cantidades de alimentos transgénicos especialmente aceite, maíz y los alimentos procesados e importados de Estados Unidos y Argentina, países que han autorizado y regulado en sus legislaciones el ámbito de los productos, semillas, uso y comercialización de los organismos genéticamente modificados.

La contaminación ambiental son de varias acciones en el Ecuador, y aun más se pretende autorizar la liberación al ambiente, uso, experimentación y comercialización de organismos genéticamente modificados, contraponiéndose a derechos constitucionales consagrados en la Carta Magna, son motivos suficientes para determinar que la legislación ambiental ecuatoriana es poca conocida por los ciudadanos, y casi nulas en su aplicación por parte de los administradores de justicia.

Los efectos contaminantes o impactos sociales y ecológicos, han traído cambios drásticos en los países que han autorizado su regulación de esta biotecnología moderna, a nivel ambiental deforestación y pérdida de bosques nativos, contaminación de aguas, ríos, y pérdida de la capacidad del suelo; a nivel social pérdida de pequeños productores, y de la soberanía alimentaria; a nivel económico, incremento del costo de producción; y a nivel ecológico, disminución de la diversidad ecológica, contaminación de especies nativas, aparición de malezas resistentes a los químicos.

Lo cual hace necesario en el Ecuador la acumulación de acciones tendientes a mejorar la calidad de salud, alimentación, bienestar de vida y respetando el medio ambiente como un sujeto de derechos.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

- ✓ Presentar una reforma al Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria concerniente sobre la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados.

6.5.2. Específicos

- ✓ Establecer en la exposición de motivos de la propuesta la razón que fundamentan su elaboración.
- ✓ Determinar en los considerandos los preceptos jurídicos que sirven de base a la propuesta de reforma.
- ✓ Analizar el nivel de impacto social de la propuesta de reforma.

6.6. Descripción de la propuesta

La presente tiene como finalidad prevenir daños irreparables a la salud humana y el medio ambiente, principalmente por empresas transnacionales, las cuales son las más contaminantes y sus sistemas de trabajo no contemplan mecanismos que mitigan el daño causado, ya que ellos solo buscan beneficios económicos, por lo cual nosotros que habitamos en este planeta nos convertimos en víctimas permanentes, por la contaminación al medio ambiente perjudicando así nuestra salud, por lo que veo necesario presentar reforma a la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, concretamente al Art. 26, el mismo que trata sobre la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados. El estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización.

El Art. 26 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria, cierra una puerta, pero abre una ventana a los transgénicos, incongruencia latente con la norma constitucional, para el efecto se representa los antecedentes de la propuesta la misma que por su importancia se justifica su realización, luego se elaboró una síntesis de diagnóstico y los objetivos.

6.6.1. Desarrollo

Asamblea Nacional

Exposición de motivos

Que, el derecho al ambiente sano ecológicamente equilibrado y el derecho a acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, están reconocidos como derechos fundamentales en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el protocolo de San Salvador sobre derechos Económicos, Derechos Sociales y Culturales de los que el Ecuador es parte;

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la naturaleza como un bien jurídico tutelado;

Que, los recursos naturales como fundamentos de la expresión económica del poder nacional se encuentra en constante deterioro impidiendo el desarrollo armónico y equilibrado de la nación;

Que, es deber del Estado velar para que el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano no sean afectados y procurar la preservación de la naturaleza;

Que, actualmente existe un vacío legal, ya que no se ha autorizado la liberación al ambiente, y experimentación, uso ni comercialización de

ningún organismo genéticamente modificado; ni existe una norma reguladora en materia de transgénicos;

Considerando

Que, el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Artículo 10 dice que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 13 de la Constitución prescribe los derechos del buen vivir, que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, en el artículo 14 se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, en el artículo 66 numeral 27, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 manifiestan que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete

integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podría exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, aplicando los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 73 de la Constitución prescribe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción, para actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción del ecosistema o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado y de la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 133, numeral 2do de la Constitución de la República, establece que las Leyes orgánicas son las que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y que, en concordancia, el artículo 14 de la Constitución consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 395 de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo,

ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República reconoce el valor específico de la agrobiodiversidad y por consiguiente, dispone que se deba precautelar su papel esencial su ecosistema y la soberanía alimentaria;

Que, es indispensable reformar la redacción, del Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria;

La Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales, contenidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

Reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, respecto a la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados al Ecuador.

El artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria

Que dice:

Artículo 26. Regulación de la Biotecnología y sus productos.-“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobada por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como

su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Las materias primas que contengan insumos de origen transgénico únicamente podrán ser importadas y procesadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de sanidad e inocuidad y que su capacidad de reproducción como semillas sean inhabilitada por trozamiento, respetando el principio de precaución, de modo que no atente contra la salud humana, la soberanía alimentaria y los ecosistemas. Los productos elaborados en base a transgénicos serán etiquetados de acuerdo a la ley que regula la defensa del consumidor.

Las leyes que regulen la agrobiodiversidad, la Biotecnología y el uso y comercialización de sus productos, así como las de sanidad animal y vegetal establecerán los mecanismos de sanidad alimentaria y los instrumentos que garanticen el respeto de los derechos de la naturaleza y la producción de alimentos inocuos, estableciendo un tratamiento diferente a favor de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores.”

Debe decir:

Reforma

Artículo 26. Se declara al Ecuador como un país libre de cultivos y semillas transgénicas. Se prohíbe la experimentación, el uso y comercialización de tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atente contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas.

Las leyes que regulen la agrobiodiversidad, el uso y comercialización de sus productos, así como la sanidad animal y vegetal establecerán los mecanismos de sanidad alimentaria y los instrumentos que garanticen el

respeto de los derechos de la naturaleza y la producción de alimentos sanos y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales; estableciendo un procedimiento específico a favor de los microempresarios, microempresas o, pequeños y medianos productores.

Dado y Firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano sede de la Asamblea Nacional a los.....

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

6.7. Beneficiarios

La Ley es de carácter general, por lo tanto sus favorecidos directos serán los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador y la naturaleza, concordando así los principios y derechos constitucionales previstos para esta materia.

6.8. Impacto Social

La presente reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria incidirá en beneficio de la salud humana, soberanía alimentaria y el medio ambiente, por estar concebida para garantizar su congruencia con derechos constitucionales incidiendo en el argumento de la calidad de vida de la población la cual evitaría los impactos ambientales que surgen de estas tecnologías depredadoras, con agotamiento de los recursos naturales, profanación de la biodiversidad, contaminación del aire, del agua, desertización y pérdida del suelo, con esta introducción de transgénicos al medio ambiente, afectan al derecho del buen vivir de los ecuatorianos y qué decir del proceso de desarrollo del país con aspectos que inciden en la realidad agroambiental del Estado y agudizan su crecimiento económico y social.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA Alberto y Esperanza Martínez, Compiladores, Soberanías, Ediciones Abya Yala, Quito Ecuador, 2010.

ÁVILA Santamaría Ramiro, La Constitución del 2008 en el Contexto Andino, Análisis desde la Doctrina y el Derecho Comparado, Imprenta: V&M Gráficas, Quito Ecuador, 2008.

BRASSEL Frank, Jaime Breilh, Alex Z., Agroindustria y Soberanía Alimentaria, En Compugraf, Quito-Ecuador, 2011.

BRAVO Elisabeth, S. Vogliano, Cien Razones para Declarar al Ecuador Libre de Transgénicos, En Manthra Editores, Quito-Ecuador, 2009.

BUSTAMANTE Fuentes Colón S., Nueva Justicia Constitucional Tomo I. En editorial Jurídica del Ecuador, Miguel de Trujillo E5-55, Quito-Ecuador, 2011.

BUSTAMANTE Fuentes Colón S., Nuevo Estado Constitucional de Derecho y Justicia. En Editorial Jurídica del Ecuador, Miguel de Trujillo E5-55, Quito-Ecuador, 2012.

CANOSA Usera Raúl, Constitución y Medio Ambiente, En Dykinson, Madrid, 2000.

CARRASCO Rafael, Miguel J. y Joaquín V., Conspiraciones Toxicas. En Ediciones Martínez Roca S.A. Madrid-España, 2007.

CASSIS, R., La Ciencia de la Ecología. En: DocuCentro de la Universidad de Santiago de Guayaquil. Guayaquil-Ecuador, 2000.

CORTI Varela Justo, Organismos Genéticamente Modificados y riesgos sanitarios y medioambientales. En Editorial Reus, S.A. Madrid España, 2010.

COURTIS Cristian, Ramiro Ávila S., Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad, La Protección Judicial de los Derechos Sociales. En: V&M gráficas Quito-Ecuador, 2009.

FLORES Eduardo N., La Justicia Constitucional. En: Editorial Jurídica Del Arco Ediciones. Cuenca-Ecuador, 2009.

GONZALES Nieves Isabel Cristina, Análisis Económico del Derecho Ambiental. En: Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires-Argentina, 2008.

GUTIÉRREZ Bedoya Claudia Irene, Derecho al Medio Ambiente adecuado Como Derecho Humano. En: Centro Editorial Universidad del Rosario. Bogotá-Colombia, 2006.

ITURRASPE Jorge Mosset, Ricardo Luis Lorenzetti, Daño Ambiental, Doctrina y Jurisprudencia, Rubinzal-Culzoni, Editores, Argentina, 2011.

JAN BEBBINGTON, R. G. y Martin H., Contabilidad y Auditoría Ambiental. En: Ecoe Ediciones. Guayaquil-Ecuador, 1990.

KALIL Nahim Emén, Derechos Difusos, Editorial Jurídica Míguez& Mosquera, Ecuador, 2006.

LÓPEZ, Víctor Acevedo, Conflictos Socioambientales. En Ediciones Abya-yala, Quito-Ecuador, 2000.

LUACES Méndez Pilar, Educación medioambiental. En: Ediciones de la U. Bogotá-Colombia, 2010.

MACÍAS Byron, Alimentos Transgénicos, Influencia en el Ecuador. Quito–Ecuador, 2009 – 2010.

MANZUR María I., Georgina C., María Isabel C., Elizabeth B. y Miguel A., América Latina La Transgénesis de un Continente, Visión Crítica de una Expansión Descontrolada. En: MasGraficaLtda, 2009.

MORALES César, Las nuevas fronteras tecnológicas: promesas, desafíos y amenazas de los transgénicos. Editado por CEPAL ECLAC. Primera Edición. Santiago de Chile-Chile, 2001.

MORALES Patricio, Los Hijos del Sol. En: Xtremo Visual. Quito-Ecuador, 2007.

NARVÁEZ Quiñónez Iván, Derecho Ambiental Y Sociología Ambiental, En: Ediciones Fausto Reinoso, Quito-Ecuador, 2004.

PÉREZ Efraín, Derecho Ambiental, En Editorial Lily Lozano A., Bogotá-Colombia, 2000.

PÉREZ Efraín, Derecho Ambiental. En Departamento Jurídico Editorial CEP. Quito-Ecuador, 2008.

RUBIO Blanca, Explotados y Excluidos los campesinos latinoamericanos en la fase agroexportadora neoliberal, En Editorial Plaza y Valdez, México, 2009.

RUIZ Montero Adolfo, Las Nuevas Dimensiones del Derecho Agrario, Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Blanca-Argentina, 2007.

SERRANO Vladimir, Compilador, Derecho, Ecología y Sociedad. En Ediciones CEDECO. Ecuador, 1994.

TAPIA Eduardo A., Diccionario e Índice Alfabético de palabras y expresiones en lo judicial, Administrativo y Constitucional de la Nueva Constitución de la República del Ecuador, 2009.

TORRES Ramón, Derechos de los Pueblos Indígenas, Situación Jurídica y Política del Estado. En: Talleres Gráficos ABYA-YALA. Cayambe-Ecuador, 1995.

VÁSQUEZ C., Impacto Ambiental. En: Sasovi Graficas Ruíz. Guayaquil-Ecuador, 2006.

VICTORIA María A., Compiladora, Organismos Modificados Genéticamente. Aspectos Técnicos, Jurídicos y Sociales. En Caro Impresiones, Argentina, 2003.

WINDFUHR, M. y Jennie J., Soberanía Alimentaria Hacia la Democracia en Sistemas Alimentarios Locales. En: ITDG Publishing. Gran Bretaña-Inglaterra, 2005.

WILD Leonardo, Ecología al Rojo Vivo, Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda., Quito Ecuador, 2005.

Artículos en Revistas e informes y documentos

CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Gustavo Gordillo. Seguridad Alimentaria y Agricultura Familiar, 2004.

Diario Hoy, Transgénicos: los ecologistas dicen no. Fascículo No. 603. 25/09/2012. Quito – Ecuador.<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/center-transgenicos-los-ecologistas-dicen-no-center-562320.html>, 2012.

FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, El Programa Especial para la Seguridad Alimentaria. Roma 1996.

FENOCIN. Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras. Soberanía Alimentaria una Propuesta integral desde el Campo. En: Ediciones la Tierra. Quito-Ecuador, 2006.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, Editores del Puerto, Buenos Aires-Argentina, 1998.

Organizaciones Muñoz Ugarte, Uso de Transgénicos divide a agricultores, Fuente: Diario Expreso. Guayaquil – Ecuador.<http://www.omu.com.ec/hist%C3%B3rico-de-noticias/1180-uso-de-transg%C3%A9nicos-divide-a-agricultores.html>, 2009.

Textos jurídicos

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Declaración Universal de Derechos Humanos, A.G.res. 217 a (III), ONU Doc. A/810 p. 71, 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, OAS Res. XXX, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana 1948, reimpresso en Documentos Básicos concernientes a los Derechos Humanos en Sistema Interamericano, OEA/ser. L. V/L82 doc. 6 rev. 1 p 17, 1992.

Ley de Gestión Ambiental, Ecuador, publicado en el R.O. 245, del 30 de junio de 1999.

Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, Ecuador, publicada en el Registro Oficial 583, el 05 de mayo del 2009.

Constitución de la República de Argentina, 1994.

Resolución 412/2002 del SENASA, Buenos Aires Argentina.

Constitución de la República de Bolivia, 2009.

Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, Ley No. 144. La Paz-Bolivia, 2011.

Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, La Paz- Bolivia, 2012.

Constitución de la República del Perú, 1993.

Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años, Ley N° 29811. Lima-Perú, 2011.

Resolución Ministerial No. 397, Ministerio de Agricultura, Asunción-Paraguay, 2000.

ANEXOS

Encuestas aplicadas a los habitantes del cantón La Maná

1. **¿Conoce usted los derechos constitucionales que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, la cual consagra los derechos de la naturaleza como un derecho fundamental?**

Si ()

No ()

2. **¿Conoce usted en qué consiste el derecho al buen vivir?**

Si ()

No ()

3. **¿Sabe usted qué son los Transgénicos?**

Si ()

No ()

4. **¿Tiene conocimientos que en el Ecuador se consumen Transgénicos?**

Si ()

No ()

5. **¿Si tuviere conocimientos de que en nuestro país circulan alimentos que pueden deteriorar su salud? ¿Los consumiría?**

Si ()

No ()

6. **¿Está de acuerdo en qué circulen estos alimentos en nuestro país?**

De acuerdo ()

Indiferente ()

En desacuerdo ()

7. ¿Denunciaría la libre circulación de estos alimentos en el país para evitar consumidores?

Si ()

No ()

8. ¿Debe hacer algo el Estado para evitar la circulación de este tipo de alimentos en el Ecuador

De acuerdo ()

Indiferente ()

En desacuerdo ()

**Encuestas aplicadas a los profesionales del derecho del cantón La
Maná**

1. ¿Sabe usted a que se refiere el Art. 26 de la Ley orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria?

Si ()

No ()

2. ¿Considera usted que esta disposición del Artículo 26, de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria es incongruente con la Constitución de la República del Ecuador?

Si ()

No ()

3. ¿Cree usted que la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, tutela eficazmente el uso de transgénicos en el Ecuador?

Si ()

No ()

4. ¿Está usted de acuerdo que se prohíba la propagación experimentación, uso, importación y comercialización de organismos genéticamente modificados en el Ecuador?

Si ()

No ()

5. ¿Considera usted que se debe reformar la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en lo que respecta al Artículo 26, el cual se refiere a la excepción para la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados?

Si ()

No ()

6. ¿Considera usted que la reforma a la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria artículo 26, evitará la contaminación a los ecosistemas con tecnologías modernas, irreparables e irreversibles?

Si ()

No ()

7. ¿Se debe crear administración de justicia, de exclusividad para evitar la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados?

Si ()

No ()

8. ¿Está usted de acuerdo que se declare al Ecuador como país libre de cultivos y semillas transgénicas sin ninguna excepción que vulnere nuestros derechos y los de la naturaleza?

Si ()

No ()

Entrevistas aplicadas a las autoridades judiciales del cantón La Maná

Autoridad: Director de la Dirección de Salud del cantón La Maná.

- 1. ¿Cuál es su criterio acerca del ingreso, uso y consumo de los transgénicos en nuestro país?**

- 2. ¿Qué consecuencias puede ocasionar el ingreso, uso y consumo de los transgénicos en nuestro país?**

- 3. ¿Considera usted que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria protege los derechos de la naturaleza y del buen vivir del consumidor?**

- 4. ¿Existe concordancia entre lo que manifiestan los artículos 13, 14 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador con el texto del artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria?**

- 5. ¿Está de acuerdo en que se debe reformar el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria para que guarde concordancia con la Constitución de la República y garantice la aplicación de los principios del buen vivir?**

Autoridad: Juez de Garantías penales del cantón La Maná.

- 1. ¿Cuál es su criterio acerca del ingreso, uso y consumo de los transgénicos en nuestro país?**

- 2. ¿Qué consecuencias puede ocasionar el ingreso, uso y consumo de los transgénicos en nuestro país?**

- 3. ¿Considera usted que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria protege los derechos de la naturaleza y del buen vivir del consumidor?**

- 4. ¿Existe concordancia entre lo que manifiestan los artículos 13, 14 y 15 de la Constitución de la República del Ecuador con el texto del artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria?**

- 5. ¿Está de acuerdo en que se debe reformar el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria para que guarde concordancia con la Constitución de la República y garantice la aplicación de los principios del buen vivir?**

MUCHAS GRACIAS